

Asimismo se regularán por disposiciones posteriores la creación organización y funcionamiento de los indicados Centros y colegios militares.

Artículo noveno.—Por los Ministerios militares y por el de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto, el cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La adaptación del régimen de la Enseñanza Superior Militar a lo dispuesto en el presente Decreto se realizará dentro de los dos años siguientes a su entrada en vigor, quedando facultados los respectivos Ministerios para regular los correspondientes periodos de transición. Producida tal adaptación se aplicará lo dispuesto en el artículo séptimo del presente Decreto.

Segunda.—En todo caso, en las convocatorias que tengan lugar durante tres años a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el límite de edad para los que tengan reconocido el derecho a plaza de gracia será no haber cumplido veinticuatro años el día treinta y uno de diciembre del año en que se terminen las pruebas de ingreso determinadas en la convocatoria correspondiente.

DISPOSICION FINAL DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto tres mil cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de septiembre, en cuanto se opone al presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 529/1973, de 22 de marzo, por el que se establece el Carnet de Empresa con Responsabilidad para la Actividad de Fotogrametría

La experiencia alcanzada en los últimos años con la implantación del carnet de Empresa con responsabilidad en distintos sectores de la actividad económica, permite asegurar la conveniencia de extenderlos a otros que por sus características y peculiaridades así lo aconsejen.

Consecuentemente, y habida cuenta de las especiales circunstancias que concurren en la actividad fotogramétrica y con el fin de evitar el intrusismo, competencia desleal en el sector y garantizar el debido nivel técnico y eficacia que se precisan en el desarrollo de sus funciones, parece oportuno establecer con carácter obligatorio el carnet de Empresa con responsabilidad para todas las Empresas de Fotogrametría.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Trabajo y de Relaciones Sindicales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece con carácter obligatorio el «Carnet de Empresa con responsabilidad» para todas las Empresas de Fotogrametría que desarrollen su actividad en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo segundo.—El carnet de Empresa con responsabilidad será exigido en todos los casos a las personas físicas o jurídicas que contraten o subcontraten con el Estado, la Provincia, el Municipio y Organismos de ellos dependientes.

Artículo tercero.—Toda Empresa que ejerza o pretenda ejercer la actividad deberá proveerse del citado carnet, cuya concesión quedará supeditada al cumplimiento de los requisitos siguientes:

Uno. La Empresa que pretenda obtener el carnet deberá poseer aparatos propios de restitución fotogramétrica clasificados en primero y segundo orden, acreditar las altas en el pago de licencia fiscal, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y demás requisitos legales que correspondan para el ejercicio de su actividad.

Dos. Las Empresas ya establecidas deberán acreditar que cumplen estrictamente cuantas disposiciones legales en vigor regulan los derechos laborales y de Seguridad Social de los trabajadores pertenecientes a las mismas.

Tres. Cuando se trate de Empresa que pretende iniciar sus actividades, deberá acreditar ante el Sindicato Provincial respectivo poseer capacidad económica, crédito y solvencia suficiente para dedicarse a la actividad de fotogrametría.

Artículo cuarto.—La expedición del carnet será absolutamente gratuita, pero podrá exigirse el abono del coste material del mismo, y su número en ningún caso será limitado.

Artículo quinto.—El carnet se solicitará del Sindicato Provincial de Actividades Diversas que corresponda a la provincia donde radique el domicilio social de la Empresa o la dirección de la misma, cuyo Sindicato, previo informe de las Uniones de Empresarios y de Trabajadores y Técnicos respectivos, con el visto bueno del Delegado provincial sindical correspondiente, elevará el expediente instruido a la Presidencia del Sindicato Nacional de Actividades Diversas, la que, previos los correspondientes acuerdos de los Organos Colegiados de dicho Sindicato Nacional, concederá o denegará el carnet solicitado.

Artículo sexto.—Contra el acuerdo denegatorio de la solicitud de carnet, el interesado podrá interponer recurso, en la forma y por los tramites establecidos, ante el Tribunal Central de Amparo y contra los acuerdos de dicho Tribunal, si procediere, interponer el recurso contencioso-sindical.

Artículo séptimo.—El modelo de carnet será único en toda España, y su confección y distribución se llevará a cabo por el Sindicato Provincial de Actividades Diversas respectivo.

Artículo octavo.—El carnet tendrá un periodo de validez de diez años, siendo obligatoria su revisión y visado anualmente. Al final de su plazo de validez deberá solicitarse otro nuevo en las mismas condiciones establecidas anteriormente.

Artículo noveno.—El incumplimiento de este Decreto por parte de las Empresas será sancionado por las Delegaciones Provinciales de Trabajo, según el procedimiento establecido en el Decreto de dos de junio de mil novecientos sesenta. Asimismo podrán dichos Delegados, por iniciativa propia o a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, proponer al Ministerio de Trabajo disponga la paralización de las actividades de aquellas Empresas que carezcan del «Carnet de Empresa con responsabilidad», conforme a lo establecido en el artículo dieciséis del Reglamento Orgánico y Funcional de Delegaciones de Trabajo, aprobado por Decreto de tres de abril de mil novecientos setenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 530/1973, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

La Comisión Central de Planificación Contable, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y uno, ha elaborado el Plan General de Contabilidad, y una vez que el Consejo de Economía Nacional ha emitido el preceptivo informe, según el apartado segundo, cuatro, de la citada Orden, ha elevado la oportuna propuesta a este Ministerio para su aprobación.

No obstante las indudables ventajas que llevará aparejadas, en todo caso, la implantación del Plan, se ha preferido dar un carácter facultativo a su adopción por las Empresas, dejando, de momento, que sea la propia convicción de una conveniencia técnica la que paulatinamente vaya operando la aplicación del mismo, sin perjuicio de que en el futuro se pueda establecer su aplicación obligatoria en los casos que se determine.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con lo informado por el Consejo de Economía Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Plan General de Contabilidad, cuyo texto se inserta a continuación.

Artículo segundo.—El Plan General de Contabilidad será de aplicación voluntaria para las Empresas hasta tanto que por el Gobierno no se disponga otra cosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD

INTRODUCCION

I

1. Los trabajos sobre planificación contable se iniciaron en el Ministerio de Hacienda con la publicación de la Orden de 24 de febrero de 1965, dictada en relación con la disposición final cuarta de la Ley sobre Regularización de Balances, Texto refundido de 2 de julio de 1964.

Estos trabajos fueron objeto de un impulso muy fuerte durante el año 1971. El Ministerio de Hacienda consideró entonces como uno de sus objetivos a corto plazo la terminación del Plan General de Contabilidad. Para lograrlo se reestructuró la Comisión Central de Planificación Contable por Orden de 25 de septiembre de 1971 y se creó un Organismo nuevo, configurado como Sección, que es la Secretaría del Plan.

La característica principal de esta reestructuración se encuentra en el hecho de incrementar la colaboración en las tareas del Plan de los profesionales y expertos del campo privado, es decir, de quienes prestan sus actividades en la empresa. A esta línea de pensamiento responde la posibilidad que se establece en la Orden citada de constituir Grupos de trabajo para el estudio de cuestiones concretas sobre planificación contable.

El Grupo número 1 —valoraciones— ha venido funcionando desde finales de 1971 y sus propuestas figuran ya incluidas y formando parte del Plan.

Recientemente se ha constituido el Grupo de trabajo número 2 —documentos consolidados—; y todo hacer prever que próximamente la Comisión dispondrá de un estudio muy completo sobre punto tan importante.

Nuevos Grupos de trabajo se irán constituyendo en la medida en que se desarrollen otras materias del Plan (mecanización contable, contabilidad analítica, especialidades sectoriales, etcétera).

2. Para redactar el Plan General de Contabilidad, la Comisión ha procurado documentarse del modo más completo posible. A tal efecto, ha tenido presentes numerosos estudios e informes sobre la materia; unos con nivel científico y otros que se sitúan en la vertiente de las realizaciones prácticas. La Comisión ha prestado especial atención —como continuará haciéndolo en lo sucesivo— al desarrollo de los trabajos del Grupo de Estudios de Expertos Contables de la C. E. E., sobre estructura y contenido de las cuentas anuales y del informe de gestión, así como sobre los métodos de evaluación y la publicidad de todos estos documentos cuando se trata de Sociedades anónimas y de responsabilidad limitada. Trabajos cuya finalidad es la de establecer condiciones jurídicas equivalentes en la información financiera que tales Sociedades habrán de facilitar para conocimiento del público.

3. Durante el curso de sus tareas, la Comisión ha recibido algunas sugerencias en el sentido de sustituir en el Plan el modelo contable convencional por otro más operativo desde el punto de vista de la gestión. Es cierto que el primero está sometido a una serie de limitaciones impuestas por los propios elementos de orden jurídico-patrimonial que lo definen. Pero no obstante esto, y aun reconociendo lo que hay de positivo en tales sugerencias, la Comisión ha decidido, por muy importantes razones, que el Plan se ajuste a los principios de la contabilidad tradicional, lo cual no ha sido obstáculo para introducir en él ciertas innovaciones en base de la moderna evolución de la técnica contable. Las propias exigencias jurídico-nacionales y las normas supranacionales, muy elaboradas ya

hoy, y a las que deseamos aproximarnos, harían imposible, en el estado actual de la cuestión, que el Plan General de Contabilidad se apartara, aunque sólo fuera parcialmente, de los principios fundamentales del modelo convencional. Lo expuesto se refiere a la contabilidad externa o financiera que es la que constituye el contenido de esta primera edición del Plan.

Ahora bien, como el Plan incluirá en un futuro próximo, y bajo criterios de pura autonomía, la contabilidad interna o de gestión, la Comisión juzga oportuno declarar ahora su opinión sobre el carácter meramente indicativo de los modelos analíticos que se formulen. Así, pues, la propia sistemática del Plan permitirá, sin dificultades adicionales, hacer compatibles la contabilidad externa y los modelos más modernos que implanten los responsables de las empresas para los fines específicos de la gestión.

4. Otras sugerencias se mostraban claramente favorables al establecimiento de un modelo contable predominantemente de flujos. Ciertamente que la contabilidad tradicional es esencialmente estática, puesto que responde a preocupaciones de tipo patrimonial y a las exigencias de índole jurídica. La idea de flujo —muy sugestiva, sin duda— implica la evolución del esquema clásico contable hacia una noción dinámica de las magnitudes. De este modo la contabilidad adquiere un sentido mucho más económico por suministrar una información más viva, más representativa de la actividad de la empresa facilitando al propio tiempo la integración de las cantidades microeconómicas en el marco de las grandes magnitudes nacionales.

La Comisión ha estudiado con la debida atención el movimiento innovador recogido en tales sugerencias. Pero las razones invocadas en el apartado 3. —a las que cabría añadir la natural perturbación que causaría en el contexto contable de nuestras empresas la introducción obligatoria y sin transición de un modelo predominantemente de flujos— son de suyo suficiente para que en el Plan se otorgue todavía mayor relevancia a la concepción estática o jurídico-patrimonial de las magnitudes que a su noción estrictamente dinámica. No obstante, consciente la Comisión de que la información externa debe ser cada día más exigente, el Plan General de Contabilidad intenta —aunque con el condicionamiento señalado— una especie de síntesis al conservar, por una parte, los elementos estáticos del modelo; y por otra, al acentuar hasta un cierto punto el sentido dinámico de los componentes de la Cuenta de Explotación, y especialmente al introducir con criterio progresista un documento cuya estructura permitirá determinar en términos de flujo la financiación básica que afluye a la empresa y su inversión o empleo, así como las variaciones del circulante; todo esto con referencia al período. Más adelante se volverá a tratar sobre esta cuestión.

5. Un tercer grupo de sugerencias, aunque aceptaban buena parte de las líneas básicas del modelo convencional, pretendían sustituir la noción del coste histórico por la del valor de reposición. El tema es importantísimo y ha sido objeto de numerosos análisis en los últimos lustros. Está claro que la inflación actúa negativamente sobre el patrimonio de la empresa cuando ésta se gestiona bajo el modelo contable convencional. En un nivel puramente especulativo la Comisión no hubiera tenido inconveniente en proponer la citada sustitución.

Pero en el terreno de las realidades concretas es preciso tener en cuenta —como ya se ha indicado más arriba— que el Plan se subordina a nuestro régimen jurídico vigente, condicionado por la noción de los valores históricos. Por otra parte, la evolución europea sobre esta materia no ha sobrepasado, al menos hasta ahora, de los límites señalados por algunos propósitos y por determinadas recomendaciones.

Con ser esto de por sí suficiente para explicar y justificar el porqué el Plan se desarrolla bajo la noción indicada, la Comisión considera de interés exponer todavía otra razón como soporte importante de los valores históricos. Es cierto, repetimos, que en un nivel puramente especulativo la tesis de la reposición es aceptable. Esto es evidente y así hay que reconocerlo. Pero la cuestión se presenta con otras notas cuando se trata de cifrar, de expresar en cantidades concretas, las variables que condicionan la solución del problema, el cual se inscribe necesariamente en el contexto de las distintas hipótesis que pueden cumplirse en un momento específico y que corresponden generalmente al futuro. Por ello, un modelo contable basado en la reposición carecería, sin duda, de *realidad objetiva*.

Es preferible, pues, aun con sus inconvenientes, situarse del lado de los valores históricos. En éstos concurre una nota positiva de extraordinario interés, cual es la de dotar de solidez al sistema. Los valores históricos se cifran por la transacción y cuando ésta se produce, o sea, en el mismo momento en que constituyen una *realidad objetiva*.

La Comisión se ha planteado el problema de los efectos de la inflación sobre el patrimonio de la empresa; y aunque estima —por todo lo apuntado— que tal problema no puede ni debe resolverlo el modelo contable del Plan, ello no es obstáculo para que por la Autoridad económica se habiliten, sea con carácter temporal, sea con carácter permanente, las medidas más adecuadas para eliminar los referidos efectos.

6. Considerando la técnica que informa su estructura, la planificación contable ofrece varias opciones. La Comisión ha prestado preferente atención a este punto concreto. Después de inaduradas reflexiones sobre los elementos positivos y negativos de los planes contables más conocidos y de mayor aplicación en los países desarrollados, la Comisión decidió que sus trabajos se acomodaran en lo posible a las líneas generales de la planificación francesa. Para esta decisión la Comisión tuvo muy en cuenta, como elementos importantes, la evolución del pensamiento y de las prácticas contables españolas, las recomendaciones de buen número de nuestros expertos y de muchos de nuestros empresarios y la vocación claramente europeísta que habría de tener el Plan.

No obstante, el experto comprobará que la Comisión ha introducido algunas modificaciones en la estructura del Plan y ha resuelto con criterios particulares cierto número de problemas. Lo cual se explica por los condicionamientos de nuestro marco institucional jurídico-económico, por las peculiaridades de nuestras empresas y por el deseo de incluir en el Plan las innovaciones más significativas experimentadas durante los últimos años por la técnica contable. Puede afirmarse que, bajo las líneas generales indicadas más arriba, el Plan se presenta también con una fisonomía propia que le confiere la aptitud precisa para resolver, aplicando criterios netamente españoles, las cuestiones específicas de nuestras prácticas financieras y comerciales.

7. No es competencia de la Comisión la materia relacionada con las disposiciones legales sobre libros de contabilidad. Pero en muchas ocasiones y por razones técnicas la Comisión ha tenido que profundizar necesariamente sobre el problema planteado a consecuencia de la vigencia de dichas disposiciones. Algunas de las normas contenidas en el Libro Primero, título III, de nuestro viejo Código de Comercio crean una serie de dificultades a la generalidad de nuestras empresas y especialmente a aquellas que han introducido en su organización contable los métodos más modernos de gestión y vienen aplicando la tecnología que les brinda el desarrollo de la electrónica. Considera la Comisión que si hoy es agudo este problema habrá de serlo mucho más en el próximo futuro. Esto, naturalmente, de no llevarse a efecto la reforma del Código. El proceso irreversible de nuestras Empresas, que es uno de los objetivos más importantes de nuestro desarrollo nacional, confirmará, sin duda, dicho pronóstico.

8. Es importante comentar las interrelaciones que lógicamente se producen entre el Plan General de Contabilidad y nuestra legislación fiscal. La Comisión no tiene inconveniente en declarar que este punto fue uno de los estudiados más a fondo. Ante todo ha de quedar claro que el Plan no es fiscal. Sus objetivos, como más adelante se verá, son predominantemente económicos. Es cierto que en el Plan figuran una serie de cuentas de naturaleza específica fiscal. Tal es el caso, por citar algunas, de la *Previsión para inversiones*, la *Reserva de exportación*, la *Reserva por prima de emisión de acciones*, etcétera. Pero el hecho de su inclusión en el Plan responde, exclusivamente, a la necesidad de abrir vías adecuadas para que las empresas contabilicen ciertas operaciones cumpliendo las disposiciones fiscales establecidas al efecto.

Es de advertir que la proliferación de tales cuentas, acentuada desde hace algunos años, y la falta de criterios homogéneos que se observan en las normas que regulan el funcionamiento de las mismas, puede conducir a efectos contrarios a los que se persiguen al establecerlas; es decir, a oscurecer la información que suministra la contabilidad externa. La Comisión hubiera deseado realizar una revisión de las cuentas de naturaleza fiscal actualmente vigentes. Pero el hecho de que en algunos casos estén establecidas por Ley le ha impedido llevar a cabo este trabajo.

Con independencia de lo indicado es necesario señalar que el Plan establece reglas técnicas para contabilizar las operaciones conforme a su auténtica significación económica y financiera. Por principio, pues, el Plan no es discordante con la legislación fiscal; es más, ofrece soluciones suficientes para evitar cualesquiera fricciones en este campo.

Ahora bien, el hecho de que el Plan no sea fiscal implica que algunas de las magnitudes contables no siempre estén ajustadas

a las normas de los tributos. En estos casos, los datos que se consignen en los documentos fiscales tendrán que ser objeto de ciertas correcciones. Simplificando el esquema, y como muy bien conocen los expertos, el problema se presenta por los criterios «sui generis» que informan el balance fiscal.

9. El Plan presta atención particular a las operaciones entre empresas del mismo grupo. Lo cual es necesario desde el punto de vista de la información. Si el *primer desarrollo industrial*, operado en el siglo pasado, determinó la evolución hacia una forma jurídica de empresa capaz de reunir capitales importantes como es la sociedad anónima; desde hace algunos decenios el fenómeno de concentración financiera se viene manifestando con otras notas características. Existe una tendencia, cada día más acentuada, cuyo sentido es establecer determinados vínculos entre varias sociedades para de este modo formar un grupo, es decir, una unidad de orden superior en el plano económico. Las sociedades vinculadas se subordinan a un poder de decisión, pero conservan su propia personalidad jurídica. Es de advertir que la sociedad por acciones, por su vitalidad y por su peculiar configuración, reúne la debida aptitud para el desarrollo del grupo. La máxima expresión del fenómeno aludido se concreta en la llamada empresa multinacional.

Legislaciones más progresivas que la nuestra no contemplan todavía la existencia jurídica del grupo de sociedades. Pero esto no ha impedido el que en ellas se regulen ciertos supuestos de hecho como determinantes de un grupo intersocietario, para exigir, en el caso positivo, una razonable información adicional de las cuentas anuales.

En España el grupo de sociedades no tiene existencia jurídica. Salvo algún precepto muy concreto sobre materia fiscal, la legislación española no se ha introducido en el campo sugestivo de las vinculaciones intersocietarias. Partiendo, pues, de esta realidad, la Comisión ha considerado que, por el momento y sin perjuicio de lo que el futuro aconseje, las empresas utilizarán las cuentas específicas del Plan para contabilizar las operaciones entre empresas del grupo. Entendiendo, exclusivamente para tal efecto, que concurre el supuesto de grupo cuando una Sociedad participa *directamente* en el capital de otra con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 del mismo. Para fijar este porcentaje la Comisión se ha basado en criterios internacionales de general aceptación, incluidos también en las normas de algunos de nuestros Convenios vigentes para evitar la doble imposición internacional. Con los datos de las cuentas específicas referidas se formulara la información adicional exigida en la Tercera Parte del Plan (apartado VI, D. de las «Instrucciones para la redacción del balance»).

La Comisión es consciente de que aún quedan pendientes numerosos problemas importantes sobre información que se inscriben en el marco de las vinculaciones intersocietarias; ya que las reglas del Plan sólo pretenden introducir en él los esquemas primarios que configuran tales vinculaciones. Por esta razón se ha estimado necesario iniciar el examen de la problemática de los documentos consolidados, estudio encomendado, como antes se dice, al Grupo de trabajo número 2, ya constituido. Tan pronto se disponga de las conclusiones que elabore este Grupo de trabajo, la Comisión procederá a proponer la inclusión en el Plan de las reglas técnicas que habrán de aplicarse para formar dichos documentos. Al enriquecerse el Plan con esta nueva aportación, nuestras empresas contarán con un material muy valioso para su propia gestión financiera y para perfeccionar la información exterior. De este modo también, el Plan dará un nuevo avance en el proceso de aproximación al campo europeo de la contabilidad.

10. En la vertiente estrictamente contable es preciso formular varias advertencias. El Plan (Segunda Parte) incluye los motivos más comunes de cargo y abono de las cuentas principales (tres cifras), sin agotarse todas las posibilidades que cada una de ellas admite. Por consiguiente, cuando se trate de operaciones no expresadas particularmente en el texto, el experto deberá contabilizarlas utilizando las cuentas del Plan y con los criterios que en éste se establecen.

Por otra parte, es de suponer —y la Comisión así lo acepta sin ninguna clase de reserva— la existencia de ciertas lagunas en el Plan. Una obra de tal naturaleza, cuyo destino es el mundo de la empresa, no puede abarcar —y menos desde su nacimiento— el casuismo tan rico y a la vez tan variante que condiciona dicho mundo. Por tanto y al dictado de una elemental previsión, las empresas dispondrán de facultad para cubrir las eventuales lagunas del texto, utilizando para ello las reglas técnicas más afines deducidas de los principios que informan el Plan.

La Comisión ha contemplado igualmente los casos en que las empresas tuviesen implantado, con anterioridad a la apro-

bación del Plan, un sistema contable moderno; es decir, capaz de cumplir las mismas finalidades y los mismos objetivos que los perseguidos por el citado texto. En estos casos será aconsejable aceptar los sistemas respectivos y considerar que surten idénticos efectos que la aplicación del Plan.

II

11. El Plan, en su primera edición, comprende las siguientes partes:

- Primera.—Cuadro de Cuentas.
- Segunda.—Definiciones y relaciones contables.
- Tercera.—Cuentas anuales.
- Cuarta.—Criterios de valoración.

Quedan pendientes varios trabajos que se incorporarán al Plan en la medida en que se terminen por la Comisión y se aprueben por la Autoridad económica. Estos trabajos versarán sobre las materias que se expresan a continuación:

- a) Documentos consolidados de los grupos de sociedades.
- b) Mecanización del Plan.
- c) Desarrollo del grupo 9.º del Cuadro de Cuentas (contabilidad interna).

En etapa posterior y en armonía con las disposiciones que se dicten sobre aplicación del Plan, la Comisión procederá a establecer normas específicas destinadas a las empresas de los sectores de actividad económica que lo precisen.

12. La *Primera Parte* del Plan contiene el *Cuadro de Cuentas* que sigue la clasificación decimal. Las cuentas se integran en diez grandes Grupos (una cifra). Los cinco primeros contienen las cuentas de balance. Los numerados con el 6 y el 7 se refieren a la gestión. El Grupo 8 comprende las cuentas de resultados. El Grupo 9 se reserva para la contabilidad interna. En el Grupo 0 van incluidas las cuentas de orden y las especiales.

Cada Grupo (una cifra) se desarrolla en Subgrupos (dos cifras) y éstos a su vez en conceptos concretos o cuentas principales de la contabilidad de la empresa (tres cifras). El esquema contable permite descender, con la ordenación decimal, hasta el grado más inferior. En el *Cuadro de Cuentas* figuran numerosos desarrollos de cuatro cifras. La Comisión ha considerado conveniente incluirlos a título meramente indicativo, *excepto cuando las cuentas de cuatro cifras tienen por objeto el cumplimiento de una disposición legal. En estos casos, las referidas cuentas deberán abrirse necesariamente.* Por consiguiente, las empresas disponen de facultad para establecer con carácter general, y salvo la excepción indicada, los desarrollos de cuatro cifras y los inferiores del modo que estimen necesario o conveniente para la gestión y la información.

13. La *Segunda Parte* del Plan se dedica a las *Definiciones y relaciones contables*. Cada uno de los grupos 1 al 8 inclusive y el Grupo 0 son objeto de una definición rigurosa en la que, a manera de síntesis, se recogen las notas financieras o económicas más sobresalientes de las operaciones que configuran las cuentas integradas en ellos. Con estas definiciones se comprenderá mejor la concepción filosófica-contable del Plan, se aclarará el sentido del lenguaje técnico utilizado en las relaciones contables y se facilitará la solución de los problemas a que den lugar las operaciones cuya contabilización no figura expresamente en el texto o en el caso de las lagunas que existan en éste. Por idénticas razones, y a sus respectivos niveles, se definen también los Subgrupos (dos cifras) y las cuentas principales (tres cifras).

Las relaciones contables propiamente dichas describen únicamente los motivos más comunes de cargo y abono de las cuentas (tres cifras). Por consiguiente, los expertos tendrán presente la primera de las advertencias que figura en el apartado 10.

14. La *Tercera Parte* del Plan se refiere a las *Cuentas anuales*. Bajo esta expresión genérica se incluyen los documentos siguientes:

- a) Balance y su anexo.
- b) Cuenta de explotación.
- c) Cuenta de resultados extraordinarios.
- d) Cuenta de resultados de cartera de valores.
- e) Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- f) Cuadro de financiamiento.

Todos estos documentos, autorizados por las personas a quienes legalmente corresponda constituyen la información externa de la empresa.

15. Se conserva el sentido tradicional del balance como síntesis de las cuentas patrimoniales (Grupos 1 a 5 inclusive del Cuadro de Cuentas); como expresión estática de un patrimonio y como descripción también estática de inversiones y recursos; y todo ello referido a un momento dado (cierre de ejercicio). La información que suministra el balance se complementa con los datos que figuran en su anexo.

16. Las cuentas de resultados miden la renta de la empresa y describen su formación. En particular, sobre la *Cuenta de explotación* conviene formular algunas puntualizaciones. Está concebida como síntesis de las contenidas en los Grupos 6 y 7 del Cuadro de Cuentas; y se presenta en el Plan con una concepción dinámica, viva, de flujos, es decir, de *entradas y salidas* como componentes negativos y positivos de la explotación.

La Comisión recibió sugerencias en el sentido de depurar la *Cuenta de explotación*; o sea, para excluir de la misma los gastos y los ingresos de ejercicios fenecidos. Este punto concreto fué estudiado con el rigor que merece. Pero la Comisión estimó preferible el criterio que figura en el Plan, por las razones que brevemente se indican:

a) La propia sistemática del Plan —por medio de los ajustes por periodificación y de las dotaciones a cuentas de provisiones— reduce considerablemente en la práctica el número de los supuestos que se suelen invocar cuando la materia se estudia en un nivel puramente abstracto. Por tanto, el problema es típicamente residual.

b) La decisión sobre si un cierto gasto o ingreso, de los inscritos en el contexto que ahora se examina, corresponde o no a ejercicios fenecidos está condicionada generalmente al punto de vista con que se realice la interpretación del problema. Con frecuencia el análisis jurídico del mismo conduce a soluciones distintas que si se analiza con criterios económicos y financieros. Y lo mismo sucede en el caso inverso. Podría afirmarse, pues, que la decisión se inserta en el marco de los *condicionantes subjetivos* de cada empresa.

Sobre la base de las razones apuntadas el Plan no establece cuenta específica de resultados de ejercicios anteriores. No obstante, cuando un gasto (o ingreso) con cierta significación cuantitativa corresponde —según juicio de la empresa— a ejercicios ya fenecidos, es recomendable que esta circunstancia se haga constar como información adicional de la *Cuenta de explotación*.

17. El balance expresa la situación patrimonial el día de cierre de ejercicio; correspondiendo a las cuentas de resultados medir y describir la renta de la empresa en el mismo período. Pero el contenido de estos documentos es insuficiente para las exigencias actuales de la información. En efecto, durante el curso del ejercicio y con independencia de los beneficios que se van generando la empresa obtiene nuevos recursos de distintas fuentes, los cuales a su vez se invierten o aplican, bien en activo fijo o circulante, bien en reducir el pasivo exigible. Y como los documentos tradicionales (balance y cuentas de resultados) no facilitan información sobre estos puntos tan importantes, la Comisión, en plena armonía con el sentir más actual, ha introducido en el Plan una innovación muy fecunda como es el *Cuadro de financiamiento*.

Este documento está concebido como una descripción sintética y en términos de flujo de la financiación básica que ha tenido entrada en la empresa y de su inversión o empleo, así como de las variaciones del circulante; y todo ello referido al período. Con la información adicional contenida en el *Cuadro de financiamiento*, el experto (y el público inversor en la medida en que se habitúe a la lectura de los datos financieros) dispondrá de un buen material para enjuiciar la gestión de la empresa y para deducir conclusiones muy sólidas sobre la capacidad de la misma con respecto a la generación de liquidez.

Mediante la introducción del *Cuadro de financiamiento*, al que tanta importancia se concede hoy en los países desarrollados, España se incorpora a las tendencias más progresistas en materia de información.

18. La *Cuarta Parte* del Plan establece los criterios de valoración. La ambigüedad de algunas de nuestras normas legales sobre valoraciones viene determinando en la práctica que se apliquen por las empresas criterios a veces subjetivos, muy particulares, con el consiguiente detrimento de la homogeneidad tan necesaria en esta materia. Este estado de cosas repercute sobre la información externa, que inevitablemente se deteriora; y hace difícil, cuando no imposible, la comparación interempresas tan importante hoy en el análisis sectorial.

Era, pues, preciso y al propio tiempo urgente, incluir en el Plan unos criterios concretos sobre valoraciones; pero debe

advertirse que éstos se limitan a desarrollar ciertos puntos del estatuto vigente y a cubrir determinadas de sus lagunas.

La Comisión hubiera deseado introducir criterios más progresistas en materia de valoraciones. Pero esto no ha sido posible en virtud de las reglas que configuran el marco de nuestra legalidad vigente.

III

19. Tiene interés expresar ahora las características más importantes del Plan.

El Plan es abierto y está especialmente preparado para recoger las sugerencias de empresarios y expertos. La amplitud de las materias que comprende el Plan y el hecho de su generalidad exigirán frecuentes revisiones del mismo a la vista de la experiencia que proporcione su aplicación. El Plan está abierto además para introducir en él las modificaciones que resulten por el progreso tecnológico, el desarrollo de nuestra industria, la evolución de las fórmulas financieras, las exigencias de la información, la innovación del derecho nacional y las tendencias que dominen a nivel supranacional.

20. *El Plan es flexible.* El Cuadro de Cuentas es un esquema utilizable por todas las empresas. El Plan no es un conjunto de normas rígidas constitutivas de un reglamento de la contabilidad de la empresa con fin específico más o menos arbitrario, sino la expresión de un cuerpo de doctrina coherente desarrollado en forma de reglas técnicas cuya aplicación cumple un objetivo integral, o sea, la información.

La flexibilidad del Plan va implícita en la apertura del mismo. Explícitamente queda probado en las opciones que se establecen para que empresarios y expertos elijan el modo de contabilizar, en algunos casos, determinadas transacciones.

En un primer examen podría interpretarse que la flexibilidad es contraria a la idea de normalización como substancia del Plan. Y esto, en cierto modo, tiene su sentido. Por tanto, en opinión de la Comisión, la cuestión debe resolverse en términos de armonía entre flexibilidad del Plan y normalización. El Plan tiene que ser flexible en virtud de la problemática tan extensa, tan variada y tan cambiante que se inscribe en el contexto económico cuya pieza maestra es la empresa. La solución óptima de dicha cuestión se encontrará, sin duda, en el punto de coincidencia del máximo en la flexibilidad con el mínimo necesario en la normalización. Tal es el criterio seguido por la Comisión, puesto que las opciones que contiene el Plan no quiebran la normalización en aquellos conceptos y cantidades que por su significación han de exteriorizarse para la información de acuerdo con reglas homogéneas que se aplicarán en todos los casos.

No obstante, en el enjuiciamiento crítico del Plan es de prever dos posiciones extremas sobre la materia concreta de que se trata. Y esto no sólo en el orden estrictamente especulativo, sino también en el pragmático. Unos pensarán que el Plan es excesivamente normativo o incluso demasiado detallista. Otros, en cambio, se mostrarán decididamente partidarios de una normalización más rígida. El criterio aplicado por la Comisión, según se expone más arriba, es una especie de síntesis de ambas posiciones extremas.

21. *El Plan se sitúa en línea de transición.* Como ya se ha indicado, el hecho de que el Plan siga el modelo tradicional no ha sido obstáculo para que la Comisión haya introducido en él ciertas innovaciones impuestas por la moderna evolución del pensamiento y de la técnica contables. El experto que profundice en el análisis llegará seguramente a la conclusión de que el Plan significa un buen avance en el contexto de la contabilidad española. Con la implantación del Plan desaparecerán de nuestro horizonte profesional prácticas rutinarias todavía muy frecuentes, y los últimos residuos de concepciones arcaicas, incompatibles con el proceso de modernización de las empresas que exige un país en desarrollo.

Sería obvio razonar aquí sobre el hecho de que todas las parcelas del saber humano están sometidas a una continua y permanente revisión. Por su posición central en la gestión de la empresa, la contabilidad es, sin duda, una de las disciplinas más innovadas hasta el presente y con mayor capacidad de evolución en el porvenir. Pues bien, el Plan se sitúa en línea de transición. No es excesivamente progresista, pero sí lo suficiente para crear una vocación nacional hacia la gestión moderna de nuestras empresas.

22. *El Plan da preferencia generalmente a los elementos financieros de las transacciones sobre los más convencionales de orden jurídico-patrimonial.* Si se examina el Cuadro de Cuentas (Primera Parte del Plan) se observará que la orde-

nación de los cinco primeros Grupos responde a la preocupación de situar antes la financiación de la empresa, esto es, la obtención de los recursos para ubicar después su inversión o empleo. La propia denominación del Grupo 4. *Acreedores y Deudores por operaciones de tráfico* rompe con nuestro modo habitual de expresarnos en el lenguaje contable, que sacrifica, en aras de la preferencia financiera. E igual sucede con el Grupo 5. *Cuentas Financieras*, en el cual figuran igualmente en primer término los recursos.

Un estudio más profundo del Plan confirmará su preferencia financiera, cuyo alcance no es sólo de forma, sino también de fondo. Se exponen a continuación algunos casos muy concretos e ilustrativos de esta materia.

Los recursos de la empresa por vía de préstamos figuran en los Grupos 1. y 5., según se trate de financiación básica o a plazo corto. Pues bien, tanto en uno como en otro caso el Plan no distingue los préstamos por sus elementos jurídicos, incluida la forma documental. Se estima, en cambio, como más relevante para la información otorgar preferencia a los elementos financieros en su proyección más pura, en cuanto son recursos destinados para inversiones permanentes o para aplicaciones en circulante. El Plan sigue idéntico criterio en el caso inverso de préstamos concedidos.

Cuando se trata de empresas vinculadas (ver apartado 9.) los préstamos a corto plazo que una recibe de otra figuran en el Grupo 1. *Financiación Básica*. En principio, el Plan considera en este caso que, dados los vínculos de dominio existentes entre prestamista y prestatario, el dato del vencimiento del préstamo no es de suyo el más expresivo para la información. En la vertiente de la empresa que concede el préstamo la cuestión se resuelve bajo el mismo criterio.

Pero debe de advertirse que no siempre se ha otorgado preferencia en el Plan a los elementos financieros de las transacciones. Así, a mero título de ejemplo, las amortizaciones acumuladas del inmovilizado están incluidas en el grupo 2. Se trata, naturalmente, de *inmovilizaciones negativas*, valga la expresión, es decir, de dotaciones acumuladas en el curso de los ejercicios que representan la depreciación cifrada en términos monetarios de los equipos utilizados en el proceso productivo. Pues bien, con respecto a esta materia en el Plan prevalece el sentido patrimonial sobre el financiero. Con un criterio rigurosamente financiero, las amortizaciones acumuladas se hubieran incluido en el Grupo 1. como *Financiación Básica*. En efecto, la doctrina más moderna estudia las amortizaciones principalmente desde los puntos de vista del coste, patrimonial y financiero. El primero se inscribe como típico de la contabilidad analítica o de gestión. Los segundos se inscriben también en la contabilidad externa. Pero la evolución del pensamiento contable se manifiesta como tendencia a incluir más bien las amortizaciones en el contexto de la autofinanciación. Y es bajo este contexto como examina su efecto expansionista, según modelos muy elaborados hoy.

En esta materia —como en otras del Plan— la Comisión ha preferido conservar, al menos durante algún tiempo, prácticas muy arraigadas en nuestro campo profesional, aun a costa de sacrificar ciertas innovaciones. El Plan, que es abierto y es dinámico, se perfeccionará con el mero transcurso del tiempo.

23. *El Plan tiene aptitud para ser aplicado por procedimientos modernos.* Esta característica, cuya concurrencia es imprescindible en nuestros días, permitirá introducir la informática dentro del contexto del Plan, con todas las posibilidades que ofrece para el rigor de la información.

La Comisión publicará próximamente un trabajo sobre mecanización del Plan y su tratamiento con ordenador.

IV

24. A continuación se expone un esquema de los objetivos económicos que persigue el Plan.

En nuestros días el mundo de la empresa es un mundo de opciones, de soluciones posibles que se inscriben en el dominio de la compatibilidad. Al empresario moderno le incumbe, es de su responsabilidad, elegir la mejor solución, la solución óptima. Su éxito es acertar en la elección. Su fracaso está en elegir con error. La decisión para ser acertada tiene que sustentarse sobre los oportunos juicios de valor. Y todo esto requiere, parece obvio, razonar sobre ello, la información. Pero una información veraz, abundante, sistematizada e interpretada que abarque todos los elementos de cualesquiera naturaleza y origen que entren en el problema pendiente.

Pues bien, la mejor, la óptima fuente de información es la propia contabilidad de la empresa cuando se ajusta a criterios modernos; es decir, cuando es veraz y sincera por su

contenido y técnica por su desarrollo y aplicación. El Plan atiende como primer objetivo —hablando, claro es, en términos globales— a ordenar los asuntos de la empresa española, porque todos estamos convencidos (Administración, empresarios, expertos, etc.) que en nuestros días no se concibe una empresa moderna si no dispone de una contabilidad moderna.

Estas ideas se inscriben en el contexto de la gestión. La contabilidad, especialmente en su vertiente analítica, suministra todo un cuerpo de información destinado al empresario e insertado, por tanto, en el campo de las decisiones.

Pero al lado de la información interna se ha de contemplar la externa en cuanto comunicación dirigida al exterior que formulán los responsables de la empresa para rendir su gestión y para manifestar la situación de aquélla. Esta información se destina a todo un universo de agentes económicos: accionistas, inversores, a quienes ahorran y contribuyen con su ahorro a nuestro desarrollo, al mundo laboral como elemento base de la producción, y, en fin, al Estado y otras entidades públicas por los tributos legalmente establecidos.

Todo este universo de agentes económicos exige, cada uno por sus razones, información completa, clara, honesta y de fácil interpretación. Bien podría decirse hoy que una empresa

es tanto más moderna cuanto mayor sea su capacidad de evolución informativa.

La Comisión está segura que el Plan significa un avance dentro de este contexto, y, en consecuencia, mejorará la gestión y las relaciones de la empresa en el exterior.

25. Bastaría con desarrollar las ideas expuestas para demostrar que el Plan se inscribe en el marco de la política económica. La Comisión, por brevedad, desea únicamente destacar una parcela muy específica de esta materia.

Sería obvio insistir sobre el hecho de que la contabilidad nacional es el instrumento necesario de la planificación económica. Todo cuanto se acaba de indicar con referencia a la contabilidad de la empresa, y lo que en ello va implícito, es válido cuando se proyecta sobre la contabilidad nacional. La problemática ante la cual se sitúa el empresario con motivo de las decisiones y a nivel de su empresa, se extiende, en esencia, a la Autoridad económica sobre el plano nacional. Sin una información veraz, abundante, sistematizada e interpretada, son modestas las garantías de las medidas de política económica. El mero apunte de estas reflexiones nos introduce en la contabilidad nacional, la cual ofrece unas posibilidades de información a nivel macroeconómico que hoy todavía en

CONTABILIDAD

CUENTAS DE BALANCE

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4	Grupo 5
Subgrupos de financiación básica	Subgrupos de inmovilizado	Subgrupos de existencias	Subgrupos de acreedores y deudores por operaciones de tráfico	Subgrupos de cuentas financieras
10. Capital.	20. Inmovilizado material.	30. Comerciales.	40. Proveedores.	50. Préstamos recibidos y otros débitos a empresas fuera del grupo.
11. Reservas.	21. Inmovilizado inmaterial.	31. Productos terminados.	41. Otros acreedores.	51. Acreedores no comerciales.
12. Previsiones.	22.	32. Productos semiterminados.	42. Efectos comerciales pasivos.	52. Fianzas y depósitos recibidos.
13. Resultados pendientes de aplicación.	23. Inmovilizaciones en curso.	33. Subproductos y residuos.	43. Clientes.	53. Inversiones financieras temporales.
14. Subvenciones en capital.	24. Inversiones financieras en empresas del grupo.	34. Productos y trabajos en curso.	44. Otros deudores.	54. Fianzas y depósitos constituidos.
15. Empréstitos.	25. Otras inversiones financieras permanentes.	35. Materias primas y auxiliares.	45. Efectos comerciales activos.	55. Otras cuentas no bancarias.
16. Préstamos recibidos y otros débitos a empresas del grupo.	26. Fianzas y depósitos constituidos.	36. Elementos y conjuntos incorporables.	46. Personal.	56.
17. Préstamos recibidos y otros débitos a empresas fuera del grupo.	27. Gastos amortizables.	37. Materiales para consumo y reposición.	47. Entidades públicas.	57. Tesorería.
18. Fianzas y depósitos recibidos.	28. Amortización del inmovilizado.	38. Embalajes y envases.	48. Ajustes por periodificación.	58. Ajuste por periodificación.
19. Situaciones transitorias de financiación.	29. Provisiones (Inmovilizado).	39. Provisiones por depreciación de existencias.	49. Provisiones (tráfico).	59. Provisiones.

Total de los saldos deudores de las cuentas de los Grupos 1 a 5 (Activo) +

Total de los saldos acreedores de las cuentas de los Grupos 1 a 5 (Pasivo) -

Beneficio neto (+) o pérdida neta (-)

España estamos lejos de agotar. Se podrá establecer un sistema académico de cuentas nacionales con técnica rigurosa y criterios depurados. Pero si los datos de que se dispone para formar la contabilidad nacional no son fiables, es evidente que ésta pierde su propia razón de ser.

El perfeccionamiento que se conseguirá en la contabilidad de las empresas con la introducción del Plan elevará en medida apreciable —de lo cual está convencida la Comisión— el nivel de nuestra contabilidad nacional.

26. El Plan tiene también como uno de los objetivos armonizar la contabilidad española con la europea. La necesidad de que la información responda a criterios comunes ha originado un movimiento supranacional hacia la armonización contable. El desarrollo de la empresa supranacional y sus implicaciones, la dinámica de las inversiones entre países, la internacionalización de los mercados y la tendencia a aproximar las fiscalidades, son otros tantos factores del movimiento indicado. Como ya se expuso en el apartado 2, en la Comunidad Económica Europea se preparan normas con la finalidad de establecer condiciones jurídicas equivalentes en la información financiera que habrán de facilitar para conocimiento del pú-

blico las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada de los países comunitarios.

Pues bien, a juicio de la Comisión, el Plan se inscribe en el campo europeo de la contabilidad en virtud de los criterios que lo informan, los cuales ejercerán en el futuro una influencia decisiva sobre el pensamiento y las prácticas contables españolas, acercándonos de este modo al derecho contable de nuestro continente.

PRIMERA PARTE CUADRO DE CUENTAS

Nota.—En el texto figuran las siguientes abreviaturas:

- Ley de S. A. (Ley de 17 de julio de 1951, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas).
- T. R. I. S. (Texto Refundido de la Ley del Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades jurídicas, aprobado por Decreto 3359/1967).
- O. M. (Orden ministerial).

GENERAL			CONTABILIDAD ANALÍTICA DE EXPLOTACIÓN	CUENTAS DE ORDEN Y ESPECIALES
CUENTAS DE GESTIÓN		CUENTAS DE RESULTADOS	CUENTAS ANALÍTICAS DE EXPLOTACIÓN	
Grupo 6	Grupo 7	Grupo 8	Grupo 9	Grupo 0
Subgrupos de compras y gastos por naturaleza	Subgrupos de ventas e ingresos por naturaleza	Subgrupos de resultados	Subgrupos analíticos de explotación	Subgrupos de cuentas de orden y especiales
0. Compras.	70. Ventas de mercaderías y productos terminados.	80. Explotación.	Reservado para la contabilidad analítica	00. Valores recibidos en garantía.
1. Gastos de personal.	71. Ventas de subproductos y residuos.	81.		01. Valores entregados en garantía.
2. Gastos financieros.	72. Ventas de embalajes y envases.	82. Resultados extraordinarios.		02. Riesgo por descuento de efectos comerciales.
3. Tributos.	73. Ingresos accesorios de la explotación.	83. Resultados de la cartera de valores.		03.
4. Trabajos, suministros y servicios exteriores.	74. Ingresos financieros.	84.		04.
5. Transportes y fletes.	75. Subvenciones a la explotación.	85.		05.
6. Gastos diversos.	76. Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.	86.		06.
7.	77.	87.		07.
8. Dotaciones del ejercicio para amortización.	78.	88.		08.
9. Dotaciones a las provisiones.	79. Provisiones aplicadas a su finalidad.	89. Pérdidas y ganancias.		09.

+ Todas las cuentas del Grupo 7, con excepción de las 708 y 709		
— Todas las cuentas del Grupo 6, con excepción de las 608 y 309		
± Diferencias de existencias		
± Los restantes conceptos de abono y cargo del subgrupo 80 (excluidos los anteriormente citados)		
Resultados de explotación		= Saldo del Subgrupo 80.
± Resultados ajenos a la explotación (saldo de los Subgrupos 82 y 83) ...		
= Beneficio neto (o pérdida)		= Saldo del Subgrupo 89.

GRUPO 1**FINANCIACION BASICA**

10. CAPITAL.
 100. Capital social.
 1000. Capital ordinario.
 1001. Capital preferente.
 1002. Capital con derechos restringidos.
 101. Fondo social.
 102. Capital.
 103. Capital amortizado.
11. RESERVAS.
 110. Prima de emisión de acciones.
 111. Plusvalía por revalorización de activo.
 112. Cuenta de Regularización (Ley 76/1961).
 113. Reservas legales.
 1130. Reserva legal (art. 106 Ley de S. A.).
 114. Reservas especiales.
 1140. Previsión para inversiones (art. 39 del T. R. I. S.).
 1141. Reserva para inversiones de exportación (art. 50 del T. R. I. S.).
 1142. Reserva para viviendas de protección oficial (art. 54 del T. R. I. S.).
 1143. Reserva especial de regularización del balance (art. 9.º del Decreto 3155/1968).
 115. Reservas estatutarias.
 116. Reservas voluntarias.
 1160. Reservas ordinarias.
 1161. Reservas para amortizar obligaciones.
 1162. Reservas por obligaciones amortizadas.
 1163. Reservas para regularización de dividendos.
 1164. Reservas para renovación de inmovilizaciones.
 117. Fondo de reversión.
12. PREVISIONES.
 120. Para riesgos.
 121. Para diferencias de cambio.
 122. Autoseguro.
 123. Por aceleración de amortizaciones.
 1230. Plan número
 1231. Plan número
13. RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN.
 130. Remanente.
 131. Resultado negativo del ejercicio 19.....
 1310. Amortizable fiscalmente.
 1311. No amortizable fiscalmente.
 132. Resultado negativo del ejercicio 19.....
 1320. Amortizable fiscalmente.
 1321. No amortizable fiscalmente.
14. SUBVENCIONES EN CAPITAL.
 140. Subvenciones oficiales.
 1400. Del Estado.
 1401. De otras entidades publicas.
 141. Otras subvenciones.
 1410. De la Entidad A.
 1411. De la Entidad B.
15. EMPRÉSTITOS.
 150. Obligaciones y bonos simples.
 1500. Obligaciones, emisión
 1501. Obligaciones, emisión
 1505. Bonos, emisión
 1506. Bonos, emisión
 1509. Empréstitos emitidos (Decreto-ley 19/1961).

151. Obligaciones y bonos simples convertibles.
152. Obligaciones y bonos garantizados.
153. Obligaciones y bonos garantizados convertibles.
16. PRÉSTAMOS RECIBIDOS Y OTROS DÉBITOS A EMPRESAS DEL GRUPO.
 160. Préstamos a plazo largo.
 1600. Empresa A.
 1601. Empresa B.
 161. Préstamos a plazo medio.
 162. Préstamos a plazo corto.
 165. Acreedores a plazo largo.
 1650. Empresa A.
 1651. Empresa B.
 166. Acreedores a plazo medio.
 167. Acreedores a plazo corto.
17. PRÉSTAMOS RECIBIDOS Y OTROS DÉBITOS A EMPRESAS FUERA DEL GRUPO.
 170. Préstamos a plazo largo.
 1700. De Bancos oficiales.
 1701. De Bancos privados.
 1702. De Organismos oficiales.
 1703. De entidades privadas.
 1705. De Organismos internacionales.
 1706. De Bancos e Instituciones financieras extranjeras.
 1707. Con garantía hipotecaria o pignoratícia (art. 103 Ley de S. A.).
 1709. Préstamos concertados (Decreto-ley 19/1961).
 171. Préstamos a plazo medio.
 175. Acreedores a plazo largo.
 1750. Empresa A.
 1751. Empresa B.
 178. Acreedores a plazo medio.
18. FIANZAS Y DEPÓSITOS RECIBIDOS.
 180. Fianzas a plazo largo.
 181. Fianzas a plazo medio.
 185. Depósitos a plazo largo.
 186. Depósitos a plazo medio.
19. SITUACIONES TRANSITORIAS DE FINANCIACIÓN.
 190. Accionistas, capital sin desembolsar.
 191. Accionistas, prima de emisión sin desembolsar.
 192. Socios, parte no desembolsada.
 193. Acciones propias en situaciones especiales.
 1930. Acciones propias (art. 32 Ley de S. A.).
 1931. Acciones propias (art. 47 Ley de S. A.).
 1932. Acciones propias (art. 85 Ley de S. A.).
 1933. Acciones propias (art. 135 Ley de S. A.).
 1934. Acciones propias (art. 144 Ley de S. A.).
 1935. Acciones propias (Ley 83/1968).
 195. Obligaciones y bonos pendientes de suscripción.
 196. Obligaciones y bonos recogidos.

GRUPO 2**INMOVILIZADO**

20. INMOVILIZADO MATERIAL.
 200. Terrenos y bienes naturales.
 2000. Solares sin edificar.
 2001. Fincas rústicas.
 2005. Inversiones de la previsión para inversiones.
 2006. Inversiones anticipadas de la previsión para inversiones.
 2007. Inversiones de la reserva de exportación.
 2008. Inversiones (Decreto-ley 19/1961).
 2009. Inversiones (Decreto-ley 18/1971).

202. **Edificios y otras construcciones.**
2020. Industriales.
2021. Administrativos.
2022. Comerciales.
2023. Otras construcciones.
203. **Maquinaria, Instalaciones y Utillaje.**
2030. Maquinaria.
2031. Instalaciones.
2032. Elementos de transporte interno.
2033. Útiles y herramientas.
204. **Elementos de transporte.**
2040. Material automóvil.
2041. Material fluvial.
2042. Material ferroviario.
2043. Material naval.
2044. Material aéreo.
205. **Mobiliario y enseres.**
2050. Mobiliario.
2051. Equipos de oficina.
2052. Material de oficina.
206. Equipos para procesos de información.
207. Repuestos para inmovilizado.
208. Otro inmovilizado material.
209. Instalaciones complejas especializadas.
21. **INMOVILIZADO INMATERIAL.**
210. **Concesiones administrativas.**
2100. Del Estado.
2101. De las Diputaciones.
2102. De los Ayuntamientos.
2103. De otras entidades públicas.
2105. De Estados extranjeros.
2106. De otras entidades públicas extranjeras.
211. **Propiedad industrial.**
2110. Patentes.
2111. Marcas y nombres comerciales.
2112. Procedimientos de fabricación.
212. Fondo de comercio.
213. Derechos de traspaso.
23. **INMOVILIZACIONES EN CURSO.**
230. Adaptación de terrenos y de bienes naturales.
232. Edificios y otras construcciones en curso.
233. Maquinaria e instalaciones en montaje.
235. Equipos para procesos de información, en montaje.
238. Instalaciones complejas especializadas, en montaje.
239. Investigaciones, estudios y proyectos en curso.
24. **INVERSIONES FINANCIERAS EN EMPRESAS DEL GRUPO.**
240. Acciones con cotización oficial.
241. Acciones sin cotización oficial.
242. Otras participaciones.
243. Obligaciones y bonos.
2430. Obligaciones y bonos de entidades españolas.
2431. Obligaciones y bonos de entidades extranjeras.
244. Préstamo a plazo largo.
245. Préstamo a plazo medio.
246. Préstamos a plazo corto.
249. Desembolsos pendientes sobre acciones y participaciones.
2490. De sociedades españolas, exigidos.
2491. De sociedades españolas, no exigidos.
2495. De sociedades extranjeras, exigidos.
2496. De sociedades extranjeras, no exigidos.
25. **OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS PERMANENTES.**
250. Acciones con cotización oficial.
251. Acciones sin cotización oficial.
252. Acciones de sociedades de empresas (Ley 196/1963).
254. Préstamos a plazo largo.
2540. Al personal, para adquisición de viviendas.
2541. Al personal, para difusión de la propiedad mobiliaria.
255. Préstamos a plazo medio.
259. Desembolsos pendientes sobre acciones.
2590. De sociedades españolas, exigidos.
2591. De sociedades españolas, no exigidos.
2595. De sociedades extranjeras, exigidos.
2596. De sociedades extranjeras, no exigidos.
26. **FIANZAS Y DEPÓSITOS CONSTITUIDOS.**
260. Fianzas a plazo largo.
261. Fianzas a plazo medio.
265. Depósitos a plazo largo.
266. Depósitos a plazo medio.
27. **GASTOS AMORTIZABLES.**
270. Gastos de constitución.
271. Gastos de primer establecimiento.
272. Gastos de ampliación de capital.
273. Gastos de puesta en marcha.
274. Gastos de adquisición de inmovilizado.
275. Gastos de emisión de obligaciones y bonos y de formalización de préstamos.
2750. De emisión, modificación y cancelación de obligaciones y bonos.
2751. De formalización, modificación y cancelación de préstamos.
276. Gastos financieros diferidos.
277. Investigaciones, estudios y proyectos a amortizar.
278. Otros gastos amortizables.
2780. Nueva paridad monetaria (Decreto-ley 2/1972).
28. **AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO.**
280. **Amortización acumulada del inmovilizado material.**
2800. De bienes naturales.
2802. De edificios y otras construcciones.
2803. De maquinaria, instalaciones y utillaje.
2804. De elementos de transporte.
2805. De mobiliario y enseres.
2806. De equipos para procesos de información.
2808. De otro inmovilizado material.
2809. De instalaciones complejas especializadas.
281. **Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial.**
2810. De concesiones administrativas.
2811. De propiedad industrial.
29. **PROVISIONES (INMOVILIZADO).**
290. **Fondo extraordinario de reparaciones (art. 17, 9, del T. R. I. S.).**
2900. Buque o aeronave A.
2901. Buque o aeronave B.
291. **Otras provisiones para obras y reparaciones extraordinarias.**
2910. Obra o reparación A.
2911. Obra o reparación B.
292. **Provisión por depreciación de terrenos.**
293. **Provisión por depreciación de inversiones financieras permanentes.**
295. **Provisión para insolvencias (art. 17, 6, del T. R. I. S.).**
2950. Saldo A.
2951. Saldo B.
296. **Provisión para otras insolvencias.**
- GRUPO 3**
EXISTENCIAS
30. **COMERCIALES.**
300. Mercaderías A.
301. Mercaderías B.

31. PRODUCTOS TERMINADOS.
310. Productos A.
311. Productos B.
32. PRODUCTOS SEMITERMINADOS.
320. Productos A.
321. Productos B.
33. SUBPRODUCTOS Y RESIDUOS.
330. Subproductos A.
331. Subproductos B.
335. Residuos A.
336. Residuos B.
34. PRODUCTOS Y TRABAJOS EN CURSO.
340. Productos A.
341. Productos B.
345. Trabajos A.
346. Trabajos B.
35. MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES.
350. Materias primas A.
351. Materias primas B.
355. Materias auxiliares A.
356. Materias auxiliares B.
36. ELEMENTOS Y CONJUNTOS INCORPORABLES.
360. Elementos A.
361. Elementos B.
365. Conjuntos A.
366. Conjuntos B.
37. MATERIALES PARA CONSUMO Y REPOSICIÓN.
370. Combustibles.
371. Materiales diversos.
372. Repuestos.
38. EMBALAJES Y ENVASES.
380. Embalajes A.
381. Embalajes B.
385. Envases A.
386. Envases B.
39. PROVISIONES POR DEPRECIACIÓN DE EXISTENCIAS.
390. De mercaderías.
391. De productos terminados.
392. De productos semiterminados.
394. De productos en curso.
395. De materias primas y auxiliares.
396. De elementos y conjuntos incorporables.
397. De materiales para consumo y reposición.
398. De embalajes y envases.
- GRUPO 4**
- ACREEDORES Y DEUDORES POR OPERACIONES DE TRAFICO**
40. PROVEEDORES.
400. Proveedores.
4000. Proveedores (pesetas).
4001. Proveedores (moneda extranjera).
401. Empresas del grupo, cuenta de proveedores.
4010. Empresas del grupo (pesetas).
4011. Empresas del grupo (moneda extranjera).
402. Proveedores, facturas pendientes de recibir o de formalizar.
407. Envases a devolver a proveedores.
4070. Envases a devolver.
4075. Embalajes a devolver.
408. Anticipos a proveedores.
409. Anticipos a empresas del grupo, cuentas de proveedores.

41. OTROS ACREEDORES.
410. Acreedores diversos.
4100. Por arrendamientos.
4101. Por reparaciones y conservación.
4102. Por suministros.
42. EFECTOS COMERCIALES PASIVOS.
420. Efectos comerciales a pagar.
4200. Efectos a pagar (pesetas).
4201. Efectos a pagar (moneda extranjera).
43. CLIENTES.
430. Clientes.
4300. Clientes (pesetas).
4301. Estado español, cuenta de clientes.
4302. Otras entidades públicas, cuentas de clientes.
4303. Clientes (moneda extranjera).
431. Empresas del grupo, cuenta de clientes.
4310. Empresas del grupo (pesetas).
4311. Empresas del grupo (moneda extranjera).
435. Clientes de dudoso cobro.
4350. Clientes de dudoso cobro (art. 17, 6, del T.R.I.S.).
4351. Otros clientes de dudoso cobro.
437. Envases a devolver por clientes.
4370. Envases a devolver.
4375. Embalajes a devolver.
438. Anticipos de clientes.
439. Anticipos de empresas del grupo, cuenta de clientes.
44. OTROS DEUDORES
440. Deudores diversos.
4400. Por arrendamientos.
4401. Por prestación de servicios.
4402. Por subvenciones concedidas (entidades privadas).
445. Deudores de dudoso cobro.
4450. Deudores de dudoso cobro (art. 17, 6, del T.R.I.S.).
4451. Otros deudores de dudoso cobro.
45. EFECTOS COMERCIALES ACTIVOS.
450. Efectos comerciales a cobrar.
4500. Efectos a cobrar (pesetas).
4501. Efectos a cobrar (moneda extranjera).
4502. Efectos a negociar (pesetas).
4503. Efectos a negociar (moneda extranjera).
455. Efectos comerciales impagados.
4550. Efectos protestados.
4551. Efectos impagados sin protesto.
46. PERSONAL.
460. Anticipos de remuneraciones.
465. Remuneraciones pendientes de pago.
47. ENTIDADES PÚBLICAS.
470. Hacienda pública, deudor por diversos conceptos.
4700. Por subvenciones concedidas.
4701. Por desgravaciones fiscales.
4702. Por devolución de impuestos.
471. Otras Entidades públicas, deudores.
4710. Diputaciones.
4711. Ayuntamientos.
4712. Otras entidades públicas.

- 472. Organismos de la Seguridad Social, deudores.
 - 4720. Instituto Nacional de Previsión.
 - 4721. Mutuality A.
 - 4722. Mutuality B.
- 475. Hacienda pública, acreedor por conceptos fiscales.
- 476. Otras entidades públicas, acreedores.
 - 4760. Diputaciones.
 - 4761. Ayuntamientos.
 - 4762. Otras entidades públicas.
- 477. Organismos de la Seguridad Social, acreedores.
 - 4770. Instituto Nacional de Previsión.
 - 4771. Mutuality A.
 - 4772. Mutuality B.
- 48. AJUSTES POR PERIODIFICACIÓN.
- 480. Pagos anticipados.
 - 4800. Por alquileres.
- 481. Pagos diferidos.
 - 4810. Comisiones devengadas pendientes de pago.
- 485. Cobros anticipados.
 - 4850. De alquileres.
- 486. Cobros diferidos.
 - 4860. Comisiones devengadas pendientes de cobro.
- 49. PROVISIONES (TRÁFICO).
- 490. Para insolvencias (art. 17, 6, del T. R. I. S.).
 - 4900. Clientes de dudoso cobro.
 - 4901. Deudores de dudoso cobro.
- 491. Para otras insolvencias.
- 492. Para responsabilidades.

GRUPO 5

CUENTAS FINANCIERAS

- 50. PRÉSTAMOS RECIBIDOS Y OTROS DÉBITOS A EMPRESAS FUERA DEL GRUPO.
- 500. Préstamos a plazo corto.
 - 5000. De Bancos oficiales.
 - 5001. De Bancos privados.
 - 5002. De Organismos oficiales.
 - 5003. De entidades privadas.
 - 5005. De Organismos internacionales.
 - 5006. De Bancos e Instituciones financieras extranjeras.
 - 5007. Con garantía hipotecaria o pignoraticia (art. 103, Ley de S. A.).
 - 5008. Préstamos concertados (Decreto-ley 19/1961).
- 505. Acreedores a plazo corto.
 - 5050. Empresa A.
 - 5051. Empresa B.
- 51. ACREEDORES NO COMERCIALES.
- 510. Por intereses.
 - 5100. De obligaciones, emisión
 - 5101. De obligaciones, emisión
 - 5105. De bonos, emisión
 - 5106. De bonos, emisión
 - 5109. De préstamos.
- 511. Por obligaciones, bonos y préstamos amortizados.
 - 5110. Obligaciones amortizadas pendientes de reembolso, emisión
 - 5111. Obligaciones amortizadas pendientes de reembolso, emisión
 - 5115. Bonos amortizados pendientes de reembolso, emisión
 - 5116. Bonos amortizados pendientes de reembolso, emisión
 - 5119. Préstamos vencidos pendientes de reembolso.

- 512. Por dividendos activos.
- 513. Por acciones amortizadas.
- 52. FIANZAS Y DEPÓSITOS RECIBIDOS.
 - 520. Fianzas a plazo corto.
 - 525. Depósitos a plazo corto.
- 53. INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES.
 - 530. Fondos públicos.
 - 5300. Deuda pública del Estado español.
 - 5301. Deuda de Diputaciones.
 - 5302. Deuda de Ayuntamientos.
 - 5309. De la Previsión para Inversiones.
 - 531. Otros valores de renta fija.
 - 5310. Empresas españolas.
 - 5311. Estados extranjeros.
 - 5312. Corporaciones extranjeras.
 - 5313. Empresas extranjeras.
 - 5319. De la Previsión para Inversiones.
 - 532. Acciones con cotización oficial.
 - 5329. De la Previsión para Inversiones.
 - 533. Acciones sin cotización oficial.
 - 534. Préstamos a plazo corto.
 - 5340. Al personal por diversos conceptos.
 - 535. Imposiciones a plazo fijo.
 - 539. Desembolsos pendientes sobre acciones.
 - 5390. De sociedades españolas, exigidos.
 - 5391. De sociedades españolas, no exigidos.
 - 5395. De sociedades extranjeras, exigidos.
 - 5396. De sociedades extranjeras, no exigidos.
- 54. FIANZAS Y DEPÓSITOS CONSTITUIDOS.
 - 540. Fianzas a plazo corto.
 - 545. Depósitos a plazo corto.
- 55. OTRAS CUENTAS NO BANCARIAS.
 - 550. Con empresas del grupo.
 - 551. Con socios y administradores.
 - 555. Partidas pendientes de aplicación.
 - 559. Dividendo activo a cuenta.
- 57. TESORERÍA.
 - 570. Caja, pesetas.
 - 571. Caja, moneda extranjera.
 - 572. Bancos e Instituciones de Crédito c/c vista, pesetas.
 - 573. Bancos e Instituciones de Crédito c/c vista, moneda extranjera.
 - 574. Bancos e Instituciones de Crédito, cuentas de ahorro.
- 58. AJUSTES POR PERIODIFICACIÓN.
 - 580. Intereses a pagar, no vencidos.
 - 581. Intereses a cobrar, no vencidos.
 - 585. Intereses pagados por anticipado.
 - 586. Intereses cobrados por anticipado.
- 59. PROVISIONES.
 - 590. Para insolvencias (art. 17, 6, del T. R. I. S.).
 - 5901. Saldo A.
 - 5902. Saldo B.
 - 591. Para otras insolvencias.
 - 592. Para depreciación de inversiones financieras temporales.

GRUPO 6

COMPRAS Y GASTOS POR NATURALEZA

- 60. COMPRAS
- 600. Compras de mercaderías.
 - 6000. Mercaderías A.
 - 6001. Mercaderías B.

601. Compras de materias primas.
 602. Compras de materias auxiliares.
 603. Compras de elementos y conjuntos incorporables.
6030. Elementos A.
 6031. Elementos B.
 6035. Conjuntos A.
 6036. Conjuntos B.
604. Compras de materiales para consumo y reposición.
6040. Combustibles.
 6041. Materiales diversos.
 6042. Repuestos.
606. Compras de embalajes.
 607. Compras de envases.
 608. Devoluciones de compras.
6080. Mercaderías.
 6081. Materias primas.
609. «Rappels» por compras.
61. GASTOS DE PERSONAL.
610. Sueldos y salarios.
6100. Remuneraciones fijas.
 6101. Remuneraciones eventuales.
 6102. Gastos de viaje.
616. Transporte del personal.
6160. Servicio propio.
 6161. Servicio de otras empresas.
617. Seguridad Social a cargo de la empresa.
 618. Otros gastos sociales.
6180. Jubilaciones y pensiones.
 6181. Comedores.
 6182. Economatos.
62. GASTOS FINANCIEROS.
620. De ampliación de capital.
6200. Escritura y Registro.
 6201. Tributos.
 6202. Confección de títulos.
621. De emisión, modificación y cancelación de obligaciones y honos.
 622. De formalización, modificación y cancelación de préstamos.
 623. Intereses de obligaciones y de bonos.
6230. Intereses, emisión
 6231. Intereses, emisión
624. Intereses de préstamos.
6240. Intereses, préstamo A.
 6241. Intereses, préstamo B.
626. Descuentos sobre ventas por pronto pago.
 627. Otros gastos financieros.
6270. Comisiones bancarias por el servicio de pago de dividendos, intereses, etc.
 6271. Comisiones bancarias por el cobro de efectos.
 6272. Intereses y gastos por descuento de efectos.
63. TRIBUTOS.
630. Tributos.
6300. Tributo A.
 6301. Tributo B.
64. TRABAJOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS EXTERIORES.
640. Arrendamientos.
6400. De bienes A.
 6401. De bienes B.
641. Reparaciones y conservación.
6410. En bienes A.
 6411. En bienes B.
642. Suministros.
6420. Agua.
 6421. Gas.
 6422. Electricidad.
643. Cánones.
6430. Patentes.
 6431. Asistencia técnica.
 6432. Marcas y nombres comerciales.
644. Remuneraciones a agentes mediadores independientes.
6440. Servicios A.
 6441. Servicios B.
645. Trabajos realizados por otras empresas.
6450. Trabajos A.
 6451. Trabajos B.
646. Primas de seguros.
6460. Incendios.
 6461. Riesgos catastróficos.
65. TRANSPORTES Y FLETES.
650. Transportes y fletes de compras.
6500. Mercaderías A.
 6501. Mercaderías B.
651. Transportes y fletes de ventas.
6510. Mercaderías A.
 6511. Mercaderías B.
652. Otros transportes y fletes.
66. GASTOS DIVERSOS.
660. Material de oficina.
 661. Comunicaciones.
 662. Relaciones públicas.
 663. Publicidad y propaganda.
 664. Jurídicos, contenciosos.
 665. Servicios auxiliares.
 666. Otros gastos.
68. DOTACIONES DEL EJERCICIO PARA AMORTIZACIÓN
680. Amortización del inmovilizado material.
6800. De bienes naturales.
 6802. De edificios y otras construcciones.
 6803. De maquinaria, instalaciones y utillaje.
 6804. De elementos de transporte.
 6805. De mobiliario y enseres.
 6806. De equipos para procesos de información.
 6808. De otro inmovilizado material.
 6809. De instalaciones complejas especializadas.
681. Amortización del inmovilizado inmaterial.
6810. De concesiones administrativas.
 6811. De propiedad industrial.
687. Amortización de gastos.
6870. De gastos de constitución.
 6871. De gastos de primer establecimiento.
69. DOTACIONES A LAS PROVISIONES.
690. Dotación al Fondo extraordinario de reparaciones (art. 17, 9, del T. R. I. S.).
6900. Buque o aeronave A.
 6901. Buque o aeronave B.
691. Dotación a otras provisiones para obras y reparaciones extraordinarias.
6910. Obra o reparación A.
 6911. Obra o reparación B.
693. Dotación a la provisión para insolvencias (art. 17, 6, del T. R. I. S.).

- 6930. Por préstamos incluidos en el grupo 2.
- 6931. Por clientes y deudores incluidos en el grupo 4.
- 6932. Por préstamos incluidos en el grupo 5.

- 694. Dotación a la provisión para otras insolvencias.
- 695. Dotación a la provisión para responsabilidades.

GRUPO 7

VENTAS E INGRESOS POR NATURALEZA

- 70. VENTAS DE MERCADERÍAS Y PRODUCTOS TERMINADOS (O INGRESOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR TRABAJOS REALIZADOS, ETC.).
 - 700. Ventas de mercaderías o productos terminados.
 - 7000. Mercaderías o productos terminados A.
 - 7001. Mercaderías o productos terminados B.
 - 708. Devoluciones de ventas.
 - 7080. Mercaderías o productos terminados A.
 - 7081. Mercaderías o productos terminados B.
 - 709. «Rappels» sobre ventas.
- 71. VENTAS DE SUBPRODUCTOS Y RESIDUOS.
 - 710. Ventas de subproductos.
 - 7100. Subproductos A.
 - 7101. Subproductos B.
 - 715. Ventas de residuos.
 - 7150. Residuos A.
 - 7151. Residuos B.
- 72. VENTAS DE EMBALAJES Y ENVASES.
 - 720. Ventas de embalajes.
 - 725. Ventas de envases.
- 73. INGRESOS ACCESORIOS DE LA EXPLOTACIÓN.
 - 730. Por prestación de servicios al personal.
 - 7300. Jubilaciones y pensiones.
 - 7301. Comedores.
 - 7302. Economatos.
 - 731. De propiedad industrial cedida en explotación.
 - 7310. Patentes.
 - 7311. Asistencia técnica.
 - 7312. Marcas y nombres comerciales.
 - 732. Comisiones.
 - 7320. Servicios A.
 - 7321. Servicios B.
 - 735. Prestación de servicios diversos.
 - 738. Otros ingresos.
 - 7380. Arrendamientos.
 - 7381. Desgravación fiscal a la exportación.
 - 7382. Premio de retención.
 - 7383. Devoluciones de impuestos.
- 74. INGRESOS FINANCIEROS.
 - 740. De acciones y participaciones de empresas del grupo.
 - 741. De obligaciones y bonos y de préstamos a cargo de empresas del grupo.
 - 742. De otras inversiones financieras permanentes.
 - 743. De inversiones financieras temporales.
 - 746. Descuentos sobre compras por pronto pago.
 - 747. Otros ingresos financieros.
- 75. SUBVENCIONES A LA EXPLOTACIÓN.
 - 750. Subvenciones oficiales.
 - 7500. Del Estado.
 - 7501. De las Diputaciones.
 - 7502. De los Ayuntamientos.
 - 7503. De otras entidades públicas.

751. Otras subvenciones.

- 7510. De Entidad A.
- 7511. De Entidad B.

76. TRABAJOS REALIZADOS POR LA EMPRESA PARA SU INMOVILIZADO.

- 760. Para inmovilizado material.
 - 7600. En terrenos y bienes naturales.
 - 7602. En edificios y otras construcciones.
 - 7603. En maquinaria, instalaciones y utillaje.
 - 7604. En elementos de transporte.
 - 7606. En equipos para procesos de información.
 - 7607. En repuestos para inmovilizado.
 - 7608. En otro inmovilizado material.
 - 7609. En instalaciones complejas especializadas.
- 761. Para inmovilizado inmaterial.
 - 7610. Para propiedad industrial.
- 763. Para inmovilizaciones en curso.
 - 7630. En adaptación de terrenos y bienes naturales.
 - 7632. En edificios y otras construcciones en curso.
 - 7633. En maquinaria e instalaciones en montaje.
 - 7636. En equipos para procesos de información, en montaje.
 - 7638. En otro inmovilizado material en curso.
 - 7639. En instalaciones complejas especializadas, en montaje.
- 767. Para establecimiento y puesta en marcha.
- 79. PROVISIONES APLICADAS A SU FINALIDAD.
 - 790. Reparaciones extraordinarias (art. 17, 9, del T. R. I. S.) cubiertas con provisiones.
 - 791. Otras reparaciones extraordinarias cubiertas con provisiones.
 - 793. Insolvencias (art. 17, 6, del T. R. I. S.) cubiertas con provisiones.
 - 794. Otras insolvencias cubiertas con provisiones.
 - 795. Responsabilidades cubiertas con provisiones.

GRUPO 8

RESULTADOS

- 80. EXPLOTACIÓN.
 - 800. Explotación.
- 82. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS.
 - 820. Resultados extraordinarios.
- 83. RESULTADOS DE LA CARTERA DE VALORES.
 - 830. Resultados de la Cartera de Valores.
- 89. PÉRDIDAS Y GANANCIAS.
 - 890. Pérdidas y Ganancias.

GRUPO 9

CONTABILIDAD INTERNA

El desarrollo de este Grupo se incorporará en edición posterior del Plan.

GRUPO 0

CUENTAS DE ORDEN Y ESPECIALES

- 00. VALORES RECIBIDOS EN GARANTÍA.
 - 000. Valores en garantía, de administradores.
 - 001. Valores en garantía, de empleados.
 - 002. Valores en garantía, de contratistas y suministradores.
 - 005. Garantía, de administradores.
 - 006. Garantía, de empleados.
 - 007. Garantía, de contratistas y suministradores.

01. VALORES ENTREGADOS EN GARANTÍA.
010. Garantía, por administración.
011. Garantía, por contratos de obras, servicios y suministros.
015. Valores en garantía, por administración.
016. Valores en garantía, por contratos de obras, servicios y suministros.
02. RIESGO POR DESCUENTO DE EFECTOS COMERCIALES.
020. Efectos descontados pendientes de vencimiento.
025. Riesgo por efectos descontados.

SEGUNDA PARTE

DEFINICIONES Y RELACIONES CONTABLES

GRUPO 1

FINANCIACION BASICA

Comprende los recursos obtenidos por la empresa destinados, en general, a financiar el activo permanente y a cubrir un margen razonable del circulante. El contenido de este Grupo se define por el destino de los recursos.

10. CAPITAL.

100. Capital social.
101. Fondo social.
102. Capital.
103. Capital amortizado.
-
109.

100. Capital social.

Capital escriturado en las sociedades que revistan forma mercantil.

Tratándose de sociedades anónimas y comanditarias por acciones, la creación, emisión y suscripción de acciones se registrarán en la forma que las mismas tengan por conveniente, mientras se encuentren los títulos en período de suscripción.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará por el capital inicial y las sucesivas ampliaciones, y se cargará por las reducciones del mismo, y a la extinción de la sociedad, una vez transcurrido el período de liquidación.

101. Fondo social.

Capital de las entidades sin forma mercantil.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los señalados para la cuenta 100.

102. Capital.

Corresponde a las empresas individuales. Estará constituido, generalmente, por la diferencia entre el activo y el pasivo del negocio, salvo en el supuesto de haberse contabilizado todos o parte de los beneficios bajo cuenta o cuentas de reservas.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará por el capital inicial y por las sucesivas aportaciones que efectúe el titular, y se cargará por las reducciones que éste realice y en los casos de cesión total o parcial de los negocios o de cesación en los mismos. Igualmente se abonará o cargará al final de cada ejercicio con los resultados positivos o negativos obtenidos, salvo que los primeros se destinen, en todo o en parte, a reservas o a ser retirados por el empresario, y los segundos se carguen a las cuentas 131/132 para su amortización.

103. Capital amortizado.

Nominal de las acciones de la propia empresa adquiridas por ésta y amortizadas con cargo a beneficios o a reservas libres.

Figurará en el pasivo del balance.

Se abonará con cargo a cuentas del Grupo 8 o a las del subgrupo 11.

11. RESERVAS.

110. Prima de emisión de acciones.
111. Plusvalía por revalorización de activo.
112. Cuenta de Regularización (Ley 76/1961).
113. Reservas legales.
114. Reservas especiales.
115. Reservas estatutarias.
116. Reservas voluntarias.
117. Fondo de reversión.
-
119.

Cuentas representativas de beneficios mantenidos a disposición de la empresa y no incorporados a capital.

La Prima de emisión de acciones, la Plusvalía por revalorización de activo, la Cuenta de Regularización (Ley 76/1961) y la Reserva especial de regularización del balance (Decreto 3155/1966) —esta última incluida como cuenta de cuatro cifras dentro de la 114 —Reservas especiales se consideran reservas.

Todas las cuentas de reservas figurarán en el pasivo del balance.

110. Prima de emisión de acciones.

Reserva generada en el caso de emisión y colocación de acciones a precio superior a su valor nominal.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará con cargo a las cuentas del Grupo 5— que procedan o, en su caso, a la 101 —Accionistas, prima de emisión sin desembolsar, y se cargará por la disposición que de la prima pueda realizarse.

111. Plusvalía por revalorización de activo.

Reserva generada por revalorizaciones contabilizadas de elementos del activo.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará con cargo a las cuentas del activo en que se produzcan las revalorizaciones, y se cargará por la disposición de la plusvalía.

112. Cuentas de Regularización (Ley 76/1961).

Dotaciones realizadas a la misma en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Regularización de Balances. Texto Refundido de 2 de julio de 1964.

Los abonos y cargos en esta cuenta están regulados en el citado Texto Refundido y en el Decreto 3155/1966, de 29 de diciembre.

113. Reservas legales.

Las dotadas obligatoriamente por disposición legal de carácter general. Esta cuenta registrará, especialmente, la reserva establecida por el artículo 106 de la Ley de S. A.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará con cargo a la cuenta 890 —Pérdidas y Ganancias, y se cargará por la disposición que se haga de las reservas.

114. Reservas especiales.

Las establecidas por Ley, pero cuya dotación es de carácter voluntario. Por lo general, estas reservas se dotan para disfrutar de ciertos incentivos fiscales.

Su movimiento es análogo al señalado para la 113.

115. Reservas estatutarias.

Son las determinadas por los estatutos de la propia sociedad.

Su movimiento es análogo al señalado para la 113.

116. Reservas voluntarias.

Son las constituidas libremente por la empresa.

Su movimiento es análogo al señalado para la 113.

117. Fondo de reversión.

Reconstitución del valor-capital económicamente invertido en el activo revertible.

El movimiento de esta cuenta se expresará en las normas contables específicas que se dicten para las empresas con activos revertibles.

12. PREVISIONES.

- 120. Para riesgos.
- 121. Para diferencias de cambio.
- 122. Autoseguro.
- 123. Por aceleración de amortizaciones.
-
- 129.

Retenciones de resultados con destino específico a la cobertura de riesgos.

Por excepción, el autoseguro se dotará con cargo a la cuenta 646 —Primas de seguros.

Todas las cuentas de provisiones figurarán en el pasivo del balance.

120/121. Para ...

Cubren la eventualidad de pérdidas en operaciones o bienes específicos.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonarán con cargo a la cuenta 890 —Pérdidas y Ganancias, cuando se dote la previsión, y se cargarán al producirse el hecho cuyo riesgo de acontecer cubrían.

Al final de cada ejercicio deberá hacerse un ajuste de las provisiones, con el fin de acomodar sus dotaciones a los riesgos en dicha fecha. Si las provisiones se consideraran insuficientes, se complementarán en la cuantía que proceda, con cargo a la cuenta 390 —Pérdidas y Ganancias.

Si dejara de existir definitivamente el riesgo para el cual fué creada la previsión, el saldo de la cuenta o cuentas correspondientes se pasará a la 116 —Reservas voluntarias.

122. Autoseguro.

Dotaciones a esta cuenta cuando la empresa es aseguradora de sus propios bienes.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará, por las dotaciones anuales, con cargo a la 646 —Primas de seguros, y se cargará con motivo de los siniestros

123. Por aceleración de amortizaciones.

Recoge la diferencia entre la amortización acelerada, acogida o no a plan aprobado por la Administración, y la que correspondería según la depreciación efectiva de los bienes o elementos del activo.

Se abonará por la citada diferencia con cargo a la 890.

La empresa, una vez terminado el plan, continuará dotando sus amortizaciones en función de la depreciación efectiva de los respectivos bienes o elementos del activo.

Podrá detallarse mediante cuartas de cuatro cifras la aceleración que corresponda a cada uno de los planes que aplique la empresa.

13. RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN.

- 130. Remanente.
- 131. Resultado negativo del ejercicio 19...
- 132. Resultado negativo del ejercicio 19...
- 133.
-
- 139.

130. Remanente.

Beneficios no repartidos ni aplicados específicamente a ninguna otra cuenta.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará con cargo a la 890 —Pérdidas y Ganancias, y se cargará por su aplicación o disposición.

131/132. Resultado negativo del ejercicio 19...

Resultado adverso del ejercicio que indica cada cuenta.

Figuraran en el pasivo del balance como componente negativo de la situación neta.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargarán con abono a la 990 del ejercicio en que se producen los resultados adversos, y se abonarán con cargo a la cuenta o cuentas por medio de las cuales la empresa decida cancelar su saldo.

Para los efectos de la aplicación del artículo 19 del T. R. I. S. se distinguirán los resultados adversos en cuentas de cuatro cifras, diferenciando los fiscalmente amortizables de los que no reúnan esta condición.

14. SUBVENCIONES EN CAPITAL.

- 140. Subvenciones oficiales.
- 141. Otras subvenciones.
-
- 149.

Las recibidas del Estado y de otras entidades públicas o privadas, para establecimiento o estructura básica de la empresa.

140. Subvenciones oficiales.

Las recibidas del Estado, provincia, municipio u otros organismos públicos.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará por la subvención concedida a la empresa, y se cargará en los casos de disolución o por cualquiera otra circunstancia que determine la reducción total o parcial de dicha subvención, con arreglo a los términos de su concesión.

141. Otras subvenciones.

Las recibidas de empresas o de particulares.

Su situación en el balance y su movimiento son analogos a los señalados para la 140.

15. EMPRÉSTITOS.

- 150. Obligaciones y bonos simples.
- 151. Obligaciones y bonos simples convertibles.
- 152. Obligaciones y bonos garantizados.
- 153. Obligaciones y bonos garantizados convertibles.
-
- 159.

150/159. Obligaciones y bonos ...

Obligaciones y bonos en circulación.

La creación, emisión y suscripción de los empréstitos se registrarán en la forma que las empresas tengan por conveniente, mientras se encuentran los títulos en periodo de suscripción.

Las primas de amortización de las obligaciones y de los bonos deberán figurar en la cuenta 276 —Gastos financieros diferidos—, y la parte del empréstito que, en su caso, quedara sin cubrir, se registrará en la cuenta 195 —Obligaciones y bonos pendientes de suscripción.

Las cuentas 150/159 figurarán en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonarán por el valor de reembolso, cuando se lleve a efecto la emisión, y se cargarán, igualmente por dicho valor, a la amortización de los títulos.

La adquisición en Bolsa por la propia empresa de sus obligaciones o bonos, conforme a lo establecido en el número 3 del artículo 128 de la Ley de S. A., producirá el correspondiente cargo por el importe de dicha adquisición en la cuenta 193 —Obligaciones y bonos recogidos.

Cuando en cumplimiento de lo preceptuado en el referido número 3 la empresa amortice los títulos adquiridos, las cuentas 150/159 se cargarán por el valor de reembolso de dichos títulos, con abono a la 196. Las diferencias que pudieran producirse entre el importe de adquisición y los valores de reembolso se abonarán o se adeudarán, según proceda, a la cuenta 820 —Resultados extraordinarios.

De existir prima de amortización de las obligaciones y bonos a que se refieren los párrafos precedentes y cuyo importe figurase dentro del saldo de la cuenta 276 —Gastos financieros diferidos—, dicho importe se cargará en la cuenta 820.

16. PRÉSTAMOS RECIBIDOS Y OTROS DÉBITOS A EMPRESAS DEL GRUPO.

160. Préstamos a plazo largo.
 161. Préstamos a plazo medio.
 162. Préstamos a plazo corto.
 163.
 165. Acreedores a plazo largo.
 166. Acreedores a plazo medio.
 167. Acreedores a plazo corto.
 169.

160/162. Préstamos a plazo ...

Los obtenidos de otras empresas del mismo grupo, incluidos los formalizados mediante efectos de giro, cualquiera que sea su vencimiento.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará a la formalización del préstamo, por el importe de éste, con cargo a cuentas del subgrupo 57.

b) Se cargará:

b₁) Por el reintegro total o parcial al vencimiento, igualmente con abono a cuentas del subgrupo 57.

b₂) Por la novación con abono a la propia cuenta, o a otra del mismo subgrupo 16, si la novación entrañase modificación de vencimiento.

165/167. Acreedores a plazo ...

Deudas de la empresa con otras del mismo grupo por obras y suministros de maquinaria y equipo para el Inmovilizado, cualquiera que sea su vencimiento.

Figurarán en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonarán por las obras y suministros recibidos «a conformidad», y se cargarán a medida que se efectúe su pago.

Nota.—Dadas las características que definen el grupo, se incluyen como Financiación Básica los préstamos y deudas por obras y suministros para el Inmovilizado a plazo corto. No obstante, las empresas podrán contabilizar unos y otras en el grupo 5 —CUENTAS FINANCIERAS— cuando, por las circunstancias concurrentes, resulte más expresivo para los fines de la información.

17. PRÉSTAMOS RECIBIDOS Y OTROS DÉBITOS A EMPRESAS FUERA DEL GRUPO.

170. Préstamos a plazo largo.
 171. Préstamos a plazo medio.
 172.
 175. Acreedores a plazo largo.
 176. Acreedores a plazo medio.
 179.

170/171. Préstamos a plazo ...

Los obtenidos de empresas ajenas al grupo, incluidos los formalizados mediante efectos de giro, siendo su plazo superior a cinco años o comprendido entre éste y dieciocho meses.

Figurarán en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonarán a la formalización del préstamo, por su importe, con cargo a cuentas del subgrupo 57.

b) Se cargarán:

b₁) Por el reintegro total o parcial al vencimiento, igualmente con abono a cuentas del subgrupo 57.

b₂) Por la novación, con abono a la propia cuenta, a otra del subgrupo 17 o a la 500, si la novación entrañase modificación del vencimiento.

175/176. Acreedores a plazo ...

Deudas de la empresa con otras ajenas a su grupo, por obras y suministros de maquinaria y equipos para el Inmo-

vilizado, a plazo superior a cinco años o comprendido entre éste y dieciocho meses.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los señalados para la 165/167.

18. FIANZAS Y DEPÓSITOS RECIBIDOS.

180. Fianzas a plazo largo.
 181. Fianzas a plazo medio.
 185. Depósitos a plazo largo.
 186. Depósitos a plazo medio.
 189.

180/181. Fianzas a plazo ...

Efectivo recibido como garantía del cumplimiento de una obligación a plazo superior a cinco años o comprendido entre éste y dieciocho meses.

Figurarán en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonarán a la constitución, por el efectivo recibido, con cargo a las cuentas 570 ó 571.

b) Se cargarán:

b₁) A la cancelación, con abono a cuentas del subgrupo 57.

b₂) Por incumplimiento de la obligación fianzada que determine pérdidas en la fianza, con abono a la 820 —Resultados Extraordinarios.

185/186. Depósitos a plazo ...

Efectivo recibido en concepto de depósito irregular, a plazo superior a cinco años o comprendido entre éste y dieciocho meses.

Figurarán en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargarán a la constitución y se abonarán a la cancelación, con abono y cargo a cuentas del subgrupo 57.

19. SITUACIONES TRANSITORIAS DE FINANCIACIÓN.

190. Accionistas, capital sin desembolsar.
 191. Accionistas, prima de emisión sin desembolsar.
 192. Socios, parte no desembolsada.
 193. Acciones propias en situaciones especiales.
 195. Obligaciones y bonos pendientes de suscripción.
 196. Obligaciones y bonos recogidos.
 199.

Financiación pendiente de realizar o en diferentes situaciones suspensivas por causas diversas.

Todas las cuentas del subgrupo 19 figurarán en el activo del balance.

190. Accionistas, capital sin desembolsar.

Capital social suscrito y pendiente de desembolso.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará por el valor nominal de las acciones suscritas, y se abonará a medida que se vayan exigiendo y realizando los dividendos pasivos.

191. Accionistas, prima de emisión sin desembolsar.

Deuda de los accionistas por dicho concepto.

Su movimiento es análogo al indicado para la cuenta 190.

192. Socios, parte no desembolsada.

Tratándose de sociedades regulares colectivas o comanditarias simples figurarán, en su caso, en esta cuenta, las aportaciones pendientes de desembolso. Igualmente se incluirán en la misma las aportaciones pendientes de desembolso de los socios colectivos de las sociedades comanditarias por acciones.

Su movimiento es análogo al indicado para la cuenta 190.

193. Acciones propias en situaciones especiales.

Se destina a registrar las situaciones transitorias y especiales previstas en los artículos 32, 47, 85, 135 y 144 de la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley 83/1968, de 5 de diciembre

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará, por el importe de las acciones, al producirse las situaciones reseñadas en los artículos antes citados, y se abonará a su nueva suscripción, en la enajenación, o por la reducción de capital si procediera.

195. Obligaciones y bonos pendientes de suscripción.

Obligaciones y bonos pendientes de suscripción, contabilizados por su valor de reembolso.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará por el importe de reembolso de los títulos pendientes de suscripción, de acuerdo con las condiciones de la emisión, y se abonará con motivo de la suscripción de los mismos.

196. Obligaciones y bonos recogidos.

Obligaciones y bonos propios adquiridos por la empresa para su amortización.

El movimiento de esta cuenta queda indicado en las 150/159.

GRUPO 2**INMOVILIZADO**

Elementos patrimoniales que constituyen las inversiones permanentes de la empresa y gastos realizados con imputación diferida.

20. INMOVILIZADO MATERIAL.

- 200. Terrenos y bienes naturales.
- 201.
- 202. Edificios y otras construcciones.
- 203. Maquinaria, instalaciones y utillaje.
- 204. Elementos de transporte.
- 205. Mobiliario y enseres.
- 206. Equipos para procesos de información.
- 207. Repuestos para inmovilizado.
- 208. Otro inmovilizado material.
- 209. Instalaciones complejas especializadas.

Elementos patrimoniales tangibles, muebles o inmuebles.

Cuando la empresa tenga inmovilizaciones materiales ajenas a la explotación, podrá, si lo desea, contabilizarlas de manera independiente en el subgrupo 22— que habilitará al efecto, con la denominación de **Inmovilizado material ajeno a la explotación**.

Las cuentas 200/209 figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargarán por los desembolsos que su adquisición o ampliación haga necesarios, y se abonarán por las enajenaciones y, en general, por la baja en Inventario determinada por cualquier causa.

200. Terrenos y bienes naturales.

Solares de naturaleza urbana, fincas rústicas, otros terrenos no urbanos, minas y canteras.

Cuando existan bienes afectos a la Previsión para Inversiones, a las Inversiones Anticipadas de la misma y a las Inversiones de la Reserva de Exportación (artículos 39, 44 y 50, respectivamente, del T. R. I. S.); o acogidos a los beneficios que se determinan en los Decretos-leyes 19/1961 y 18/1971, las cuentas 2005/2009 se abrirán necesariamente. Esta regla se aplicará también en cualesquiera otras inmovilizaciones autorizadas por la Ley, contabilizándolas en cuentas de cuatro cifras con la adecuada correlación decimal.

202. Edificios y otras construcciones.

Construcciones en general cualquiera que sea su destino.

La construcción sobre solar propio de la empresa determinará el traspaso a la cuenta 202 —Edificios, del saldo por que figura dicho solar en la 200 —Terrenos y bienes naturales.

203. Maquinaria, instalaciones y utillaje.

Maquinaria: Conjunto de máquinas mediante las cuales se realiza la extracción, transformación o elaboración de los productos.

Instalaciones: Conjunto de elementos y trabajos necesarios para hacer que ciertos bienes sean aptos para el uso al que se les destina.

Utillaje: Instrumentos cuya utilización, juntamente con la maquinaria, los especializa para un empleo determinado.

En esta cuenta figurarán todos aquellos elementos de transporte interno que se destinen al traslado de personal, animales, materiales y mercaderías dentro de factorías, talleres, etcétera, sin salir al exterior.

204. Elementos de transporte.

Vehículos de todas clases utilizables para el transporte terrestre, marítimo o aéreo de personas, animales, materiales o mercaderías, excepto los que se deban registrar en la 203.

205. Mobiliario y enseres.

Mobiliario, material y equipos de oficina, con excepción de los que deban figurar en la cuenta 206—.

206. Equipos para procesos de información.

Ordenadores y demás conjuntos electrónicos.

207. Repuestos para inmovilizado.

Piezas con destino a ser acopladas en instalaciones, equipos o máquinas en sustitución de otras semejantes. Sólo se incluirán en esta cuenta los repuestos para inmovilizado que tengan un ciclo de almacenamiento superior a un año.

208. Otro inmovilizado material.

Cualesquiera otras inmovilizaciones materiales no incluidas en las demás cuentas del subgrupo 20.

209. Instalaciones complejas especializadas.

Unidades complejas de uso especializado, que comprende: edificaciones, maquinaria, material, piezas o elementos que, aun siendo separables por naturaleza, están íntimamente ligados para su funcionamiento con carácter irreversible y sometidas al mismo ritmo de amortización; se incluirán, asimismo, los repuestos o recambios cuya validez es exclusiva para este tipo de instalaciones.

21. INMOVILIZADO INMATERIAL.

- 210. Concesiones administrativas.
- 211. Propiedad industrial.
- 212. Fondo de comercio.
- 213. Derechos de traspaso.
-
- 219.

Elementos patrimoniales intangibles constituidos por derechos susceptibles de valoración económica.

Las cuentas del subgrupo 21 figurarán en el activo del balance.

210. Concesiones administrativas.

Gastos efectuados para la obtención de derechos de investigación o de explotación otorgados por el Estado u otras Entidades Públicas, o el precio de adquisición de aquellas concesiones susceptibles de transmisión.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará por los gastos originados para obtener la concesión, o por el precio de adquisición; y se abonará generalmente al término de la misma o, en su caso, por la enajenación.

211. Propiedad industrial.

Importe satisfecho por la propiedad, o por el derecho al uso, o a la concesión del uso de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial, en los casos en que, por las estipulaciones del contrato, deban inventariarse por la empresa adquirente.

Esta cuenta comprenderá también los gastos realizados en investigación cuando los resultados fuesen positivos. Dentro de los gastos de investigación se incluirán los efectuados directamente por la empresa y los que resulten de contratos con

otras, con Universidades o con Instituciones en general dedicadas a la investigación científica o tecnológica.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará:

a₁) A la adquisición de otras empresas, por su importe, con abono a cuentas de los subgrupos 16, 17, 50 ó 57.

a₂) Por ser positivos los resultados de investigación, estudios o proyectos directos o encargados a terceros, con abono a la cuenta 239 —Investigaciones, estudios y proyectos en curso. El importe de este asiento será el de los gastos que correspondan a los resultados obtenidos.

b) Se abonará:

b₁) A la enajenación, con cargo a cuentas de los subgrupos 50 ó 57, por su importe.

b₂) Por pérdida total o parcial de valor, si la empresa decidiera periodificar en varios ejercicios su amortización, con cargo a la 277.

b₃) Igualmente, por pérdida total o parcial de valor, si la amortización se verificara en un solo ejercicio, con cargo a la 620 —Resultados extraordinarios.

212. Fondo de comercio.

Conjunto de bienes inmateriales, tales como la clientela, nombre o razón social y otros de naturaleza análoga que impliquen valor para la empresa.

En principio, esta cuenta sólo se abrirá en el caso de que el fondo de comercio se manifieste a través de una transacción.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará por el importe que resulte según la transacción de que se trate, y se abonará en los casos de enajenación del Fondo. También se abonará por la depreciación total o parcial del Fondo, con cargo a la cuenta 820 —Resultados extraordinarios.

213. Derechos de traspaso.

Importe satisfecho por los derechos de arrendamiento de locales.

El movimiento de esta cuenta es análogo al de la 212.

23. INMOVILIZACIONES EN CURSO.

230. Adaptación de terrenos y de bienes naturales.

231.

232. Edificios y otras construcciones en curso.

233. Maquinaria e instalaciones en montaje.

238. Equipos para procesos de información en montaje.

238. Instalaciones complejas especializadas, en montaje.

239. Investigaciones, estudios y proyectos en curso.

230/238.

Inmovilizaciones en adaptación, construcción o montaje, al cierre del ejercicio.

Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargarán por la recepción de obras y trabajos que corresponden a los en curso, y se abonarán, con cargo a las cuentas del subgrupo 20, una vez terminadas dichas obras y trabajos.

Los gastos realizados durante el año con motivo de las obras y trabajos que la empresa lleve a cabo para sí misma se cargarán en las cuentas que correspondan del Grupo 6. A fin de ejercicio, las cuentas 230/238 se adeudarán por el importe de dichos gastos, con abono a la 763 —Para inmovilizaciones en curso.

239. Investigaciones, estudios y proyectos en curso.

Saldo representativo de los gastos realizados en investigaciones, estudios y proyectos.

Se comprenderán los gastos efectuados directamente por la empresa y los que resulten de contratos con otras, con Univer-

sidades o con instituciones en general dedicadas a la investigación científica o tecnológica.

Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, con abono a:

a₁) Cuentas del Grupo 5—, o a las 165/167, o a las 175/176, cuando se trate de investigaciones, estudios o proyectos encargados por la empresa a terceros.

a₂) La 761 —Para inmovilizado inmaterial, cuando sean efectuados por la propia empresa al objeto de ser incorporados a su inmovilizado.

b) Se abonará con cargo a:

b₁) Cuentas de los subgrupos 20— ó 23—, por el valor de las investigaciones, estudios o proyectos que se incorporen al costo de bienes del inmovilizado material.

b₂) La 211—, cuando los resultados fueran positivos, por el importe de los gastos que correspondan a la consecución de la propiedad industrial.

b₃) La 277—, cuando siendo los resultados negativos, la empresa decidiera periodificar en varios ejercicios la amortización de los gastos realizados.

b₄) La 800—, si siendo negativos los resultados, se decida amortizar los gastos efectuados en un solo ejercicio.

NOTA.—Con independencia del juego que se acaba de exponer, los gastos en investigaciones, estudios y proyectos que sean afrontados directamente por la propia empresa se cargarán a las cuentas que correspondan del Grupo 6—.

24. INVERSIONES FINANCIERAS EN EMPRESAS DEL GRUPO.

240. Acciones con cotización oficial.

241. Acciones sin cotización oficial.

242. Otras participaciones.

243. Obligaciones y bonos.

244. Préstamos a plazo largo.

245. Préstamos a plazo medio.

246. Préstamos a plazo corto.

249. Desembolsos pendientes sobre acciones y participaciones.

240/242. Acciones ...

Inversiones en títulos o participaciones de empresas del grupo.

Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargarán a la suscripción o a la compra, por el valor de emisión o de cotización. En este segundo caso, el valor de cotización se incrementará con la parte que pudiera existir sin desembolsar. Los anteriores cargos se abonarán a cuentas del subgrupo 57—, por las entregas en efectivo; la parte que existiera pendiente de desembolso se abonará a la cuenta 249 —Desembolsos pendientes sobre acciones y participaciones.

b) Se abonarán por el importe de la enajenación, con cargo a cuentas del subgrupo 57—. De haber desembolsos pendientes sobre las acciones que se vendan, la cuenta 249— se cargará por el saldo correspondiente, con abono a las 240/242.

243. Obligaciones y bonos.

Obligaciones y bonos suscritos o adquiridos por la empresa y emitidos por otras del grupo.

Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará a la suscripción o compra de los títulos por el desembolso realizado, y se abonará a su enajenación o amortización, por el importe obtenido, con abono y cargo a cuentas del subgrupo 57.

Si excepcionalmente se adquirieran o suscribiesen obligaciones o bonos emitidos por Empresas del grupo con desembolso aplazado en parte, se podrá abrir la cuenta 243 —Desembolsos pendientes sobre obligaciones y bonos, con situación en el balance y movimiento análogos a los que se señalan para la 249.

NOTA.—No obstante el movimiento descrito para las cuentas 240/242 y 243—, la empresa podrá optar por contabilizar en cada enajenación el resultado de la misma. En tal supuesto, se abonarán dichas cuentas por el importe de adquisición de los títulos y la diferencia resultante se contabilizará en cuentas del subgrupo 83—.

244/246. Préstamos a plazo ...

Los concedidos a otras empresas del grupo, incluidos los formalizados mediante efectos de giro, cualquiera que sea su vencimiento.

Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargarán a la formalización del préstamo, por el importe de éste, con abono a cuentas del subgrupo 57.

b) Se abonarán:

b.) Por el reintegro total o parcial al vencimiento, igualmente con cargo a cuentas del subgrupo 57.

b.) Por la novación, con cargo a la propia cuenta, o a otra del mismo subgrupo 24, si la novación entrañase modificación del vencimiento.

249. Desembolsos pendientes sobre acciones y participaciones.

Desembolsos pendientes sobre acciones o participaciones de empresas del grupo.

Figurará en el activo del balance, minorando el saldo de las cuentas 240/242.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará a la adquisición o suscripción de las acciones, por el importe pendiente de desembolsar, con cargo a las cuentas 240/242.

b) Se cargará por los desembolsos que se vayan efectuando, con abono a cuentas del subgrupo 57, o a las 240/242, por los saldos pendientes, cuando se enajenen acciones no desembolsadas totalmente.

25. OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS PERMANENTES

250. Acciones con cotización oficial.

251. Acciones sin cotización oficial.

252. Acciones de Sociedades de Empresas (Ley número 196/1963).

254. Préstamos a plazo largo.

255. Préstamos a plazo medio.

259. Desembolsos pendientes sobre acciones.

250/251. Acciones ...

Inversiones en acciones de empresas fuera del grupo, siempre que la tenedora las adquiera con idea de permanencia.

Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es análogo al indicado para las 240/242, sin más que sustituir en el concepto de cargo la cuenta 249 por la 259, y en el de abono las 249 y 240/242 por las 259 y 250/251, respectivamente.

252. Acciones de Sociedades de Empresas (Ley 196/1963).

El contenido y movimiento de esta cuenta se regula por la norma legal citada.

Figurará en el activo del balance.

NOTA.—No obstante el movimiento descrito para las cuentas 250/251 y 252—, la empresa podrá optar por contabilizar en cada enajenación el resultado de la misma. En tal supuesto, se abonarán dichas cuentas por el importe de adquisición de los títulos y la diferencia resultante se contabilizará en cuentas del subgrupo 83—.

254/255. Préstamos a plazo ...

Comprende ciertos préstamos de naturaleza especial, como los concedidos al personal para viviendas o similares, siendo su plazo superior a cinco años o comprendido entre éste y los dieciocho meses.

Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargarán a la formalización del préstamo, por su importe, con abono a cuentas del subgrupo 57.

b) Se abonarán:

b.) Por el reintegro total o parcial al vencimiento, igualmente con cargo a cuentas del subgrupo 57.

b.) Por la novación, con cargo a la propia cuenta, a otra del subgrupo 25 o a la 534, si la novación entrañase modificación del vencimiento.

259. Desembolsos pendientes sobre acciones.

Desembolsos pendientes sobre acciones de Empresas fuera del grupo adquiridas con idea de permanencia.

Figurará en el activo del balance, minorando el saldo de las cuentas 250/251.

Su movimiento es análogo al indicado para la 249, sin más que sustituir en los conceptos de cargo y abono las cuentas 240/242 por las 250/251.

28. FIANZAS Y DEPÓSITOS CONSTITUIDOS.

260. Fianzas a plazo largo.

261. Fianzas a plazo medio.

265. Depósitos a plazo largo.

266. Depósitos a plazo medio.

269.

260/261. Fianzas a plazo ...

Efectivo entregado como garantía del cumplimiento de una obligación, a plazo superior a cinco años o comprendido entre éste y dieciocho meses.

Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargarán a la constitución, por el efectivo entregado, con abono a las cuentas 570 ó 571.

b) Se abonarán:

b.) A la cancelación, con cargo a cuentas del subgrupo 57.

b.) Por incumplimiento de la obligación fianzada que determine pérdidas en la fianza, con cargo a la 820 —Resultados extraordinarios.

265/266. Depósitos a plazo ...

Efectivo entregado en concepto de depósito irregular, a plazo superior a cinco años o comprendido entre éste y dieciocho meses.

Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargarán a la constitución y se abonarán a la cancelación, con abono y cargo a cuentas del subgrupo 57.

27. GASTOS AMORTIZABLES.

270. Gastos de constitución.

271. Gastos de primer establecimiento.

272. Gastos de ampliación de capital.

273. Gastos de puesta en marcha.

274. Gastos de adquisición de inmovilizado.

275. Gastos de emisión de obligaciones y bonos y de formalización de préstamos.

276. Gastos financieros diferidos.

277. Investigaciones, estudios y proyectos a amortizar.

278. Otros gastos amortizables.

279.

Gastos diferidos o de distribución plurianual, por tener proyección económica futura.

270. Gastos de constitución.

Los necesarios para llevar a efecto la operación reseñada en la denominación de la cuenta.

Se citan, a modo de ejemplo, honorarios de Letrados, Notarios y Registradores; impresión de Memorias, boletines y títulos; tributos del Estado, Provincia y Municipio; publicidad, comisiones y otros gastos de colocación de títulos.

Figurará en el activo del balance.

Se cargará por el importe de los gastos realizados y se abonará por la amortización anual de los mismos con cargo a la cuenta 687.

271. Gastos de primer establecimiento.

Gastos necesarios hasta que la empresa inicia su actividad productora.

Se citan, a modo de ejemplo, honorarios, gastos de viaje y otros para estudios previos de naturaleza técnica y económica; publicidad de lanzamiento, captación, adiestramiento y distribución del personal hasta la puesta en marcha, etc.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los de la 270.

272. Gastos de ampliación de capital.

Gastos inherentes a esta operación; normalmente guardarán gran analogía con los citados en la cuenta 270.

Su situación en el balance y su movimiento son similares a los señalados para dicha cuenta.

273. Gastos de puesta en marcha.

Son los originados por las primeras pruebas de los equipos hasta su normal entrada en producción. Se ha de procurar que el periodo de puesta en marcha sea lo más corto posible.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los de la 270.

274. Gastos de adquisición de inmovilizado.

Gastos de la operación, excluidos los que, según las reglas de valoración, deban cargarse en cuentas de los subgrupos 20— a 25—, ambos inclusive.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los de la 270.

275. Gastos de emisión de obligaciones y bonos y de formalización de préstamos.

Gastos de escritura pública, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, confección de títulos y otros similares.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los de la 270.

276. Gastos financieros diferidos.

Comprenderá principalmente las primas de reembolso de obligaciones, bonos y préstamos.

Figurará en el activo del balance.

Se cargará por las primas y, en su caso, por otros gastos financieros, y se abonará con cargo a la cuenta 687.

277. Investigaciones, estudios y proyectos a amortizar.

Inversiones en trabajos de investigación, estudios y proyectos sin resultado positivo.

Figurará en el activo del balance.

Se cargará con abono a la 239 —Investigaciones, estudios y proyectos en curso, y se abonará con cargo a la cuenta-687.

278. Otros gastos amortizables.

Los de esta naturaleza que no tengan asiento específico en cualquiera otra de las cuentas del subgrupo 27—. En particular se contabilizarán las diferencias negativas que puedan producirse por alteraciones en las paridades monetarias, cuando una norma legal obligue o permita esta forma de registro.

Figurará en el activo del balance.

Se cargará por los gastos o quebrantos, y se abonará, según corresponda, a la 687—, o a la 890—, por los que sean amortizados en el ejercicio.

28. AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO.

280. Amortización acumulada del inmovilizado material.

281. Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial.

.....

289.

Expresión contable de la distribución en el tiempo de las inversiones en inmovilizado por su utilización en el proceso productivo.

280. Amortización acumulada del inmovilizado material.

Suma de dotaciones anuales por amortización del inmovilizado material.

Figurará en el activo del balance, minorando la inversión a que corresponde.

Se abonará por la dotación anual con cargo a la cuenta 680— —Amortización del inmovilizado material, y se cargará con motivo de la baja en inventario de los bienes a que corresponda.

La diferencia entre la amortización acelerada, acogida o no a plan aprobado por la Administración, y la que correspondería según la depreciación efectiva de los bienes o elementos del activo, se registrará en la cuenta 123, figurando exclusivamente en la 280 la referida depreciación efectiva.

Nota.—Cuando la empresa tenga inmovilizaciones materiales afectas a la Previsión para Inversiones o a las Inversiones Anticipadas de la misma, y para dar cumplimiento a lo establecido en los apartados 9 y 15 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 17 de diciembre de 1964, abrirá las siguientes cuentas.

282. Amortización acumulada del inmovilizado material afecto a la Previsión para Inversiones.

283. Amortización de Inversiones Anticipadas de la Previsión para Inversiones.

Estas cuentas se desarrollarán en las de cuatro cifras que sean necesarias para reflejar las amortizaciones acumuladas correspondientes a los bienes concretos de que se trate.

281. Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial.

Suma de dotaciones anuales por amortización del inmovilizado inmaterial.

Figurará en el activo del balance, minorando la inversión a que corresponde.

Se abonará por la dotación anual con cargo a la cuenta 681 —Amortización de inmovilizado inmaterial, y se cargará con motivo de la baja en inventario de los bienes a que corresponda.

29. PROVISIONES (INMOVILIZADO).

290. Fondo extraordinario de reparaciones (art. 17, 9, del T. R. I. S.).

291. Otras provisiones para obras y reparaciones extraordinarias.

292. Provisión por depreciación de terrenos.

293. Provisión por depreciación de inversiones financieras permanentes.

294.

295. Provisión para insolvencias (art. 17, 6, del T. R. I. S.).

296. Provisión para otras insolvencias.

.....

299.

Expresión contable de pérdidas ciertas no realizadas, o de cobertura de gastos futuros por reparaciones necesarias.

290. Fondo extraordinario de reparaciones (art. 17, 9, del T. R. I. S.).

Suma de dotaciones anuales para atender las revisiones generales a que obligatoriamente están sometidos los buques y aeronaves en empresas dedicadas a la pesca marítima y a la navegación aérea y marítima.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por la dotación anual, con cargo a la cuenta 690.

b) Se cargará:

b₁) Si la reparación se realiza en el curso de un solo ejercicio, por el importe de la dotación que en su día se efectuó para cubrir la reparación, con abono a la 790.

b₂) Si la reparación durase varios ejercicios se podrá optar:

b₂') Realizar el cargo y abono indicados en b₁) por el coste real de la parte de reparación efectuada en el ejercicio.

b₂'') Realizar igualmente dichos cargo y abono por la parte de provisión que se corresponda con la fracción de obra ejecutada. Este sistema se aplicará cuando la diferencia entre el importe de la provisión y el coste real de la reparación fuera de gran cuantía.

Paralelamente a los cargos que se indican en b), se procederá a registrar los gastos reales de la reparación, cargando a cuentas del subgrupo 64, con abono a las de los 16, 17, 50 ó 57, que procedan.

La cuenta 290 se desarrollará necesariamente en otras de cuatro cifras para recoger el detalle que señala la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1964.

291. Otras provisiones para obras y reparaciones extraordinarias.

Suma de dotaciones anuales para atender a reparaciones extraordinarias de inmovilizado material no comprendidas en la cuenta anterior.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es análogo al indicado para la 290, sin más que sustituir en el concepto de abono la cuenta 690 —por la 691— y en el de cargo la 790 —por la 791—.

292. Provisión por depreciación de terrenos.

Asignaciones por pérdidas ciertas, no realizadas, que se produzcan en terrenos.

Figurará en el activo del balance, minorando la inversión en terrenos.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, con cargo a la 820 —Resultados extraordinarios, por el importe de la dotación anual.
- b) Se cargará, con abono igualmente a la 820, cuando se enajenen los terrenos, se den de baja en el Inventario por cualquier otro motivo o desaparecieran las causas que determinaron la dotación de la provisión.

293. Provisión por depreciación de inversiones financieras permanentes.

Provisión para hacer frente a las depreciaciones de los Valores de Cartera registrados en cuentas del Grupo 2, que se ponen de manifiesto al cierre del ejercicio.

Figuraran en el activo del balance, minorando el saldo de la inversión a que corresponden.

Su movimiento es el siguiente:

Al cierre del ejercicio se cargará por la dotación efectuada en el precedente, y se abonará por la dotación que se realiza en el ejercicio que se cierra, con abono y cargo a la cuenta 830 —Resultados de la Cartera de Valores.

295. Provisión para insolvencias (art. 17, 6, del T. R. I. S.).

Provisión para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 17, 6, del T. R. I. S., en relación con saldos de dudoso cobro de deudores incluidos en el Grupo 2.

Figurará en el activo del balance, compensando la cuenta del deudor o deudores dudosos.

Su movimiento se explica en la 435 —Clientes de dudoso cobro.

296. Provisión para otras insolvencias.

Provisión para deudas de dudoso cobro, correspondientes también a deudores del Grupo 2, y distintas de las señaladas en el artículo 17, 6, del T. R. I. S.

Figurará en el activo del balance, compensando la cuenta del deudor o deudores dudosos.

El movimiento de esta cuenta se explica en la 435.

GRUPO 3

EXISTENCIAS

Mercaderías, productos, subproductos y residuos, materias primas y auxiliares, elementos y conjuntos incorporables, otros materiales y embalajes y envases.

30. COMERCIALES.

300. Mercaderías A.
301. Mercaderías B.
.....

Cosas adquiridas por la empresa y destinadas a la venta sin transformación.

Las cuentas 300/309 figurarán en el activo del balance; solamente funcionarán con motivo del cierre del ejercicio y, en su caso, en las fechas elegidas para periodificación.

Su movimiento es el siguiente:

Al cierre del ejercicio se abonarán por el importe del Inventario de Existencias iniciales con adeudo a la 600 —Explotación, y se cargarán, con abono asimismo a la 800—, por el importe del Inventario de Existencias de final del ejercicio que se cierra.

Si las mercaderías en camino son propiedad de la empresa, según las condiciones del contrato, figurarán como existencias en las respectivas cuentas del subgrupo 30—. Esta regla se aplicará igualmente cuando se encuentren en camino productos, materias, etc., incluidos en los subgrupos siguientes.

31. PRODUCTOS TERMINADOS.

310. Productos A.
311. Productos B.
.....

Los fabricados por la empresa y destinados al consumo final o a su utilización por otras empresas.

Figurarán en el activo del balance.

El movimiento de estas cuentas es análogo al señalado para las 300/309.

32. PRODUCTOS SEMITERMINADOS.

320. Productos A.
321. Productos B.
.....

Los fabricados por la empresa y no destinados normalmente a su venta hasta tanto sean objeto de elaboración, incorporación o transformación posterior.

Las cuentas 320/329 figurarán en el activo del balance y su movimiento es análogo al señalado para las 300/309.

33. SUBPRODUCTOS Y RESIDUOS.

330. Subproductos A.
331. Subproductos B.
.....

335. Residuos A.
336. Residuos B.
.....

Subproductos: Los de carácter secundario o accesorio de la fabricación principal.

Residuos: Los obtenidos inevitablemente y al mismo tiempo que los productos o subproductos, siempre que tengan valor intrínseco y puedan ser utilizados o vendidos.

Las cuentas 330/339 figurarán en el activo del balance y su movimiento es análogo al señalado para las 300/309.

34. PRODUCTOS Y TRABAJOS EN CURSO.

340. Productos A.
341. Productos B.
.....

345. Trabajos A.
346. Trabajos B.
.....

Los que se encuentran en fase de formación o transformación al cierre del ejercicio (o período) y que no deban registrarse en las cuentas de los subgrupos 32 ó 33.

Las cuentas 340/349 figurarán en el activo del balance y su movimiento es análogo al señalado para las 300/309.

35. MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES.

350. Materias primas A.
351. Materias primas B.
.....

355. Materias auxiliares A.
356. Materias auxiliares B.
.....

Las que, mediante elaboración o transformación, se destinan a formar parte de los productos fabricados.

Las cuentas 350/359 figurarán en el activo del balance y su movimiento es análogo al señalado para las 300/309.

36. ELEMENTOS Y CONJUNTOS INCORPORABLES.

360. Elementos A.
361. Elementos B.
.....

365. Conjuntos A.
366. Conjuntos B.
.....

Los fabricados normalmente fuera de la empresa y adquiridos por ésta para incorporarlos a su producción sin someterlos a transformación.

Las cuentas 360/369 figurarán en el activo del balance y su movimiento es análogo al señalado para las 300/309.

37. MATERIALES PARA CONSUMO Y REPOSICIÓN.

370. Combustibles.

371. Materiales diversos.

372. Repuestos.

370. Combustibles.

Materias energéticas susceptibles de almacenamiento.

371. Materiales diversos.

Otras materias de consumo que no han de incorporarse al producto fabricado.

372. Repuestos.

Piezas destinadas a ser montadas en instalaciones, equipos o máquinas en sustitución de otras semejantes. Se incluirán en esta cuenta las que tengan un ciclo de almacenamiento inferior a un año.

Las cuentas 370/379 figurarán en el activo del balance y su movimiento es análogo al señalado para las 300/309.

(Continuará.)

DECRETO 531/1973, de 15 de marzo, por el que se confiere el carácter de dependencia a distintas oficinas aduaneras.

El artículo diecisiete de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas prevé que la Aduana que ostente la Jefatura de los servicios de toda la provincia se denominará principal. Por su parte, el artículo catorce coma dos del Decreto mil setecientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de tres de julio, por el que se reorganizó la Administración Territorial de la Hacienda Pública, confiere el carácter de Dependencias de las respectivas Delegaciones de Hacienda sólo a las Aduanas principales.

De acuerdo con la norma precedente la Delegación de Aduanas en el Aeropuerto de Madrid-Barajas, la Delegación de Aduanas en el aeropuerto de Barcelona, las Aduanas de Algeciras, La Junquera y San Sebastián-Pasajes y las Intervenciones de los Registros de los territorios francos de Ceuta y Melilla, poseen únicamente el rango de Sección de las Administraciones principales correspondientes.

Ahora bien: el volumen creciente de la actividad administrativa de dichas oficinas determina que, de hecho, su importancia funcional rebase con mucho el contenido de una mera Sección territorial, llegando, incluso, en algún caso, a poseer un nivel de documentación tramitada y de recaudación obtenida semejante al de la propia principal en que se encuentran integradas. Esta situación, unida al hecho de que los referidos órganos aduaneros están alejados físicamente de su respectiva Administración principal, produce notorias dificultades en su funcionamiento. Conviene, pues, modificar el esquema funcional aduanero en lo que afecta a las mencionadas oficinas, de forma que quede garantizada su plena eficacia operativa. Y a este fin se estima adecuado conferir a aquéllas el carácter de Dependencias de las correspondientes Delegaciones de Hacienda.

En su virtud, al amparo de lo previsto en los artículos diez y catorce de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y dos de la de Procedimiento Administrativo, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Delegación de la Aduana principal de Madrid en el aeropuerto de Madrid-Barajas, que se denominará en lo sucesivo Aduana del aeropuerto de Madrid-Barajas; la Delegación de la Aduana principal de Barcelona en el aeropuerto de Barcelona, que se denominará en adelante Aduana del aeropuerto de Barcelona; las Aduanas de Algeciras, La Junquera y San Sebastián-Pasajes, y las Intervenciones de los Registros de los territorios francos de Ceuta y Melilla, constituirán Dependencias de la correspondiente Delegación de Hacienda y poseerán análoga estructura orgánica que la reconocida a la Administración principal correspondiente.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 532/1973, de 15 de marzo, por el que se fijan los contingentes de papel prensa de fabricación nacional e importado, exentos del impuesto denominado «Canon de Compensación de precios de papel prensa».

El Decreto cuatrocientos noventa y dos de mil novecientos setenta y uno de veinticinco de marzo suprimió para el papel destinado a uso de la prensa diaria el impuesto denominado «Canon de compensación de precios de papel prensa», en cuanto al papel nacional e importado comprendido en los contingentes establecidos con tal finalidad por el Gobierno. Se hace, por tanto, necesario establecer los contingentes tanto de papel de fabricación nacional como de papel importado, que han de disfrutar de la mencionada exención para el período comprendido entre el uno de enero y treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—A efectos de lo establecido en el artículo primero del Decreto cuatrocientos noventa y dos de mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de marzo, se fija el contingente de papel prensa de fabricación nacional para el período comprendido entre uno de enero y treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres en la cantidad de ciento cuarenta mil toneladas métricas.

Artículo segundo.—A los mismos efectos y para el mismo período se fija el contingente de papel de prensa de importación en ochenta mil toneladas métricas.

Artículo tercero.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de marzo de 1973 por la que se establecen en el curso 1973-74 los plazos para presentación de solicitudes de autorización de funcionamiento en Centros no estatales que impartan enseñanzas del Bachillerato y del Curso de Orientación Universitaria.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14), se reguló provisionalmente para el curso académico 1972-73 el régimen de autorizaciones para impartir en Centros no estatales las enseñanzas del Bachillerato Superior y las del Curso de Orientación Universitaria.

Comoquiera que las circunstancias, en base a las que ha de hacerse la adecuada ordenación del régimen de autorizaciones de los Centros no estatales que impartirán en el próximo curso dichas enseñanzas, son de naturaleza similar a las que motivaron la Orden de 10 de julio de 1972, se ha estimado oportuno disponer se prorogue con carácter general la vigencia de las normas de dicha Orden en el curso académico 1973-74, con las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias para su correcta aplicación.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—El régimen de autorizaciones para impartir en Centros no estatales las enseñanzas del Bachillerato Superior y del Curso de Orientación Universitaria se regularán provisionalmente en el curso académico 1973-74 por lo dispuesto en la Orden de 10 de julio de 1972.

Segundo.—En los supuestos de autorizaciones de Centros no estatales de Bachillerato Superior, las fechas establecidas respectivamente en los números 2.º y 5.º de la Orden de 10 de

En el mismo título, capítulo VII, artículo 50, 3.ª, última línea, donde dice: «las habiliten», debe decir: «les habiliten».

En el mismo título, capítulo VIII, artículo 60.2, tercera línea, donde dice: «a los superiores», debe decir: «o los superiores».

En el mismo título y capítulo, artículo 61.2, sexta línea, donde dice: «y la pérdida», debe decir: «y la de pérdida».

En el mismo título, capítulo IX, artículo 68.1, segunda línea, donde dice: «en disposición correspondiente», debe decir: «en la disposición correspondiente».

En el mismo título y capítulo, artículo 69, segunda línea, donde dice: «especial de las indemnizaciones», debe decir: «especial, de las indemnizaciones».

En el título III, capítulo único, artículo 70.2, segundo párrafo, donde dice: «El nombramiento», debe decir: «3. El nombramiento».

MINISTERIO DE HACIENDA

PLAN General de Contabilidad, aprobado por Decreto 530/1973, de 22 de febrero. (Conclusión.)

PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD. (Conclusión)

38. EMBALAJES Y ENVASES.

380. Embalajes A.

381. Embalajes B.

385. Envases A.

386. Envases B.

Embalajes: Cubiertas o envolturas, generalmente irrecuperables, destinadas a resguardar productos o mercaderías que han de transportarse.

Envases: Recipientes o vasijas, recuperables o no, normalmente destinados a la venta, juntamente con el producto que contienen.

Las cuentas 380/389 figurarán en el activo del balance y su movimiento es análogo al señalado para las 300/309.

39. PROVISIONES POR DEPRECIACIÓN DE EXISTENCIAS.

390. De mercaderías.

391. De productos terminados.

392. De productos semiterminados.

394. De productos en curso.

395. De materias primas y auxiliares.

396. De elementos y conjuntos incorporables.

397. De materiales para consumo y reposición.

398. De embalajes y envases.

Expresión contable de pérdidas, no realizadas, que se ponen de manifiesto con motivo del inventario de Existencias de cierre de ejercicio.

Las cuentas 390/398 figurarán en el balance minorando las existencias a que correspondan.

Su movimiento es el siguiente:

Al cierre del ejercicio se cargarán por la dotación efectuada en el precedente, y se abonarán por la dotación que se realice en el ejercicio que se cierra, con abono y cargo a la cuenta 800 —Explotación.

GRUPO 4

ACREEDORES Y DEUDORES POR OPERACIONES DE TRAFICO

Cuentas personales y efectos comerciales activos y pasivos que tiene su origen en el tráfico de la empresa.

40. PROVEEDORES.

400. Proveedores.

401. Empresas del grupo, cuenta de proveedores.

402. Proveedores, facturas pendientes de recibir o de formalizar.

407. Envases a devolver a proveedores.

408. Anticipos a proveedores.

409. Anticipos a empresas del grupo, cuenta de proveedores.

400. Proveedores.

Suministradores de mercancías y de los demás bienes definidos en el Grupo 3 —EXISTENCIAS.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a:

a₁) Cuentas del subgrupo 60, por la recepción «a conformidad» de las remesas de los proveedores.

a₂) La 407—, por los envases cargados en factura por los proveedores con facultad de su devolución a éstos.

a₃) La 402—, por la recepción de las facturas pendientes o por acuerdo con los proveedores.

b) Se cargará con abono a:

b₁) La 420 —Efectos comerciales a pagar o a las cuentas del Grupo 5— que correspondan, por la cancelación total o parcial de las deudas de la empresa con los proveedores.

b₂) La 608—, por «rappels» que correspondan a la empresa, o que le sean concedidos por los proveedores, cuando éstos abonen en cuenta dichos «rappels».

b₃) La 746—, por los descuentos, bonificaciones y rebajas no incluidos en la factura que le concedan a la empresa, por pronto pago, sus proveedores, cuando éstos abonen en cuenta dichos descuentos, bonificaciones o rebajas.

b₄) La 407—, por los envases devueltos a proveedores que fueron cargados en factura por éstos y recibidos con facultad de devolución.

401. Empresa del grupo, cuenta de proveedores.

Comprende a las empresas del grupo en su calidad de proveedores.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 400.

402. Proveedores, facturas pendientes de recibir o de formalizar.

Situación transitoria respecto a las relaciones con los proveedores. Se produce por haberse recibido mercaderías u otros bienes sin su correspondiente factura, o cuando ésta no resulta «de conformidad».

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará por la recepción de las remesas de los proveedores con cargo a las cuentas del subgrupo 60.

b) Se cargará:

b₁) Por la recepción de las facturas o por acuerdo con los proveedores, con abono a la cuenta 400.

b₂) En otro caso, con abono a la cuenta 608 —Devoluciones de compras.

407. Envases a devolver a proveedores.

Importe de los envases cargados en factura por los proveedores, con facultad de su devolución a éstos.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por el importe de los envases, a la recepción de las mercaderías contenidas en ellos, con abono a la cuenta 400 —Proveedores.

b) Se abonará:

b₁) Con cargo a la cuenta 400 por el importe de los envases devueltos.

b₂) Con cargo a la cuenta 607 —Compras de envases, por los que la empresa decida reservarse para su uso.

b₃) Con cargo a la cuenta 800 —Explotación, en el caso de extravío o deterioro de los envases.

Nora.—Si la empresa operase con embalajes a devolver a proveedores, podrá optar:

a) Por contabilizarlos en la 407, con desarrollo en cuentas de cuatro cifras.

b) Por abrir la 406 —Embalajes a devolver a proveedores. Su situación en el balance y su movimiento serán análogos a los señalados para la 407.

408. Anticipos a proveedores.

Entregas a proveedores, normalmente en efectivo, en concepto de «cuenta» de suministros futuros.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará por las entregas de efectivo a los proveedores, con abono a las cuentas que correspondan del Grupo 5—.

b) Se abonará por las remesas de mercaderías u otros bienes recibidos de proveedores «a conformidad», con cargo, generalmente, a las cuentas del subgrupo 60—.

409. Anticipos a empresas del grupo, cuenta de proveedores.

Entregas a empresas del grupo, normalmente en efectivo, en concepto de «a cuenta» de suministros futuros.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 408.

41. OTROS ACREEDORES.

410. Acreedores diversos.

Suministradores de bienes y servicios que no tienen la condición estricta de proveedores.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará por la recepción «a conformidad» de los bienes o servicios, con cargo a las cuentas del subgrupo 64.

b) Se cargará por la cancelación total o parcial de las deudas de la empresa con los acreedores, con abono a la 420 —Efectos comerciales a pagar, o a las cuentas que correspondan del grupo 5.

42. EFECTOS COMERCIALES PASIVOS.

420. Efectos comerciales a pagar.

Giros a cargo de la empresa con origen en operaciones de tráfico.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará cuando la empresa reciba notificación del libramiento de los efectos, con cargo, generalmente, a las cuentas 400— ó 410—.

b) Se cargará por el pago de los efectos al llegar su vencimiento, con abono a las cuentas que correspondan del Grupo 5—.

43. CLIENTES.

430. Clientes.

431. Empresas del grupo, cuenta de clientes.

435. Clientes de dudoso cobro.

437. Envases a devolver por clientes.

438. Anticipos de clientes.

439. Anticipos de empresas del grupo, cuenta de clientes.

430. Clientes.

Compradores de mercaderías y de los demás bienes definidos en el Grupo 3 —EXISTENCIAS.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, con abono a:

a.) La 700 —Ventas de mercaderías o de productos terminados o, en su caso, a otras del Grupo 7, por las entregas o envíos de mercaderías y de los demás bienes.

a.) La 437—, por los envases cargados en factura a los clientes con facultad de su devolución por éstos.

b) Se abonará, con cargo a:

b.) La 450 —Efectos comerciales a cobrar o a las que correspondan del Grupo 5—, por la cancelación total o parcial de las deudas de los clientes.

b.) La 709—, por los «rappels» que correspondan o sean concedidos a clientes, cuando la empresa abone en cuenta dichos «rappels».

b.) La 626—, cuando la empresa abone en cuenta los descuentos, bonificaciones y rebajas no incluidos en factura que se concedan a los clientes.

b.) La 437—, por los envases devueltos por clientes, que fueron cargados a éstos en factura y enviados con facultad de devolución.

431. Empresas del grupo, cuenta de clientes.

Comprende las empresas del grupo en su calidad de clientes. Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 430.

435. Clientes de dudoso cobro.

Situaciones previstas en el artículo 17, 6. del T. R. I. S. Con independencia de lo establecido en este artículo, la empresa podrá incluir en esta cuenta los saldos de los clientes en los que concurren circunstancias que permitan razonablemente su calificación como de dudoso cobro.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará por el importe de los saldos de dudoso cobro, con abono a la cuenta 430 —Clientes.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17, 6. del T. R. I. S., en los casos de suspensiones de pago, moratorias oficialmente declaradas u otras situaciones análogas, además del cargo indicado en el párrafo anterior, se abonará, por el mismo importe, la cuenta 490 —Provisión para insolvencias (art. 17, 6. del T. R. I. S.), con cargo a la 693 —Dotaciones a la provisión para insolvencias (art. 17, 6. del T. R. I. S.)

Estas normas podrán aplicarse también en los supuestos de clientes de dudoso cobro no comprendidos en las situaciones previstas en el referido artículo. En este caso las cuentas 490 y 693 se sustituirán, respectivamente, por las 491 y 694.

b) Se abonará:

b.) Por las insolvencias firmes, con cargo a la 490 (o, en su caso, a la 491) si éstas se hubieran dotado; no existiendo dotación, se cargará a la 800 —Explotación.

b.) Por el cobro total de los saldos, con cargo a cuentas del Grupo 5. Además, la dotación realizada en su día a la cuenta 490 (ó 491), se cargará por el importe del saldo cobrado, con abono a la 793 —Insolvencias (art. 17, 6. del T. R. I. S.) cubiertas con provisiones.

b.) Al cobro parcial, con cargo a cuentas del Grupo 5, en la parte cobrada, y a la 490 (ó 491), por lo que resultara incobrable. Además, por el importe cobrado se cargará la cuenta 490 (ó 491), con abono a la 793 —Insolvencias (art. 17, 6. del T. R. I. S.) cubiertas con provisiones.

437. Envases a devolver por clientes.

Importe de los envases cargados en factura a los clientes, con facultad de su devolución por éstos.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por el importe de los envases, al envío de las mercaderías contenidas en ellos, con cargo a la cuenta 430 —Clientes.

b) Se cargará:

b.) Con abono a la cuenta 430 a la recepción de los envases devueltos.

b.) Con abono a la 725 —Venta de envases, cuando transcurrido el plazo de devolución ésta no se hubiera efectuado.

Nota.—Si la empresa operase con embalajes a devolver por clientes, podrá optar:

a) Por contabilizarlos en la 437, con desarrollo en cuentas de cuatro cifras.

b) Por abrir la 436 —Embalajes a devolver por clientes. Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los señalados para la 437.

438. Anticipos de clientes.

Entregas de clientes, normalmente en efectivo, en concepto de «a cuenta» de suministros futuros.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará por las recepciones en efectivo, con cargo a la cuenta que corresponda del Grupo 5—.

b) Se cargará por las remesas de mercaderías u otros bienes a los clientes, con abono, generalmente, a las cuentas del subgrupo 70—.

439. Anticipos de empresas del grupo, cuenta de clientes.

Entregas de empresas del grupo, normalmente en efectivo, en concepto de «a cuenta» de suministros futuros.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 438.

44. OTROS DEUDORES.

440. Deudores diversos.

445. Deudores de dudoso cobro.

440. Deudores diversos.

Compradores de bienes y servicios que no tienen la condición estricta de clientes.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará por las entregas de bienes o por la prestación de servicios, con abono a las cuentas del subgrupo 75 c a otras del grupo 7 que correspondan.

b) Se abonará por la cancelación total o parcial de los débitos de los deudores, con cargo a la 450 —Efectos comerciales a cobrar o a cuentas del grupo 5, según proceda.

445. Deudores de dudoso cobro.

Situaciones anómalas de los deudores definidos en la cuenta 440—.

Su posición en el balance y su movimiento son análogos a los señalados para la cuenta 435.

45. EFECTOS COMERCIALES ACTIVOS.

450. Efectos comerciales a cobrar.

455. Efectos comerciales impagados.

450. Efectos comerciales a cobrar.

Giros librados por la empresa con origen en operaciones de tráfico.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará al libramiento de los efectos, con abono a las cuentas 430 —Clientes o 440 —Deudores diversos.

b) Se abonará, con cargo a:

b₁) Cuentas del Grupo 5—, por el cobro de los efectos al vencimiento.

b₂) Igualmente, a cuentas del Grupo 5—, por el neto de negociación cuando aquéllos fueran negociados.

b₃) La 627—, por el quebranto de su negociación.

b₄) La 455—, por los no atendidos el vencimiento que anteriormente no hubieran sido descontados.

455. Efectos comerciales impagados.

Giros no atendidos a su vencimiento.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, con abono a:

a₁) La 450 —Efectos comerciales a cobrar, por los no descontados y no atendidos a su vencimiento.

a₂) Las cuentas del Grupo 5—, por los descontados y no atendidos a su vencimiento.

b) Se abonará:

b₁) Por su cobro o renovación, con cargo a las cuentas del Grupo 5—, o a la 450—, respectivamente.

b₂) Por resultar incobrables, con cargo a la cuenta 800 —Explotación.

46. PERSONAL.

460. Anticipos de remuneraciones.

465. Remuneraciones pendientes de pago.

Saldos con personas que prestan sus servicios a la empresa y cuyas remuneraciones se contabilizan en el subgrupo 61—.

460. Anticipos de remuneraciones.

Entregas a cuenta de remuneraciones fijas, eventuales y de gastos de viaje, a directivos, y, en general, a todos los productores de la empresa.

Cualesquiera otros anticipos, así como los préstamos al personal, se incluirán en el Subgrupo 50, o en las cuentas 254 ó 255, según se trate de a plazo corto o a plazos medio y largo.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará al efectuarse las entregas antes citadas, con abono a cuenta del Grupo 5.

b) Se abonará:

b₁) Por compensación de los anticipos con las remuneraciones o los gastos de viaje devengados, con cargo a las cuentas del subgrupo 61 que correspondan.

b₂) Por el pago a la empresa de los anticipos, con cargo a cuenta del Grupo 5.

465. Remuneraciones pendientes de pago.

Débitos de la empresa al personal por los conceptos citados en la cuenta 460.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por las remuneraciones devengadas y no pagadas al final del ejercicio o en otro momento en que se efectúe periodificación, con cargo a las cuentas del subgrupo 61 que correspondan.

b) Se cargará cuando se paguen las remuneraciones, con abono a cuenta del Grupo 5.

47. ENTIDADES PÚBLICAS.

470. Hacienda Pública, deudor por diversos conceptos.

471. Otras entidades públicas, deudoras.

472. Organismos de la Seguridad Social, deudores.

473.

474.

475. Hacienda Pública, acreedor por conceptos fiscales.

476. Otras entidades públicas, acreedores.

477. Organismos de la Seguridad Social, acreedores.

478.

479.

Saldos con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos y otras entidades públicas, Organismos de la Seguridad Social, Montepíos y Mutualidades, salvo que las relaciones de la empresa con éstos sean por su condición de clientes o de proveedores.

470. Hacienda Pública, deudor por diversos conceptos.

Subvenciones, compensaciones, desgravaciones, devoluciones de impuestos y, en general, cuantas percepciones sean debidas por la Hacienda Pública.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará cuando sean exigibles las percepciones citadas, con abono, generalmente, a cuentas de los subgrupos 73— y 75—. Si se tratara de devoluciones de impuestos que hubieran sido cargados en cuentas de los subgrupos 20—, 21— y 23,

o en las 270—, 274— y 890—, serán éstas las cuentas abonadas por el importe de la devolución, y en caso de subvenciones en capital, lo será la 140—.

b) Se abonará al cobro, con cargo a las cuentas del Grupo 5—, que procedan.

471. Otras Entidades Públicas, deudores.

Créditos a favor de la empresa, de Diputaciones, Ayuntamientos y otros organismos públicos por los conceptos reseñados en la cuenta 470.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los señalados para la cuenta 470.

472. Organismos de la Seguridad Social, deudores.

Créditos a favor de la empresa, de los diversos Organismos de la Seguridad Social (Instituto Nacional de Previsión, Mutualidades, Montepíos, etc.) relacionados con las prestaciones sociales que ellos efectúan o por cualquier otro concepto que no sea el de cliente o proveedor.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los señalados para la cuenta 470.

475. Hacienda Pública, acreedor por conceptos fiscales.

Tributos a favor del Estado español, tanto si la empresa es contribuyente como si es sustituto del mismo, pendientes de ingreso en el Tesoro.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará:

a₁) Con cargo a cuentas del subgrupo 63—, cuando la empresa es contribuyente.

a₂) Con cargo a la 890—, por el Impuesto sobre Sociedades, y en los individuales por la Cuota de Beneficios del Impuesto Industrial o la Cuota Proporcional de Rústica y Pecuaria.

a₃) Con cargo a cuentas de los Grupos 5— ó 6—, cuando la empresa, por ser sustituto del contribuyente, está obligada a retener, declarar e ingresar.

b) Se cargará, con abono a cuentas del Grupo 5—, cuando se efectúe su ingreso en el Tesoro.

476. Otras Entidades Públicas, acreedores.

Tributos a favor de las Diputaciones y Ayuntamientos, tanto si la empresa es contribuyente como si es sustituto del mismo, pendientes de ingreso.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los señalados para la cuenta 475.

477. Organismos de la Seguridad Social, acreedores.

Ingresos pendientes en Organismos de la Seguridad Social como consecuencia de las prestaciones que estos realizan.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará:

a₁) Con cargo a la cuenta 617 —Seguridad Social a cargo de la empresa, por las cuotas que a ésta le corresponden.

a₂) Con cargo a la cuenta 610 —Sueldos y salarios, por las retenciones de sus cuotas a los empleados y obreros.

b) Se cargará al pago de las deudas, con abono a cuentas del Grupo 5.

48. AJUSTES POR PERIODIFICACIÓN.

480. Pagos anticipados.

481. Pagos diferidos.

485. Cobros anticipados.

486. Cobros diferidos.

Regulación de desfases producidos por no coincidir la fecha de cierre del ejercicio con la de devengo o exigibilidad de ciertos derechos u obligaciones. Tienen por objeto contabilizar en cada ejercicio los gastos y productos a él imputables.

480. Pagos anticipados.

Pagos realizados en el ejercicio que se cierra por gastos que corresponden al siguiente.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es como sigue:

a) Se cargará, al cierre del ejercicio, con abono a las cuentas del Grupo 6 que hayan registrado los gastos a imputar al ejercicio posterior.

b) Se abonará, en el siguiente, con cargo a cuentas del Grupo 6.

481. Pagos diferidos.

Gastos del ejercicio que se cierra cuyo pago deberá hacerse en el posterior.

Figurará en el pasivo del balance:

Su movimiento es como sigue:

a) Se abonará, al cierre del ejercicio, con cargo a cuentas del Grupo 8.

b) Se cargará, en el siguiente ejercicio, con abono a cuentas del Grupo 5, por el pago.

485. Cobros anticipados.

Cobros realizados en el ejercicio que se cierra e imputables, como ingresos al posterior.

Figurará en el pasivo del balance:

Su movimiento es como sigue:

a) Se abonará, al cierre del ejercicio, con cargo a las cuentas del Grupo 7, que hayan registrado los ingresos correspondientes al posterior.

b) Se cargará, en el ejercicio siguiente, con abono a cuentas del Grupo 7.

486. Cobros diferidos.

Ingresos imputables al ejercicio que se cierra, cuyo cobro se efectuará en el posterior.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es como sigue:

a) Se cargará, en el ejercicio que se cierra, con abono a cuentas del Grupo 7.

b) Se abonará, en el siguiente con cargo a cuentas del Grupo 5, por el cobro.

49. PROVISIONES (TRÁFICO).

490. Para insolvencias (art. 17, 6, del T. R. I. S.).

491. Para otras insolvencias.

492. Para responsabilidades.

Coberturas de situaciones latentes de insolvencia de clientes y de otros deudores definidos en la cuenta 440 o de responsabilidades futuras ciertas, cualquiera que sea el origen o causa de la responsabilidad.

490. Para insolvencias (art. 17, 6, del T. R. I. S.).

Provisión para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 17, 6, del T. R. I. S., en relación con saldos de dudoso cobro, con origen en operaciones de tráfico.

Figurará en el activo del balance, compensando la cuenta del cliente o deudor dudoso.

Su movimiento queda explicado en la cuenta 435 —Clientes de dudoso cobro.

491. Para otras insolvencias.

Provisión para deudas de dudoso cobro, con origen en tráfico, distintas de las señaladas en el artículo 17, 6, del T. R. I. S.

Figurará en el activo del balance, compensando la cuenta del cliente o deudor dudoso.

Su movimiento queda explicado en la cuenta 435 —Clientes de dudoso cobro.

492. Para responsabilidades.

Provisión para hacer frente a responsabilidades futuras ciertas, nacidas de litigios en curso o por indemnizaciones o pagos pendientes de cuantía indeterminada, a cargo de la empresa.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, al nacimiento de la responsabilidad o de la obligación que determina la indemnización o pago, con cargo a la cuenta 695 —Dotación a la provisión para otras responsabilidades.

b) Se cargará a la sentencia firme del litigio, o cuando se conozca el importe definitivo de la indemnización o el pago, con abono a la 795 —Responsabilidades cubiertas con provisiones.

GRUPO 5

CUENTAS FINANCIERAS

Acreeedores y deudores a plazo corto por operaciones ajenas al tráfico y medios líquidos disponibles.

50. PRÉSTAMOS RECIBIDOS Y OTROS DÉBITOS A EMPRESAS FUERA DEL GRUPO.

- 500. Préstamos a plazo corto.
- 501.
- 505. Acreeedores a plazo corto.
- 509.

500. Préstamos a plazo corto.

Los obtenidos de entidades, empresas o particulares, a plazo inferior a dieciocho meses, incluidos los formalizados mediante efectos de giro.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará a la formalización del préstamo, por el importe de éste, con cargo a cuentas del subgrupo 57.

b) Se cargará:

b₁) Por el reintegro total o parcial al vencimiento, igualmente con abono a cuentas del subgrupo 57.

b₂) Por la novación, con abono a la propia 500 o las 170 ó 171, si la novación entrañase ampliación del vencimiento.

505. Acreeedores a plazo corto.

Deudas de la empresa a plazo inferior a dieciocho meses con contratistas de obras y suministradores de maquinaria y equipos de inmovilizado.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará a la recepción «a conformidad» de las obras o suministros, con cargo a cuentas del Grupo 2.

b) Se cargará al pago total o parcial de la deuda, con abono a cuentas del subgrupo 57.

51. ACREEDORES NO COMERCIALES.

- 510. Por intereses.
- 511. Por obligaciones, bonos y préstamos amortizados.
- 512. Por dividendos activos.
- 513. Por acciones amortizadas.
- 519.

Saldos con origen en el servicio financiero (pago de intereses y del principal) de las deudas contabilizadas en los subgrupos 15, 16, 17 y 50.

Deudas con accionistas por dividendos activos y acciones amortizadas.

510. Por intereses.

Intereses de empréstitos y de préstamos, a pagar. Figurará en el pasivo el balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará al vencimiento, por el líquido, con cargo a cuentas del subgrupo 62—.

b) Se cargará al pago, con abono a cuentas del subgrupo 57—.

511. Por obligaciones, bonos y préstamos amortizados.

Nominal de los títulos amortizados y principal de los préstamos vencidos pendientes de reembolso. Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará cuando los títulos resulten amortizados o al vencimiento de los préstamos, con cargo a la cuenta de los subgrupos 15, 16 17 ó 50, que proceda.

b) Se cargará al reintegro, con abono a cuentas del subgrupo 57.

512. Por dividendos activos.

Deudas con accionistas por dividendos activos, sean definitivos o «a cuenta» de los beneficios del ejercicio. Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, con cargo a:

a₁) La 559—, por el dividendo «a cuenta» que se acuerde.

a₂) La 890—, por el dividendo complementario, al aprobarse la distribución de beneficios.

a₃) La 890—, por el dividendo definitivo, no existiendo ninguno «a cuenta».

a₄) Cuentas del subgrupo 11—, de acordarse el reparto de reservas expresas de libre disposición (artículo 107 de la Ley de S. A.).

b) Se cargará al pago, con abono a cuentas del subgrupo 57—, o a las del que corresponda, si el dividendo fuera «en especie».

513. Por acciones amortizadas.

Deudas con los accionistas propios por haber reducido la empresa su capital.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por el nominal de las acciones que se amortizan, con cargo a la cuenta 100 —Capital social.

b) Se cargará al reintegro, con abono a cuentas del subgrupo 57 o a la de los bienes que corresponda, si el reembolso fuera «en especie».

Nota.—La reducción de capital con cargo a cuentas del Grupo 8 —RESULTADOS— o a las del subgrupo 11, determinará adeudo en éstas, con abono a la cuenta 103 —Capital amortizado.

52. FIANZAS Y DEPÓSITOS RECIBIDOS.

- 520. Fianzas a plazo corto.
- 521.
- 525. Depósitos a plazo corto.
- 529.

520. Fianzas a plazo corto.

Efectivo recibido a plazo inferior a dieciocho meses como garantía del cumplimiento de una obligación.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará a la constitución, por el efectivo recibido, con cargo a las cuentas 570 ó 571.

b) Se cargará:

b₁) A la cancelación, con abono a cuentas del subgrupo 57.

b₂) Por incumplimiento de la obligación afianzada que determine pérdidas en la fianza, con abono a la 820 —Resultados extraordinarios.

525. Depósitos a plazo corto.

Efectivo recibido a plazo inferior a dieciocho meses, en concepto de depósito irregular.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargar a la constitución y se abonará a la cancelación, siempre con abono y cargo a cuentas del subgrupo 57.

53. INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES.

- 530. Fondos públicos.
- 531. Otros valores de renta fija.
- 532. Acciones con cotización oficial.
- 533. Acciones sin cotización oficial.
- 534. Préstamos a plazo corto.
- 535. Imposiciones a plazo fijo.
- 536.
- 539. Desembolsos pendientes sobre acciones.

Inversiones realizadas por la empresa para materializar excesos transitorios de tesorería, con fines de renta. Se excluyen las inversiones que específicamente corresponde contabilizar en los subgrupos 24 y 25.

530. Fondos públicos.

Títulos de renta fija emitidos por el Estado, Diputaciones y Ayuntamientos nacionales.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará a la suscripción o compra de los títulos por el desembolso realizado, y se abonará a su enajenación o amortización, por el importe obtenido, con abono y cargo a cuentas del subgrup 57.

Si excepcionalmente se adquirieran o suscribiesen fondos públicos y otros títulos de renta fija con desembolso aplazado en parte, se podrá abrir la cuenta 538 —Desembolsos pendientes sobre títulos de renta fija, con situación en el balance y movimiento análogos a los que se señalan para la 532.

Nota.—Cuando existan títulos de la Deuda del Estado que constituyan materialización de la Previsión para Inversiones (artículo 39, 2, del T. R. I. S.), la cuenta 5309 se abrirá necesariamente. Esta regla se aplicará también en cualesquiera otras materializaciones autorizadas por la Ley, contabilizándolas en cuentas de cuatro cifras con la adecuada correlación decimal.

531. Otros valores de renta fija.

Los emitidos por Estados y corporaciones extranjeras y por empresas nacionales y extranjeras

Su situación en el balance y movimiento son análogos a los señalados para la 530.

532. Acciones con cotización oficial.

Títulos de renta variable admitidos a cotización en las Bolsas de Comercio españolas.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará a la suscripción o a la compra, por el valor de emisión o de cotización. En este segundo caso, el valor de cotización se incrementará con la parte que pudiera existir sin desembolsar. Los anteriores cargos se abonarán a cuentas del subgrupo 57—, por las entregas en efectivo; la parte que existiera pendiente de desembolso se abonará a la cuenta 539 —Desembolsos pendientes sobre acciones.

b) Se abonará por el importe de la enajenación, con cargo a cuentas del subgrupo 57—. De haber desembolsos pendientes sobre las acciones que se vendan, la cuenta 539— se cargará por el saldo correspondiente, con abono a la 532—.

533. Acciones sin cotización oficial.

Títulos de renta variable no admitidos a cotización en las Bolsas de Comercio españolas.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los señalados para la cuenta 532.

NOTA COMÚN A LAS 530/533.—Al cierre del ejercicio se procederá a determinar los resultados de las operaciones de enajenación de valores. Si fuesen positivos, se cargarán las 530/533, con abono a la cuenta 830 —Resultados de la cartera de valores, cargándose ésta, con abono a las 530/533, si fueran negativos.

No obstante el movimiento descrito para las cuentas citadas, la empresa podrá optar por contabilizar en cada enajenación el resultado de la misma. En tal supuesto, se abonarán dichas cuentas por el importe de adquisición de los títulos y la diferencia resultante se contabilizará en cuentas del subgrupo 83—.

534. Préstamos a plazo corto.

Los concedidos por la empresa a plazo inferior a dieciocho meses, incluidos los formalizados mediante efectos de giro.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará a la formalización del préstamo, por el importe de éste, con abono a cuentas del subgrupo 57.

b) Se abonará:

b.) Por el reintegro total o parcial al vencimiento, igualmente con cargo a cuentas del subgrupo 57

b.) Por la novación, con cargo a la propia 534 o a las 254 ó 255, si la novación entrañase ampliación del vencimiento.

535. Imposiciones a plazo fijo.

Saldos favorables en Bancos e Instituciones de Crédito formalizados por medio de «cuenta a plazo» o «libretas de ahorro», con las condiciones que rigen para el sistema bancario.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará a la formalización, por el importe entregado, y se abonará a la recuperación o traspaso de los fondos a cuentas corrientes bancarias, con abono y cargo a cuentas del subgrupo 57.

539. Desembolsos pendientes sobre acciones.

Deudas de la empresa por la parte no desembolsada de acciones suscritas o adquiridas.

Figurará en el activo del balance, minorando el saldo de las cuentas 532 y 533.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará a la suscripción o adquisición de las acciones, por el importe pendiente de desembolsar, con cargo a las cuentas 532 y 533.

b) Se cargará por los desembolsos que se vayan efectuando, con abono a cuentas del subgrupo 57, y a las 532 y 533, por los saldos pendientes, cuando se enajenaran acciones no desembolsadas totalmente.

54. FIANZAS Y DEPÓSITOS CONSTITUIDOS.

540. Fianzas a plazo corto.

541.

545. Depósitos a plazo corto.

.....

549.

540. Fianzas a plazo corto.

Efectivo entregado a plazo inferior a dieciocho meses como garantía del cumplimiento de una obligación.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará a la constitución, por el efectivo entregado, con abono a las cuentas 570 ó 571.

b) Se abonará:

b.) A la cancelación, con cargo a cuentas del subgrupo 57.

b.) Por incumplimiento de la obligación afianzada que determine pérdidas en la fianza, con cargo a la 820 Resultados extraordinarios.

545. Depósitos a plazo corto.

Efectivo entregado a plazo inferior a dieciocho meses, en concepto de depósito irregular.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará a la constitución y se abonará a la cancelación, con abono y cargo, respectivamente, a cuentas del subgrupo 57—.

55. OTRAS CUENTAS NO BANCARIAS.

550. Cuentas corrientes con empresas del grupo.
 551. Cuentas corrientes con socios y administradores.
 552.
 555. Partidas pendientes de aplicación.
 556.
 559. Dividendo activo a cuenta.

550/551. Cuentas corrientes con

Cuentas corrientes de efectivo llevadas con empresas del grupo, socios, Administradores y cualquiera otra persona natural o jurídica que no sea Banco, banquero o Institución de Crédito (Cajas de Ahorro y entidades de crédito cooperativo), ni cliente o proveedor de la empresa.

Figurará en el activo del balance la suma de saldos deudores y en el pasivo la suma de saldos acreedores.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargarán por las remesas o entregas y se abonarán por las recepciones, con abono y cargo, respectivamente, a cuentas del subgrupo 57.

555. Partidas pendientes de aplicación.

Remesas de fondos recibidas, cuya causa no resulte, en principio, identificable, y siempre que no correspondan a operaciones que por su naturaleza deban incluirse en otros subgrupos. Tales remesas permanecerán registradas en esta cuenta el tiempo estrictamente necesario para aclarar su causa.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará por los ingresos que se produzcan, con cargo a cuentas del subgrupo 57—.

b) Se cargará al efectuar la aplicación a la cuenta que realmente corresponda.

559. Dividendo activo a cuenta.

Recogerá el importe cuya distribución, con este carácter, se acuerde por el órgano competente.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, al acordarse su distribución, con abono a la 512—Acreedores no comerciales, por dividendos activos.

b) Se abonará, por el importe de su saldo, con cargo a la 590—, al aprobarse la distribución de beneficios.

57. TESORERÍA.

570. Caja, pesetas.
 571. Caja, moneda extranjera.
 572. Bancos e Instituciones de Crédito c/c, vista, en pesetas
 573. Bancos e Instituciones de Crédito c/c, vista, moneda extranjera.
 574. Bancos e Instituciones de Crédito, cuentas de ahorro.

 579.

570/571. Caja

Disponibilidades de medios líquidos en caja.
 Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargarán a la entrada de los medios líquidos, y se abonarán a su salida, con abono y cargo a las cuentas que han de servir de contrapartida, según la naturaleza de la operación que provoca el cobro o el pago.

572/579. Bancos e Instituciones de Crédito

Saldos a favor de la empresa, en cuentas corrientes a la vista y de ahorro de disponibilidad inmediata en Bancos e Instituciones de Crédito, entendiéndose por tales Cajas de Ahorros, Cajas Rurales y Cooperativas de Crédito para los saldos situados en España, y entidades análogas, si se trata de saldos situados en el extranjero.

Se excluirán de contabilizar en este subgrupo los saldos en los Bancos e Instituciones citados cuando no sean de disponibilidad inmediata. También se excluirán los saldos de disposición inmediata si no estuvieran en poder de Bancos o de las Instituciones referidas.

Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargarán por las entregas de efectivo y por las transferencias, con abono a la cuenta que ha de servir de contrapartida, según sea la naturaleza de la operación que provoca el ingreso.

b) Se abonarán por la disposición total o parcial del saldo, con cargo a la cuenta que ha de servir de contrapartida, según sea la naturaleza de la operación que provoca el pago.

58. AJUSTES POR PERIODIFICACIÓN.

580. Intereses a pagar, no vencidos.
 581. Intereses a cobrar, no vencidos.
 582.
 585. Intereses pagados por anticipado.
 586. Intereses cobrados por anticipado.
 587.
 589.

Regulación de desfases producidos por no coincidir la fecha de cierre del ejercicio con la de devengo o exigibilidad de intereses. Tiene por objeto contabilizar en cada ejercicio los intereses a él imputables.

580. Intereses a pagar, no vencidos.

Intereses a cargo de la empresa, que corresponden al ejercicio que se cierra y tienen su vencimiento en el posterior.
 Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es como sigue:

a) Se abonará, al cierre del ejercicio, con cargo a cuentas del subgrupo 62.

b) Se cargará, en el siguiente, con abono a la cuenta 510, al vencimiento de los intereses.

581. Intereses a cobrar, no vencidos.

Intereses a favor de la empresa que, correspondiendo al ejercicio que se cierra, no se cobrarán hasta el posterior por tener en éste su vencimiento.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es como sigue:

a) Se cargará, al cierre del ejercicio, con abono a cuentas del subgrupo 74.

b) Se abonará en el siguiente, con cargo a cuentas del subgrupo 57, por el cobro.

585. Intereses pagados por anticipado.

Intereses de cargo de la Empresa que, correspondiendo al ejercicio siguiente, se han satisfecho en el que se cierra.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, al cerrar el ejercicio, con abono a las cuentas del subgrupo 62 que hayan registrado los intereses pagados.

b) Se abonará, en el siguiente, con cargo a cuentas del subgrupo 62.

586. Intereses cobrados por anticipado.

Intereses a favor de la empresa, cobrados en el ejercicio que se cierra y que corresponden al posterior.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, al cierre del ejercicio, con cargo a las cuentas del subgrupo 74 que hayan registrado los intereses cobrados.

b) Se cargará, en el siguiente, con abono a cuentas del subgrupo 74:

59. PROVISIONES.

590.	Para insolvencias (art. 17, 6, del T.R.I.S.).
591.	Para otras insolvencias.
592.	Para depreciación de inversiones financieras temporales.
593.
599.

Coberturas de situaciones latentes de insolvencias de deudores incluidos en el Grupo 5 y de depreciaciones ciertas de la Cartera de Valores puestas de manifiesto al cierre del ejercicio.

590. Para insolvencias (art. 17, 6, del T.R.I.S.).

Provisión para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 17, 6, del T.R.I.S. en relación con saldos de dudoso cobro de deudores incluidos en el Grupo 5.

Figurará en el activo del balance, compensando la cuenta del deudor dudoso.

Su movimiento queda explicado en la cuenta 435 —Clientes de dudoso cobro.

591. Para otras insolvencias.

Provisión para deudas de dudoso cobro, correspondientes también a deudores del Grupo 5 y distintas de las señaladas en el artículo 17, 6, del T.R.I.S.

Figurará en el activo del balance, compensando la cuenta del deudor dudoso.

Su movimiento queda explicado en la cuenta 435 —Clientes de dudoso cobro.

592. Para depreciación de inversiones financieras temporales.

Provisión para hacer frente a depreciaciones ciertas de la Cartera de Valores que se ponen de manifiesto al cierre del ejercicio.

Figurará en el activo del balance, minorando los saldos de las cuentas 530/533.

Su movimiento es el siguiente:

Al cierre del ejercicio se cargará por la dotación efectuada en el precedente, y se abonará por la dotación que se realiza en el ejercicio que se cierra, con abono y cargo a la cuenta 830 —Resultados de la Cartera de Valores.

GRUPO 6

COMPRAS Y GASTOS POR NATURALEZA

Aprovisionamientos en mercaderías y demás bienes adquiridos por la Empresa para revenderlos, bien sea sin alterar su forma y sustancia, o previo sometimiento a procesos industriales de adaptación, transformación o construcción; comprende también clasificados por naturaleza, los demás gastos considerados como de la explotación.

60. COMPRAS.

600.	Compras de mercaderías.
601.	Compras de materia primas.
602.	Compras de materias auxiliares.
603.	Compras de elementos y conjuntos incorporables.
604.	Compras de materiales para consumo y reposición.
605.
606.	Compras de embalajes.
607.	Compras de envases.
608.	Devoluciones de compras.
609.	«Rappels» por compras.

600/607. Compras de

Aprovisionamientos de la empresa en los bienes que se indican.

El movimiento de estas cuentas es el siguiente:

a) Se cargarán por el importe de las compras, a la recepción de las remesas de los proveedores o a su puesta en camino, si las mercaderías y bienes se transportasen por cuenta de la empresa, con abono a cuentas de los subgrupos 40 y 57.

b) Se abonarán, por el saldo que presenten al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 800 —Explotación.

Nota.—En general, todas las cuentas del Grupo 6 se abonan al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 800 —Explotación; por ello, al exponer el juego de las sucesivas del Grupo sólo se hará referencia al cargo. En las excepciones se citarán los motivos de abono y cuentas de contrapartida.

En los asientos en las 600/607 se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera.—El Impuesto de Tráfico de Empresas y de Lujo, y, en su caso, los Derechos Arancelarios de Importación y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, así como los gastos de las compras, con excepción de los transportes, se cargarán en la respectiva Cuenta de Compras.

Segunda.—Los descuentos, bonificaciones y rebajas en la propia factura se considerarán como menor importe de la compra; este criterio se aplicará también a las rebajas posteriores a la recepción de la factura, originadas por defectos de calidad, incumplimiento de los plazos de entrega u otras causas análogas a las citadas.

Tercera.—Los descuentos, bonificaciones y rebajas que le sean concedidos a la Empresa por pronto pago y fuera de factura, se consideran ingresos financieros, contabilizándose en la 746 —Descuentos sobre compras por pronto pago.

Cuarta.—Los descuentos, bonificaciones y rebajas no incluidos en las reglas segunda y tercera, y en especial cuando se basen en haber alcanzado un determinado volumen de pedidos, figurarán en la cuenta 609 —«Rappels» por compras.

Quinta.—La contabilización de los envases cargados en factura por los proveedores, con facultad de su devolución, queda expuesta en la cuenta 407.

608. Devoluciones de compras.

Remesas devueltas a proveedores, normalmente por incumplimiento de las condiciones del pedido.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará por el importe de las compras que se devuelvan, con cargo a la 402 —Proveedores, facturas pendientes de recibir o de formalizar.

b) Se cargará, con abono a la cuenta 800 —Explotación, por el saldo al cierre de ejercicio.

609 «Rappels» por compras.

(Ver regla cuarta de las cuentas 600/607).

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará por los «rappels» que correspondan a la empresa, o que le sean concedidos por los proveedores, con cargo a cuentas de los subgrupos 40 y 57.

b) Se cargará, con abono a la cuenta 800 —Explotación, por el saldo al cierre de ejercicio.

61. GASTOS DE PERSONAL.

610.	Sueldos y salarios.
611.
616.	Transporte del personal.
617.	Seguridad Social a cargo de la empresa.
618.	Otros gastos sociales.
619.

Retribuciones al personal, cualquiera que sea el concepto por el que se satisfacen; cuotas de la Seguridad Social a cargo de la empresa y los demás gastos de carácter social.

610. Sueldos y salarios.

Remuneraciones fijas, eventuales y gastos de viaje, a directores y, en general, a todos los productores. Impuesto sobre los Rendimientos de Trabajo Personal cuando lo toma a su cargo la empresa.

Se cargará por el importe íntegro de las remuneraciones cuando éstas se devengan, con abono:

- a₁) A cuentas del subgrupo 57—, por pago en efectivo.
- a₂) A la 730—, por contraprestación de los servicios recibidos por el personal de la empresa.
- a₃) A la 465—, por los devengos y no pagados.
- a₄) A las 254—, 255—, 460— y 534—, por compensación de deudas pendientes.
- a₅) A cuentas del subgrupo 47—, por las retenciones de tributos y cuotas de la Seguridad Social a cargo de productores.

616. Transporte del personal.

Gastos del traslado del personal a su centro o lugar de trabajo.

Se cargará, por el importe de los gastos, con abono a cuentas de los subgrupos 41 ó 57.

617. Seguridad Social a cargo de la empresa.

Cuotas de empresa a favor de los organismos de la Seguridad Social por las diversas prestaciones que éstos realizan.

Se cargará cuando las cuotas sean exigibles, con abono a la cuenta 477 —Organismos de la Seguridad Social.

618. Otros gastos sociales.

Gastos de naturaleza social realizados en cumplimiento de una disposición legal o, voluntariamente, por la empresa.

Se citan, a título indicativo, las detecciones y complementos para cajas de jubilaciones y pensiones; subvenciones a economatos y comedores; sostenimiento de escuelas e instituciones de formación profesional; becas para estudio; primas por contratos de seguros sobre la vida, accidentes, enfermedad, etcétera, excepto las cuotas de la Seguridad Social.

Se cargará, por el importe de los gastos, con abono a cuentas de los subgrupos 57 ó 70, según que se paguen en efectivo o en mercaderías u otros productos.

62. GASTOS FINANCIEROS.

- 620. De ampliación de capital.
- 621. De emisión, modificación y cancelación de obligaciones y bonos.
- 622. De formalización, modificación y cancelación de préstamos.
- 623. Intereses de obligaciones y de bonos.
- 624. Intereses de préstamos.
- 625.
- 626. Descuentos sobre ventas por pronto pago.
- 627. Otros gastos financieros.
- 628.
- 629.

620/622. Gastos de

Los necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación de cada cuenta.

Se citan, a modo de ejemplo, honorarios de Letrados, Notarios y Registradores; impresión de memorias, boletines y títulos; tributos del Estado, Provincia y Municipio; publicidad; comisiones y otros gastos de colocación de títulos.

Se cargarán por el importe de los gastos, con abono a cuentas de los subgrupos 41, 47 y 57.

Si la empresa optase por considerarlos como gastos de imputación plurianual, su importe se cargará a las cuentas 272 ó 275. Al cierre de los sucesivos ejercicios se abonarán éstas por el importe que se amortice en cada uno, con cargo a la 687 —Amortización de gastos.

623/624. Intereses de

Intereses de los títulos en circulación y de los préstamos pendientes de amortizar.

Se cargarán al vencimiento de los intereses, por el íntegro de los mismos, con abono:

- a₁) A la 510—, por el líquido.
- a₂) A la 475—, por los tributos retenidos

626. Descuentos sobre ventas por pronto pago.

Descuentos, bonificaciones y rebajas que conceda, por pronto pago, la empresa a sus clientes cuando no estén incluidos en factura.

Se cargará, con abono a las cuentas de los subgrupos 43 y 57, por los descuentos, bonificaciones y rebajas concedidos.

627. Otros gastos financieros.

Los de esta naturaleza no incluidos en las cuentas anteriores. Se citan, a título indicativo, intereses, comisiones y gastos de descuentos de efectos; comisiones bancarias por el servicio de cupones, por cobro de efectos y recibos, etc

Se cargará, por el importe de los gastos, con abono a la cuenta de los Grupos 4— 6 5— que corresponda.

63. TRIBUTOS

630. Tributos.

- 631.
- 639.

630. Tributos

Los comprendidos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, cuando se trata de tributos españoles y la empresa es contribuyente. En el caso de tributos extranjeros, se incluirán los de calificación legal análoga.

Se exceptúan unos y otros si tienen asiento específico en otra cuenta, como sucede con los contabilizados en las 270—, 274—, 600/607—, 620/622—, y en la 890 —Pérdidas y Ganancias, por el impuesto sobre Sociedades, y en los individuales por la Cuota de Beneficios del Impuesto Industrial o la Cuota Proporcional de Rústica y Pecuaria.

Se cargará, con abono a cuentas de los subgrupos 47 y 57, cuando los tributos sean exigibles.

El importe del Impuesto de Tráfico de Empresas (o, en su caso, el de Lujos), que grava las operaciones de venta o sus similares de la empresa, se cargará a la cuenta 630, con abono a las del subgrupo 57, cuando dicho Impuesto se ingrese en el Tesoro.

64. TRABAJOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS EXTERIORES.

- 640. Arrendamientos.
- 641. Reparaciones y conservación.
- 642. Suministros.
- 643. Cánones.
- 644. Remuneraciones a agentes mediadores independientes.
- 645. Trabajos realizados por otras empresas.
- 646. Primas de Seguros.
- 649.

Operaciones que, siendo de naturaleza distinta, presentan de común el hecho de que las relaciones que se dan entre la empresa y terceros a consecuencia de ellas no son las típicas de cliente-proveedor en su sentido más estricto. Los cargos en las 640/649 tienen la característica común de hacerse con abono, normalmente, a la 410 —Acreedores diversos o a cuentas del subgrupo 57.

640. Arrendamientos.

Los pagados o devengados por el alquiler de bienes muebles e inmuebles en uso o a disposición de la empresa.

641. Reparaciones y conservación.

Los de sostenimiento de los bienes comprendidos en el grupo 2.

642. Suministros.

Agua, gas, electricidad y otros servicios o abastecimientos análogos.

643. Cánones.

Cantidades fijas y variables que se satisfacen por el derecho al uso o a la concesión del uso de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial, cuando ésta no debe incluirse en la cuenta 122.

644. Remuneraciones a agentes mediadores independientes.

Cantidades fijas y variables que se satisfacen a los agentes mediadores con estatuto propio, como contraprestación de los servicios que hacen a la empresa.

645. Trabajos realizados por otras empresas.

Importe de los trabajos que, formando parte del proceso de producción propio, se encargan a empresas ajenas.

646. Primas de Seguros.

Cantidades satisfechas en concepto de primas de seguro, excepto las que se refieren al personal de la empresa que se contabilizan en la 617, cuando se trate de cuotas de la Seguridad Social, y en la 618 cuando lo sean por seguros sobre la vida, accidentes, enfermedad, etc., contratados por la empresa con entidades distintas de las de la Seguridad Social.

65. TRANSPORTES Y FLETES.**650. Transportes y fletes de compras.****651. Transportes y fletes de ventas.****652. Otros transportes y fletes.**

659.

650. Transportes y fletes de compras.

Comprende los que afectan a las compras incluidas en el subgrupo 60, tanto si figuran en factura como si se satisfacen de manera independiente.

Se cargará por el importe de los gastos, con abono a cuentas de los subgrupos 40 ó 57.

651. Transportes y fletes de ventas.

Comprende los que afectan a las ventas incluidas en el grupo 7, cuando los transportes y los fletes son de cargo de la empresa.

El juego de cargo es análogo al de la cuenta 650.

652. Otros transportes y fletes.

Comprende los transportes y fletes de cargo de la empresa no incluidos en las cuentas 650 y 651.

Su juego de cargo es análogo al de la 650.

Nota.—Las cantidades que se paguen por transportes y fletes de cuenta de proveedores y de clientes se cargarán a las 430 y 400, con abono a cuentas de los subgrupos 57 ó 41, según proceda.

66. GASTOS DIVERSOS**660. Material de oficina.****661. Comunicaciones.****662. Relaciones públicas.****663. Publicidad y propaganda.****664. Jurídicos, contenciosos.****665. Servicios auxiliares.****666. Otros gastos.**

669.

660/669. Gastos de

Gastos de naturaleza diversa que no tienen asiento específico en otras cuentas del grupo 6.

Además de los reseñados en la denominación de cada cuenta, se citan, a modo de ejemplo, los de apertura y ampliación de mercados, asesorías jurídica y económica, litigios, compras y ventas no tipificados en otras cuentas, etc.

Se cargarán por el importe de los gastos, con abono a cuentas de los subgrupos 40, 41 ó 57.

68. DOTACIONES DEL EJERCICIO PARA AMORTIZACIÓN.**680. Amortización del inmovilizado material.****681. Amortización del inmovilizado inmaterial.****687. Amortización de gastos.**

689.

680/681. Amortización de

Expresión de la depreciación anual efectiva sufrida por el inmovilizado, material e inmaterial, por su aplicación al proceso productivo.

Se cargarán, por la dotación del ejercicio, con abono a las cuentas 280 y 281.

687. Amortización de gastos.

Cuota anual que corresponde por amortización de gastos diferidos.

Se cargará, por la cuota de amortización anual, con abono a las cuentas del subgrupo 27.

69. DOTACIONES A LAS PROVISIONES.**690. Dotación al Fondo extraordinario de reparaciones (art. 17, 9, del T.R.I.S.).****691. Dotación a otras provisiones para obras y reparaciones extraordinarias.****693. Dotación a la provisión para insolvencias (art. 17, 6, del T.R.I.S.).****694. Dotación a la provisión para otras insolvencias.****695. Dotación a la provisión para responsabilidades.**

699.

690. Dotación al Fondo extraordinario de reparaciones (art. 17, 9, del T.R.I.S.).

La realizada para la finalidad prevista en el artículo 17, 9, del T. R. I. S.

Se cargará, con abono a la cuenta 290, por el importe de la provisión anual.

691. Dotación a otras provisiones para obras y reparaciones extraordinarias.

La efectuada para la finalidad indicada, excepto los casos previstos en el artículo 17, 9, del T. R. I. S.

Se cargará, con abono a la cuenta 291, por el importe de la provisión anual.

693. Dotación a la provisión para insolvencias (art. 17, 6, del T.R.I.S.).

La realizada para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 17, 6, del T. R. I. S.

Se cargará, por la suma de las dotaciones anuales por este concepto, con abono a las cuentas 295, 490 y 590.

694. Dotación a la provisión para otras insolvencias.

La realizada en provisión de posibles insolvencias que no sean las fijadas en el artículo 17, 6, del T. R. I. S.

Se cargará, por la suma de las dotaciones anuales por este concepto, con abono a las cuentas 296, 491 y 591.

695. Dotación a la provisión para responsabilidades.

La realizada para hacer frente a responsabilidades futuras ciertas, nacidas de litigios en curso o por indemnizaciones o pagos pendientes, de cuantía indeterminada a cargo de la empresa.

Se cargará, con abono a la cuenta 492, por el importe de la provisión anual.

GRUPO 7**VENTAS E INGRESOS POR NATURALEZA**

Enajenación de bienes y prestación de servicios que son objeto del tráfico de la empresa; comprende también, clasificados por naturaleza, los demás ingresos considerados como de la explotación.

70. VENTAS (O INGRESOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR TRABAJOS REALIZADOS, ETC.).**700. Ventas de mercaderías o de productos terminados.****708. Devoluciones de ventas.****709. «Rappels» sobre ventas.****700/707. Ventas de**

Transacciones, con salida o entrega de los bienes objeto del tráfico de la empresa, mediante precio.

Las cuentas del subgrupo 70— se adaptarán por las empresas a las características de las operaciones que realizan, con la denominación específica que a éstas corresponda (ventas

de mercaderías, ventas de productos terminados, ingresos por prestación de servicios, etcétera).

El movimiento de las cuentas 700/707 es el siguiente:

- a) Se abonarán por el importe de las ventas, con cargo a las de los subgrupos 43— y 57—.
- b) Se cargarán, con abono a la 800 —Explotación, por el saldo al cierre del ejercicio.

NOTA.—En general, todas las cuentas del grupo 7 se cargan al al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 800 —Explotación; por ello, al exponer el juego de las sucesivas del grupo, sólo se hará referencia al abono. En las excepciones se citarán los motivos de cargo y cuentas de contrapartida.

En los asientos de las cuentas 700/707 se tendrán presentes las reglas siguientes:

Primera.—El Impuesto de Tráfico de Empresas (o, en su caso, el de Lujos), que grava las operaciones de venta o sus similares, se abonará a la respectiva cuenta del subgrupo 70 cuando sea repercutido al cliente. Al verificar su ingreso en el Tesoro se cargará, por el importe pagado, la cuenta 630 —Tributos, con abono a las del subgrupo 57.

Segunda.—Los descuentos, bonificaciones y rebajas en la propia factura se considerarán como menor importe de la venta. Este criterio se aplicará también a las rebajas hechas después del envío de la factura, originadas por defecto de calidad, incumplimiento de los plazos de entrega u otras causas análogas a las citadas.

Tercera.—Los descuentos, bonificaciones y rebajas que conceda la empresa por pronto pago y fuera de factura se considerarán gastos financieros, contabilizándose en la 626 —Descuentos sobre ventas por pronto pago.

Cuarta.—Los descuentos, bonificaciones y rebajas concedidos, no incluidos en las reglas segunda y tercera, y en especial cuando se basen en haber alcanzado un determinado volumen de pedidos, figurarán en la cuenta 709 —«Rappels» sobre ventas.

708. Devoluciones de ventas.

Remesas devueltas por clientes, normalmente por estimar éstos que la empresa no se ha ajustado a las condiciones del pedido.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará por el importe de las ventas devueltas por clientes, con abono a cuentas de los subgrupos 43 y 57.
- b) Se abonará, con cargo a la cuenta 800 —Explotación, por el saldo al cierre del ejercicio.

709. «Rappels» sobre ventas.

(Ver regla cuarta de las cuentas 700/707.)

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará por los «rappels» que correspondan o sean concedidos a los clientes, con abono a cuentas de los subgrupos 43 y 57.
- b) Se abonará, con cargo a la cuenta 800 —Explotación, por el saldo al cierre del ejercicio.

71. VENTAS DE SUBPRODUCTOS Y RESIDUOS.

- 710. Ventas de subproductos.
- 715. Ventas de residuos.
- 719.

710/719. Ventas de

Las de los bienes indicados cuando tienen la suficiente importancia para constituir cuentas independientes de las indicadas en el subgrupo 70.

Su movimiento es análogo al señalado para las 700/707.

72. VENTAS DE EMBALAJES Y ENVASES.

- 720. Ventas de embalajes.
- 725. Ventas de envases.
- 729.

720/729. Ventas de

Las de los bienes indicados, tanto si se cargan al cliente en la factura de las mercancías o productos que contienen como si son vendidos separados de éstos.

Su movimiento es análogo al señalado para las 700/707.

La contabilización de los envases y embalajes cargados en factura a los clientes, con facultad de su devolución, queda expuesta en la cuenta 437.

73. INGRESOS ACCESORIOS DE LA EXPLOTACIÓN.

- 730. Por prestación de servicios al personal.
- 731. De propiedad industrial cedida en explotación.
- 732. Comisiones.
- 735. Prestación de servicios diversos.
- 738. Otros ingresos.
- 739.

Los obtenidos por la Empresa distintos de los que constituyen su actividad o actividades básicas, excluidos los comprendidos en el subgrupo 74.

730. Por prestación de servicios al personal.

Ingresos por servicios varios, tales como economatos, comedores, transportes, viviendas, etc., facilitados por la empresa a su personal.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará por el importe de los ingresos, con cargo a cuentas del subgrupo 57 o a la 610 —Sueldos y salarios.

731. De la propiedad industrial cedida en explotación.

Cantidades fijas y variables que se perciben por la cesión, en explotación, del derecho a uso, o a la concesión del uso, de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará por el importe de los ingresos, con cargo a cuentas de los subgrupos 44 ó 57.

732. Comisiones.

Cantidades fijas o variables percibidas como contraprestación a servicios de mediación realizados de manera accidental. Si la mediación fuera el objeto principal de la actividad de la empresa, los ingresos por este concepto se registrarán en cuentas del subgrupo 70.

Su movimiento es análogo al de la 731.

735. Por prestación de servicios diversos

Los originados por la prestación eventual de ciertos servicios a otras empresas o particulares. Se citan, a modo de ejemplo, los de transporte, reparaciones, asesorías, informes, etc.

Su movimiento es análogo al de la 731.

738. Otros ingresos.

Los de carácter accesorio no comprendidos en las cuentas 730/735. En particular, se registrarán en esta cuenta las devoluciones de impuestos, salvo las que corresponde contabilizar en cuentas de los subgrupos 20—, 21— y 23—, o en las 270—, 271— y 890.

Su movimiento es análogo al de la 731.

74. INGRESOS FINANCIEROS.

- 740. De acciones y participaciones de empresas del grupo.
- 741. De obligaciones y bonos y de préstamos a cargo de empresas del grupo.
- 742. De otras inversiones financieras permanentes.
- 743. De inversiones financieras temporales.
- 746. Descuentos sobre compras por pronto pago.
- 747. Otros ingresos financieros.
- 749.

740/743. Ingresos de

Rentas de las inversiones indicadas en la denominación de cada cuenta.

Se abonarán por el importe de las rentas, con cargo a cuentas de los subgrupos 55 ó 57.

746. Descuentos sobre compras por pronto pago.

Descuentos, bonificaciones y rebajas no incluidos en factura, que le concedan a la empresa, por pronto pago, sus proveedores.

Se abonará, con cargo a cuentas de los subgrupos 40 y 57, por los descuentos, bonificaciones y rebajas obtenidos.

747. Otros ingresos financieros.

Los de esta naturaleza no incluidos en las cuentas anteriores. Se citan, a título indicativo, los intereses de cuentas bancarias a la vista o de ahorro, de imposiciones a plazo, etc. Se abonará, con cargo a cuentas del grupo 5, por el importe de los ingresos.

75. SUBVENCIONES A LA EXPLOTACIÓN.**750. Subvenciones oficiales.****751. Otras subvenciones.**

.....

759.

Las recibidas directamente y a fondo perdido del Estado y de otras entidades públicas o privadas, al objeto, por lo general, de compensar «déficits» de explotación o asegurar a ésta una rentabilidad mínima.

750. Subvenciones oficiales.

Las recibidas del Estado, Provincia, Municipio u otros organismos públicos.

Se abonarán por el importe de la subvención, con cargo a cuentas de los subgrupos 44, 47 ó 57, según proceda.

751. Otras subvenciones.

Las recibidas de empresas o de particulares.

Su movimiento es análogo al señalado para la 750.

Nota.—Cualquier forma de compensación o auxilio que se reciba a favor de la explotación, aunque no fuera subvención en sentido escrito, figurará en las cuentas 750 ó 751.

76. TRABAJOS REALIZADOS POR LA EMPRESA PARA SU INMOVILIZADO.**760. Para inmovilizado material.****761. Para inmovilizado inmaterial.**

.....

763. Para inmovilizaciones en curso.

.....

767. Para establecimiento y puesta en marcha.

.....

769.

Los realizados por la empresa para sí misma utilizando sus equipos y su personal.

Durante el ejercicio, los gastos que se originen por la ejecución de estos trabajos se cargarán a cuentas del grupo 6, con abono a las de los subgrupos 50 ó 57.

760. Para inmovilizado material.

Construcción o ampliación de los bienes y elementos comprendidos en el subgrupo 20.

Se abonará por el importe anual de los gastos, con cargo a cuentas del subgrupo citado.

761. Para inmovilizado inmaterial.

Investigaciones, estudios y proyectos para la creación de los bienes comprendidos en los subgrupos 20—, 21— y 23—.

Se abonará, por el importe de los gastos anuales, con cargo a la cuenta 239 —Investigaciones, estudios y proyectos en curso.

Nota.—Con independencia del juego que se acaba de exponer, los gastos en investigaciones, estudios y proyectos que sean afrontados directamente por, la propia empresa se cargarán a las cuentas que correspondan del Grupo 6.

763. Para inmovilizaciones en curso.

Trabajos realizados durante el ejercicio y no terminados al cerrarse éste.

Se abonará por el importe anual de los gastos, con cargo a cuentas del subgrupo 23.

767. Para establecimiento y puesta en marcha.

Trabajos realizados para los fines que se indican en las cuentas 271 y 273.

Se abonará por el importe anual de los gastos, con cargo a las cuentas citadas.

79. PROVISIONES APLICADAS A SU FINALIDAD.**790. Reparaciones extraordinarias (art. 17, 9, del T.R.I.S.) cubiertas con provisiones.****791. Otras reparaciones extraordinarias cubiertas con provisiones.**

.....

793. Insolvencias (art. 17, 6, del T.R.I.S.) cubiertas con provisiones.**794. Otras insolvencias cubiertas con provisiones.****795. Responsabilidades cubiertas con provisiones.**

.....

799.

Contrapartidas de la aplicación de las provisiones por acontecimiento de los hechos que se consideró provocarían las pérdidas cubiertas con aquéllas.

790. Reparaciones extraordinarias (art. 17, 9, del T.R.I.S.) cubiertas con provisiones.

Aplicación, en todo o en parte, de la provisión que se dotó para la finalidad especificada en el título de la cuenta.

Se abonará, con cargo a la 290, por la aplicación anual.

Las peculiaridades del juego de esta cuenta se indican en la 290.

791. Otras reparaciones extraordinarias cubiertas con provisiones.

Aplicación, en todo o en parte, de la provisión que se dotó para la finalidad especificada en el título de la cuenta.

Se abonará, con cargo a la 291, por la aplicación anual.

Las peculiaridades del juego de esta cuenta se indican en la 291.

793. Insolvencias (art. 17, 6, del T.R.I.S.) cubiertas con provisiones.

Aplicación de la provisión dotada para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 17, 6, del T. R. I. S., cuando finalizado el procedimiento legal del cobro, el deudor resulta solvente o insolvente en forma total o parcial.

Se abonará, con cargo a las 295, 490 y 590, por la aplicación anual.

Las peculiaridades del juego de esta cuenta se explican en la 435 —Clientes de dudoso cobro.

794. Otras insolvencias cubiertas con provisiones.

Aplicación de la provisión que fué dotada para hacer frente a posibles insolvencias, distintas de las señaladas en el artículo 17, 6, del T. R. I. S., cuando finalizado el procedimiento legal de cobro el deudor resultara solvente o insolvente en forma total o parcial.

Se abonará, con cargo a las 296, 491 y 591, por la aplicación anual.

Las peculiaridades del juego de esta cuenta se explican en la 435.

795. Responsabilidades cubiertas con provisiones.

Aplicación de la provisión que se dotó para hacer frente a responsabilidades futuras, o por indemnizaciones o pagos pendientes, cuando recaiga sentencia firme en los litigios o cuando se haya fijado en forma definitiva la cuantía de la indemnización o el pago pendiente.

Se abonará, con cargo a la 492, por el importe de la provisión realizada por este concepto.

Paralelamente al abono anterior, se procederá a registrar el gasto real que el litigio, la indemnización o el pago suponen. Para ello se cargará a la cuenta del subgrupo 66 que corresponda, con abono a las de los 17, 50 ó 57 que procedan.

GRUPO 8**RESULTADOS**

Flujos reales originados por la gestión de la empresa que concurren a la determinación de los resultados del ejercicio, y la distribución de éstos.

80. EXPLOTACIÓN.**800. Explotación.**

801.

.....

809.

800/809. Explotación.

Flujos reales originados por la gestión normal de la empresa.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, con abono a:

a) La 239, por gastos de investigaciones, estudios y proyectos en curso, que siendo de resultado negativo, se decida amortizarlos en un solo ejercicio.

a.) Los subgrupos 30/38, por las existencias iniciales registradas en sus cuentas.

a.) El subgrupo 39, por la dotación a la provisión por depreciación de existencias del ejercicio que se cierra.

a.) La 407, por los envases con facultad de devolución a proveedores que hayan sufrido deterioro o extravío.

a.) Las de los subgrupos 24, 25, 43, 44, 45 y 53, por las insolvencias firmes de deudores, cuando no exista dotación a la correspondiente provisión.

a.) Todas las cuentas del Grupo 6, con excepción de las 608 y 609.

a.) Las 708 y 709, por las devoluciones de ventas y «rap-pels», sobre ventas, respectivamente.

b) Se abonará con cargo a:

b.) Los subgrupos 30/38, por las existencias finales registradas en sus cuentas.

b.) El subgrupo 39, por la dotación a la provisión por depreciación de existencias del ejercicio anterior.

b.) Las 608 y 609, por las devoluciones de compras y «rap-pels» por compras, respectivamente.

b.) Todas las cuentas del Grupo 7, con excepción de las 708 y 709.

82. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS.

820. Resultados extraordinarios.	
821.	
829.	

820/829. Resultados extraordinarios.

Flujos reales originados por la gestión de la empresa, ajenos a la explotación.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, con abono a:

a.) Cuentas de los subgrupos 20— y 23—, por las pérdidas de carácter extraordinario que puedan producirse en los valores en ellas registrados, cuando tales pérdidas no estuvieran cubiertas por provisiones y se decida amortizarlas en un solo ejercicio.

a.) Las 210— y 211—, por pérdida total o parcial de valor en las concesiones administrativas o en la propiedad industrial, cuando dicha pérdida se amortice en un solo ejercicio.

a.) La 212— y 213—, por la depreciación total o parcial del Fondo de Comercio y de los Derechos de Traspaso, respectivamente.

a.) Las 260/261 y 540—, por incumplimiento de las obligaciones fianzadas.

a.) La 276—, por la prima de amortización registrada en gastos financieros diferidos que corresponde a los valores de las 150/159, cuando éstos se adquieran por compra.

a.) La 292—, por el importe de la dotación anual a la provisión por depreciación de terrenos.

b) Se abonará, con cargo a:

b.) Las 180/181 y 520, por incumplimiento de las obligaciones fianzadas.

b.) La 292—, a la aplicación de la provisión por depreciación de terrenos, cuando se enajenen éstos, sean baja en el inventario por cualquier otro motivo o desaparezcan las causas que determinaron la dotación de la provisión.

c) Se cargará o se abonará, con abono y cargo respectivamente a:

c.) La 196— o las 150/159, por la diferencia que pudiera producirse entre el importe de adquisición y el valor de reembolso de las obligaciones o bonos.

c.) La 193—, por la diferencia entre el importe de adquisición de las acciones propias y el de venta de las mismas (art. 47 de la Ley de S. A.).

c.) Cuentas de los subgrupos 20, 21 y 23, por los resultados de la enajenación de los bienes en ellas contabilizados.

83. RESULTADOS DE LA CARTERA DE VALORES.

830. Resultados de la Cartera de Valores.	
831.	
839.	

830/839. Resultados de la Cartera de Valores.

Los originados por la enajenación de los títulos y derechos de suscripción que componen la Cartera de Valores.

Los intereses y dividendos de dicha Cartera se registrarán en cuentas del subgrupo 74.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, con abono a las 293 y 592, por las dotaciones efectuadas en el ejercicio que se cierra a la provisión para depreciación de inversiones financieras.

b) Se abonará, con cargo a las mismas 293 y 592, por las dotaciones efectuadas en el ejercicio anterior a dicha provisión.

c) Se cargará o se abonará, con abono o cargo a las 240/243, 250/252 y 530/533, según que los resultados de la enajenación de títulos y de derechos de suscripción sean negativos o positivos.

89. PÉRDIDAS Y GANANCIAS.

890. Pérdidas y Ganancias.	
891.	
899.	

890. Pérdidas y Ganancias.

Convergencia de las distintas fuentes de resultados y aplicación de éstos, por su asignación a reservas o provisiones y por su distribución entre los partícipes de la empresa.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, con abono a

a.) La 103—, por las acciones propias amortizadas con beneficios.

a.) Las 113/116, por las dotaciones a reservas, del ejercicio.

a.) Las 120, 121 y 123, por las dotaciones a provisiones, del ejercicio.

a.) La 130—, por el Remanente del ejercicio que se cierra.

a.) La 475—, por el Impuesto sobre Sociedades y en los individuales por la Cuota de Beneficios del Impuesto Industrial o la Cuota Proporcional de Rústica y Pecuaria.

a.) La 512—, por el importe del dividendo activo aprobado, no existiendo ninguno «a cuenta».

a.) La 559—, por el dividendo «a cuenta» acordado con anterioridad, y a la 512—, por el complementario.

b) Se abonará, con cargo a

b.) La 130 —Remanente si existiendo éste la empresa opta por su aplicación a la 890—.

b.) Las 131/132 —Resultado negativo del ejercicio 19..., por los resultados adversos.

c) Se abonará a se cargará, con cargo y abono a las siguientes, según que los resultados de éstas sean positivos o negativos:

c.) 800 —Explotación.

c.) 820 —Resultados extraordinarios.

c.) 830 —Resultados de la Cartera de Valores.

NOTA.—Se podrán abrir las cuentas de Explotación que aconsejen la actividad o actividades mercantiles o industriales ejercidas, servicios prestados, obras ejecutadas, etc., por la empresa.

GRUPO 0

CUENTAS DE ORDEN Y ESPECIALES

Comprende, tal y como indica el título, las de orden y las especiales; estas últimas se destinan a contabilizar ciertos hechos, situaciones o circunstancias que de suyo no alteran la expresión contable del patrimonio de la empresa ni modifican la situación financiera de la misma.

Se citan, a título indicativo, valores recibidos o entregados en garantía, efectos cedidos en gestión de cobro, avales recibidos u otorgados, mercaderías en depósito o pignoradas, valores en garantía de préstamos bancarios, créditos y opciones de cualquier tipo obtenidos o concedidos, depósito bancario de valores, «riesgo» por descuento de efectos comerciales, etc.

00. VALORES RECIBIDOS EN GARANTÍA.

000. Valores en garantía, de administradores.	
001. Valores en garantía, de empleados.	
002. Valores en garantía, de contratistas y suministradores.	
005. Garantía, de administradores.	

006. **Garantía de empleados.**
 007. **Garantía de contratistas y suministradores.**

 009.

000/002. **Valores en garantía ...**

Títulos-valores recibidos como garantía del cumplimiento de una obligación.

Figurarán en el lado del activo del balance, bajo la rúbrica genérica de CUENTAS DE ORDEN Y ESPECIALES.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargarán a la constitución, por el valor efectivo de los títulos, con abono a las cuentas 005/007.
 b) Se abonarán, por la cancelación con cargo a las mismas 005/007.

De acontecer el incumplimiento de la obligación garantizada, se cargarán las cuentas del subgrupo 53, con abono a la 820 —Resultados extraordinarios.

005/007. **Garantía de ...**

Contrapartidas de las 000/002.

Figurarán en el lado del pasivo del balance, bajo la rúbrica genérica de CUENTAS DE ORDEN Y ESPECIALES.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonarán a la constitución, por el valor efectivo de los títulos, con cargo a las 000/002.
 b) Se cargarán a la cancelación, con abono a las mismas 000/002.

01. **VALORES ENTREGADOS EN GARANTÍA.**

010. **Garantía por administración.**
 011. **Garantía por contratos de obras, servicios y suministros.**

 015. **Valores en garantía, por administración.**
 016. **Valores en garantía, por contratos de obras, servicios y suministros.**

 019.

010/011. **Garantía, por ...**

Garantías dadas por la empresa y respaldadas por entrega de valores.

Figurarán en el lado del activo del balance, bajo la rúbrica genérica de CUENTAS DE ORDEN Y ESPECIALES.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargarán a la constitución, por el valor efectivo de los títulos entregados, con abono a las cuentas 015/016.
 b) Se abonará, por la cancelación, con cargo a las mismas 015/016.

De incumplir la empresa la obligación que garantizan los títulos, se cargará la 820, con abono a cuentas del subgrupo 53. 015/016. **Valores en garantía, por ...**

Títulos-valores entregados como garantía del cumplimiento de una obligación.

Figurarán en el lado del activo del balance, bajo la rúbrica genérica de CUENTAS DE ORDEN Y ESPECIALES.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonarán a la constitución, por el valor efectivo de los títulos entregados, con cargo a las 010/011.
 b) Se cargarán a la cancelación, con abono a las mismas 010/011.

02. **RIESGO POR DESCUENTO DE EFECTOS COMERCIALES.**

020. **Efectos descontados pendientes de vencimiento.**

 025. **Riesgo por efectos descontados.**

 029.

020. **Efectos descontados pendientes de vencimiento.**

Recoge el nominal de los efectos comerciales descontados en Bancos o en Instituciones de crédito, pendientes de vencimiento.

Figurará en el lado del activo del balance, bajo la rúbrica genérica de CUENTAS DE ORDEN Y ESPECIALES.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará al descuento de los efectos, por el nominal de éstos, con abono a la 025—.
 b) Se abonará al vencimiento de los mismos, resulten cobrados o impagados, igualmente por el nominal, con cargo a la referida 025—.

025. **Riesgo por efectos descontados.**

Contrapartida de la 020.

Figurará en el lado del pasivo del balance, bajo la rúbrica genérica de CUENTAS DE ORDEN Y ESPECIALES.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará al descuento de los efectos, por el nominal de éstos, con cargo a la 020—.
 b) Se cargará al vencimiento de los mismos, resulten cobrados o impagados, igualmente por el nominal, con abono a la referida 020—.

NOTA.—Los demás conceptos que figuran o pudieran figurar en la definición del Grupo 0 se registrarán, si la empresa lo desea, con la sistematización seguida para los subgrupos 00, 01 y 02.

TERCERA PARTE

CUENTAS ANUALES

INSTRUCCIONES PARA LA REDACCION DEL BALANCE

I. Las cuentas anuales comprenden: el Balance y su Anexo: los estados de Explotación, de Resultados extraordinarios, de Resultados de la Cartera de Valores y de Pérdidas y Ganancias, y el Cuadro de financiamiento.

II. Todos los documentos citados se ajustarán a los modelos incorporados al Plan General de Contabilidad, observándose las normas establecidas con respecto a los mismos.

III. Cuando en cumplimiento de lo preceptuado en disposiciones legales de carácter fiscal las empresas vinieran obligadas a incluir en su balance determinadas cuentas representativas de situaciones específicas (Previsión para inversiones, apoyo fiscal a la inversión, etc.), incorporarán al modelo establecido las cuentas de cuatro cifras que sean necesarias, consignadas a tal efecto en el cuadro de cuentas.

IV. El mismo criterio se observará en el supuesto de que la obligación de incluir una determinada cuenta en el balance venga impuesta por otra disposición legal, aunque no regule materias fiscales.

V. En el Anexo se comentarán sucintamente el balance y los documentos complementarios con objeto de facilitar al máximo su correcta interpretación, de modo que permita obtener una información clara y exacta de la situación económica y financiera de la empresa y de su desarrollo durante el ejercicio.

VI. Necesariamente deberá incluirse en el Anexo la información que secundamente se especifica, de producirse durante el ejercicio los supuestos a que aquélla se refiere:

A) Si el día del cierre del ejercicio se hallare en curso una ampliación de capital, se hará constar expresamente, indicando el número de acciones que se emitirán, su valor nominal, la prima, si se exigiere, y plazo concedido para la suscripción.

B) Se incluirá una breve explicación de las reglas adoptadas —según los criterios expuestos en la cuarta parte del Plan— para la valoración de las diversas partidas del balance, y en el supuesto de que no fueran las mismas que se aplicaron en el ejercicio inmediato anterior, se razonarán cumplidamente los fundamentos de tal modificación.

C) Si dentro del ejercicio se contabilizan plusvalías de elementos del activo se indicarán las cuentas a las que han afectado, los respectivos importes, y los motivos que se han considerado para llevar a efecto la operación.

D) Si la sociedad participa directamente, por cualquier título, en el capital de otras Empresas en porcentaje igual o superior al 25 por 100 del capital de cada una de ellas, incluirá relación de las mismas, indicando sus domicilios, actividades que ejercen, capital, los respectivos porcentajes de participación, y el valor teórico de las acciones resultante del último balance que la sociedad emisora tenga aprobado por su órgano competente.

VII. En particular, se incluirá en el Anexo la información que a continuación se indica, referente a las cuentas que se expresan, siempre que éstas luzcan en el balance:

100. Capital social.—Tratándose de sociedades anónimas o comanditarias por acciones, número e importe de las distintas clases de acciones: ordinarias, preferentes, con derechos restringidos. Detallándose la estructura del capital en las compañías colectivas y comanditarias.

113. Reservas legales.—Importe de la constituida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de S. A., pesetas.

131 y siguientes. Resultados negativo de ejercicios anteriores:

Año	pesetas
.....
.....
Total, igual balance

150, 151, 152, 153. Obligaciones y bonos en circulación.—Detalle por razón de la naturaleza de los empréstitos:

	Pesetas	Reembolsables o convertibles dentro del término de 18 meses — Pesetas
Obligaciones y bonos simples
Obligaciones y bonos simples, convertibles
Obligaciones y bonos con garantía hipotecaria
Obligaciones y bonos convertibles, con garantía hipotecaria
Obligaciones y bonos con garantía del Estado, de la Provincia o del Municipio; o con prenda de efectos públicos
Obligaciones y bonos convertibles, con garantía del Estado, de la Provincia o del Municipio; o con prenda de efectos públicos
Obligaciones y bonos con otras garantías
Obligaciones y bonos convertibles, con otras garantías
Total, igual balance	Total

165, 166, 175, 176. Acreedores.—Detalle:

	Pesetas	Con vencimiento dentro del término de 18 meses — Pesetas
Acreedores a plazo largo, empresas del grupo
Acreedores a plazo medio, empresas del grupo
Acreedores a plazo largo, empresas fuera del grupo.
Acreedores a plazo medio, empresas fuera del grupo.
Total, igual balance	Total

400, 401, 402, 420. Proveedores:

Empresas del grupo, cuenta de Proveedores, pesetas. En el caso de que en alguna de las cuatro cuentas agrupadas en esta rúbrica figurasen partidas con vencimiento superior a dieciocho meses, serán desglosadas, incluyéndolas, también bajo el concepto de Proveedores, entre las deudas a largo y medio plazo.

438, 439. Anticipos de clientes.—Anticipos de empresas del grupo, cuenta de clientes, pesetas.

162, 500. Préstamos recibidos.—De empresas del grupo, pesetas.

167, 505, 510, 511, 512, 513, 520, 525, 550, 551.—Acreedores no comerciales:

	Pesetas
Acreedores empresas del grupo
Cuentas corrientes no bancarias, empresas del grupo
Cuentas corrientes no bancarias con socios y administradores

890. Pérdidas y Ganancias.—Aplicación de resultados:

0. Cuentas de orden y especiales.—Se incluyen en esta rúbrica pesetas por «Riesgos descontados» que se corresponden con la cuenta «Efectos descontados pendientes de vencimiento», comprendida entre las de orden y especiales consignadas globalmente en el activo.

280. Amortización acumulada del inmovilizado material.—Detalle de la amortización acumulada relativa a cada una de las cuentas del subgrupo 20, y de las respectivas dotaciones del ejercicio.

281. Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial.—Detalle de la amortización acumulada relativa a cada una de las cuentas del subgrupo 21, y de las respectivas dotaciones del ejercicio.

240, 243, 250. Títulos con cotización oficial:

	importe — Pesetas
Acciones empresas del grupo
Obligaciones y bonos empresas del grupo
Acciones empresas fuera del grupo
Total

241, 243, 251, 252. Títulos sin cotización oficial:

Acciones empresas del grupo
Obligaciones y bonos empresas del grupo
Acciones empresas fuera del grupo
Acciones sociedades de empresas
Total, igual balance

160, 161, 170, 171. Préstamos.—Detalle por su naturaleza:

	Pesetas	A reembolsar dentro del término de 18 meses — Pesetas
Préstamo a plazo largo, empresas del grupo
Préstamo a plazo largo, empresas del grupo, con garantía hipotecaria o pignoratia
Préstamos a plazo medio, empresas del grupo
Préstamos a plazo medio, empresas del grupo, con garantía hipotecaria o pignoratia
Préstamo a plazo largo, empresas fuera del grupo
Préstamo a plazo largo, empresas fuera del grupo, con garantía hipotecaria o pignoratia
Préstamos a plazo medio, empresas fuera del grupo.
Préstamos a plazo medio, empresas fuera del grupo, con garantía hipotecaria o pignoratia
Total, igual balance	Total

244, 245, 254, 255. **Préstamos.**

	Pesetas	Con vencimiento dentro del término de 18 meses	Pesetas
A plazo largo, empresas del grupo			
A plazo medio, empresas del grupo			
A plazo largo, al personal y a empresas fuera del grupo			
A plazo medio, al personal y a empresas fuera del grupo			
Total, igual balance ...		Total	

0, 431. **Clientes.**

Con vencimiento dentro del término de dieciocho meses pesetas (del total consignado).

Empresas del grupo, cuenta de clientes, pesetas, de las cuales tienen su vencimiento dentro del término de dieciocho meses.

408, 409. **Anticipos a Proveedores.**

Anticipos a empresas del grupo, cuentas de proveedores pesetas.

450, 455. **Efectos comerciales a cobrar.**—Con vencimiento superior a dieciocho meses pesetas.

248, 534. **Préstamos a plazo corto.**—A empresas del grupo, pesetas.

585, 540, 545, 550, 551. **Otras inversiones financieras temporales:**

	Pesetas
Cuentas corrientes no bancarias con empresas del grupo	
Cuentas corrientes no bancarias con socios y administradores	

BALANCE

(antes de la aplicación del saldo de Pérdidas y Ganancias)

ACTIVO		PASIVO	
INMOVILIZADO		CAPITAL Y RESERVAS	
Material		100	Capital social
200	Terrenos y bienes naturales ...	103	Capital amortizado
292	menos provisión por depreciación	110	Prima de emisión de acciones
202	Edificios y otras construcciones	111	Plusvalía por revalorización de activo
203	Maquinaria, instalaciones y utillaje	112	Cuenta de Regularización (Ley 76/1961)
204	Elementos de transporte	113	Reservas legales
205	Mobiliario y enseres	114	Reservas especiales
206	Equipos para procesos de información	115	Reservas estatutarias
207	Repuestos para inmovilizado ..	116	Reservas voluntarias
208	Otro inmovilizado material ...	117	Fondo de reversión
209	Instalaciones complejas especializadas	130	Remanente
280	menos amortización acumulada del Inmovilizado material	131 y sgtes.	menos resultados negativos ejercicios anteriores
230, 232, 233, 236, 238, 239	Inmovilizaciones en curso		SUBVENCIONES EN CAPITAL
Inmaterial		140 y sgtes.	Subvenciones concedidas
210	Concesiones administrativas ...	PREVISIONES	
211	Propiedad industrial	120 121	Para riesgos y para diferencias de cambio
212 y 213	Otros conceptos	122	Autoseguro
281	menos amortización acumulada del Inmovilizado inmaterial	123	Por aceleración de amortizaciones
Financiero		PROVISIONES	
240, 243, 250	Títulos con cotización oficial.	290, 291	Para reparaciones y obras extraordinarias
241, 243, 251, 252, 242	Títulos sin cotización oficial.	492	Para responsabilidades
249, 259	Otras participaciones en empresas	DEUDAS A PLAZOS LARGO Y MEDIO	
	menos desembolsos pendientes sobre acciones y participaciones	150, 151, 152, 153	Obligaciones y bonos en circulación
244, 245, 246, 254, 255	Préstamos	160, 161, 170, 171	Préstamos
260, 261, 265, 266	Fianzas y depósitos constituidos	165, 166, 175, 176	Acreeedores
293	menos Provisión por depreciación de inversiones financieras permanentes	180, 181, 185, 186	Fianzas y depósitos recibidos.
295, 296	menos Provisiones para insolvencias	DEUDAS A PLAZO CORTO	
		400, 401, 402, 420	Proveedores

ACTIVO

PASIVO

	Gastos amortizables			438, 439	Anticipos de clientes
270, 271	De constitución y de primer establecimiento			475, 476	Hacienda pública y otras Entidades públicas, por conceptos fiscales
275	De emisión de obligaciones y bonos y de formalización de préstamos			477	Organismos de la Seguridad Social
272, 273, 274, 276, 277	Otros gastos amortizables			410, 437, 465	Otros acreedores por operaciones de tráfico
	EXISTENCIAS			162, 500	Préstamos recibidos
30	Comerciales (mercaderías)			167, 505, 510, 511, 512, 513, 520, 525, 550, 551, 555	Acreedores no comerciales ...
31	Productos terminados				
32	Productos semiterminados				
33	Subproductos y residuos				
34	Productos y trabajos en curso.				
35	Materias primas y auxiliares.				
36	Elementos y conjuntos incorporables			481, 485, 580, 586	AJUSTES POR PERIODIFICACION
37	Materiales para consumo y reposición				Pagos diferidos e ingresos anticipados
38	Embalajes y envases				
39	menos Provisiones por depreciación de existencias			890	RESULTADOS
	DEUDORES				Pérdidas y Ganancias (beneficios)
430, 431	Clientes				
408, 409	Anticipos a proveedores				
450, 455	Efectos comerciales a cobrar.				
407, 440, 460, 470, 471, 472	Otros deudores por operaciones de tráfico				
435, 445	Clientes y deudores de dudoso cobro				
490, 491	menos Provisiones para insolvencias				
	CUENTAS FINANCIERAS				
530, 531, 532	titulos con cotización oficial.				
531, 533	titulos sin cotización oficial.				
539	menos desembolsos pendientes sobre acciones				
534	Préstamos a plazo corto				
535, 540, 545	Otras inversiones financieras temporales				
550, 551	menos Provisiones para depreciación de inversiones financieras temporales				
592	menos Provisiones para insolvencias				
590, 591	Dividendo activo a cuenta				
559	Caja				
570, 571	Bancos e Instituciones de Crédito				
572, 573, 574					
	SITUACIONES TRANSITORIAS DE FINANCIACION				
190, 191	Accionistas, desembolsos pendientes por suscripción de acciones				
193	Acciones propias en situaciones especiales				
195	Obligaciones y bonos emitidos pendientes de suscripción				
196	Obligaciones y bonos emitidos y recogidos				
	AJUSTES POR PERIODIFICACION				
480, 486, 581, 585	Pagos anticipados e ingresos diferidos				
	RESULTADOS				
890	Pérdidas y Ganancias (Pérdidas)				
0	Cuentas de orden y especiales.			0	Cuentas de orden y especiales.

80. EXPLOTACION

DEBE		HABER	
30/38	Existencias, saldos iniciales	30/38	Existencias, saldos finales
39	Provisiones por depreciación de existencias, dotación del ejercicio.	39	Provisiones por depreciación de existencias, del ejercicio anterior.
600/607	Compras	700/707.	Ventas
608	menos devoluciones de compras.	71, 72	menos devoluciones de ventas ..
61	Gastos de personal	708	Ingresos accesorios de la explotación
62	Gastos financieros	73	Ingresos financieros
63	Tributos	74	Subvenciones a la explotación
64	Trabajos, suministros y servicios exteriores	75	Trabajos realizados por la empresa para su Inmovilizado
65	Transportes y fletes	76	Provisiones aplicadas a su finalidad
66	Gastos diversos	79	«Rappels» por compras
68	Amortizaciones	609	Saldo deudor
69	Provisiones		
407	Envases a devolver a proveedores (deteriorados o extraviados)		
239	Investigaciones, estudios y proyectos en curso (de carácter negativo, amortizados en un solo ejercicio)		
24, 25, 43, 44, 45, 53	Insolvencias definitivas, sin dotación en la provisión correspondiente		
709	«Rappels» por ventas		
	Saldo acreedor		
	Total		Total

82. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS

DEBE		HABER	
196	Diferencias entre el importe de la adquisición y el de reembolso de títulos de renta fija emitidos por la propia empresa	150/159	Diferencias entre el importe de la adquisición y el de reembolso de títulos de renta fija emitidos por la propia empresa
193	Diferencia negativa compraventa acciones propias (art. 47, Ley de S. A.)	193	Diferencia positiva compraventa acciones propias (art. 47, Ley de S. A.)
20/23	Pérdidas producidas en la enajenación de elementos del Inmovilizado	180, 181, 520	Por incumplimiento de las obligaciones afianzadas
20, 23	Pérdidas extraordinarias sufridas por bienes incluidos en el Inmovilizado	20/23	Beneficios obtenidos en la enajenación de elementos del Inmovilizado
210, 211, 212, 213	Por pérdidas o depreciaciones parciales o totales, Inmovilizado inmaterial	292	Aplicación Provisión por depreciación de terrenos
260, 261, 540	Por incumplimiento de obligaciones afianzadas		Saldo deudor
276	Prima de amortización registrada en gastos financieros diferidos correspondiente a valores de renta fija emitidos por la empresa, adquiridos por compra		
292	Dotación anual provisión por depreciación de terrenos		
	Saldo acreedor		
	Total		Total

83. RESULTADOS DE LA CARTERA DE VALORES

DEBE		HABER	
240/243, 250/252, 530/533	Por los de carácter negativo, en operaciones de enajenación	240/243, 250/252, 530/533	Por los de carácter positivo, en operaciones de enajenación
293, 592	Dotaciones en el ejercicio a las provisiones para depreciación de inversiones financieras	293, 592	Dotaciones ejercicio anterior a las provisiones para depreciación de inversiones financieras
	Saldo acreedor		Saldo deudor
	Total		Total

NOTAS

1.ª El Cuadro de financiamiento se presenta en términos de flujo. Consta de tres partes interdependientes. La primera comprende las aplicaciones e inversiones permanentes de los recursos; la segunda, los recursos permanentes obtenidos, y, la tercera, las variaciones activas y pasivas del circulante.

2.ª La estructura del Cuadro de financiamiento está perfectamente ajustada a la del Cuadro de Cuentas. En el primero figuran únicamente los Subgrupos (dos cifras); esto es debido a que la información que los mismos suministran es suficiente para el análisis financiero. No obstante, podrá presentarse alguna excepción. Este es el caso especial del Subgrupo 19. Cuando se hayan producido flujos que corresponden a *Situaciones transitorias de financiación*, el Subgrupo 19 se desarrollará en las cuentas específicas relativas a dichos flujos (190 a 196).

3.ª Cuando lo estimen conveniente con vista a perfeccionar la información, las empresas están facultadas para desarrollar todos los Subgrupos, ajustándose a la estructura del Cuadro de Cuentas.

4.ª En los casos de fusión de sociedades y de aportaciones no dinerarias se habilitará una columna más en el Cuadro de financiamiento. En esta columna figurarán, con aplicación a los Subgrupos de las líneas, los flujos producidos por la operación de fusión y por las aportaciones no dinerarias.

CUARTA PARTE

CRITERIOS DE VALORACION

La valoración de las diversas partidas del balance adquiere relevante importancia en orden a la autenticidad de la información suministrada por la documentación contable, tanto en lo concerniente a la situación patrimonial de la empresa como al desarrollo de su actividad en cada ejercicio económico.

En consecuencia, resulta ineludible formular los criterios de valoración básicos que deben aplicarse, siempre con un razonable margen de flexibilidad, para obtener una información correcta y homogénea.

Con carácter general los criterios valorativos que se enumeran se inspiran en los siguientes principios.

1. Principio del precio de adquisición.—Como norma general, todos los bienes, sean de activo fijo o circulante, figurarán por su precio de adquisición, el cual se mantendrá en balance salvo auténtica reducción efectiva de su valor, en cuyo caso se adoptará el que resulte de dicha disminución.

Una valoración superior al precio de adquisición sólo puede admitirse con carácter excepcional, en casos de indubitable efectividad, y siempre que no constituya infracción de normas de obligado cumplimiento. En tal supuesto, deberá insertarse en el Anexo al balance la procedente explicación, conforme se indica en el apartado VI, C), de las «Instrucciones para la redacción del balance».

2. Principio de continuidad.—Adoptado un criterio de valoración, con arreglo a las presentes normas, deberá mantenerse para los ejercicios sucesivos. No obstante, podrá modificarse a título excepcional, previo estudio fundamentado, haciéndolo constar en el Anexo al balance, de acuerdo con el contenido del apartado VI, B), de las «Instrucciones para la redacción del balance».

3. Principio del devengo.—Para la imputación contable al correspondiente ejercicio económico de las operaciones realizadas por la empresa, se atenderá generalmente a la fecha de devengo y no a la de cobro o pago.

No obstante, las pérdidas, incluso las potenciales, deberán contabilizarse tan pronto sean conocidas.

4. Principio de gestión continuada.—Debe considerarse la gestión de la empresa prácticamente indefinida. En consecuencia, las reglas que se exponen no pretenden determinar el valor actual del patrimonio a efectos de su enajenación global o parcial, ni el importe resultante en caso de liquidación.

Ateniéndose a los principios enumerados, se indican seguidamente los criterios valorativos aplicables a las diversas clases de bienes que normalmente integran el patrimonio de la empresa, clasificados por razón de su naturaleza intrínseca, y bien entendido que su carácter es de generalidad, sin abarcar, por consiguiente, todos los supuestos posibles en la práctica.

I. INMOVILIZADO MATERIAL E INMATERIAL

A) MATERIAL

Los elementos comprendidos en el inmovilizado material deben valorarse al precio de adquisición, deducidas, en su caso, las amortizaciones practicadas.

La amortización ha de establecerse en función de la vida útil de los bienes, atendiendo a la depreciación que normalmente sufran por su funcionamiento, uso y disfrute, sin perjuicio de considerar asimismo la obsolescencia que pudiera afectarles.

Constituyen excepción a la regla general enunciada anteriormente:

Regularizaciones de valores legalmente establecidas.
Reducciones efectivas del valor contabilizado.

Plusvalías de indubitable efectividad, en el caso de que la empresa opte por contabilizarlas.

El precio de adquisición del inmovilizado material suministrado por terceros incluye, además del importe facturado por el vendedor, todos los gastos adicionales que se produzcan hasta su puesta en funcionamiento, que vienen a incrementar su valor: Impuestos que graven la adquisición, gastos de explotación y derribo, transporte, aduanas, seguros, instalación, montaje y otros similares.

Cuando se trate de elementos de activo fijo fabricados o contruidos por la propia empresa, se entenderá por precio de adquisición el que resulte según las normas usualmente aplicadas por la misma para la determinación de costes en su proceso productivo.

En general, debe evitarse la incorporación a los elementos del inmovilizado material de los intereses devengados por los capitales recibidos en concepto de préstamo y por las operaciones de compra con pago aplazado. En ningún caso se cargarán tales intereses a las cuentas representativas de dichos elementos de activo desde el momento en que éstos entren en funcionamiento.

Únicamente se incorporarán al inmovilizado aquellas partidas que representen adiciones o sustituciones de activos y las mejoras que supongan un aumento del rendimiento o de la capacidad de los elementos instalados.

En particular se aplicarán las reglas que se expresan con respecto a los bienes que en cada caso se indican:

a) *Solares sin edificar*.—Formarán parte de su precio los gastos de acondicionamiento, como cierres, movimiento de tierras, obras de saneamiento y drenaje, así como los de derribo de construcciones cuando sea necesario para poder efectuar obras de nueva planta, y también los gastos de inspección y levantamiento de planos, cuando se efectúen con carácter previo a su adquisición.

b) *Edificios y otras construcciones*.—Se incluirán en su precio, además del terreno y de todas aquellas instalaciones y elementos que tengan carácter de permanencia, los impuestos y tasas inherentes a la construcción y los honorarios facultativos de proyecto y dirección.

c) *Maquinaria, instalaciones y utillaje*.—Su valoración comprenderá todos los gastos de adquisición, o de fabricación y construcción, hasta su puesta en condiciones de funcionamiento.

Las herramientas incorporadas a elementos mecánicos se someterán a las normas valorativas y de amortización aplicables a dichos elementos.

Con carácter general, las herramientas manuales (Cuenta 2033) no incorporadas a las máquinas, cuyo período de utilización se estime no superior al año, deben cargarse a la explotación del ejercicio. Y si el período de su utilización puede ser superior a un año, se recomienda, por razones de facilidad operativa, el procedimiento de regularización anual, en base a su recuento físico. Las adquisiciones se adeudarán a la cuenta del inmovilizado, regularizándose al final del ejercicio, en función del inventario practicado, con baja razonable por demérito.

Las plantillas y los moldes utilizados con carácter permanente en fabricaciones de serie deben formar parte del activo fijo, calculándose su depreciación según el período de vida útil que se estime.

Los moldes utilizados para fabricaciones aisladas, por encargo, no deben considerarse como inventariables.

B) INMATERIAL

Los diversos conceptos comprendidos en esta rúbrica figurarán por su precio de adquisición, de modo análogo a lo que se ha indicado en relación con las inmovilizaciones materiales.

Con respecto a la Propiedad industrial, tratándose de procesos de investigación con resultados positivos, la valoración comprenderá los gastos efectuados con tal finalidad directamente por la empresa y los que provengan de los trabajos y suministros aportados por otras entidades.

En cuanto al Fondo de comercio y a los Derechos de traspaso, sólo podrán figurar en el activo cuando su valor se ponga de manifiesto en virtud de una transacción.

C) INMOVILIZACIONES EN CURSO

Son de aplicación con carácter general las reglas contenidas en los apartados A) y B) anteriores.

II. EXISTENCIAS

Para la valoración de los bienes comprendidos en el Grupo 3 se aplicará el precio de adquisición, o el de mercado, si éste fuese menor.

El precio de adquisición comprenderá el consignado en factura más todos los gastos adicionales que se produzcan hasta que la mercancía se halle en almacén, tales como transportes, aduanas, seguros, etc. Y tratándose de fabricación propia, se computarán las materias primas, los consumos, la mano de obra y aquellos gastos que técnicamente corresponda, según el sistema de costes usualmente aplicado por la empresa.

Se entenderá por precio de mercado el valor de reposición o de realización, según se trate, respectivamente, de bienes adquiridos a terceros o de productos elaborados o preparados por la propia empresa.

Cuando existan distintos precios de entrada, sería deseable la identificación de las diferentes partidas por razón de su adquisición, a efectos de asignarlas valor independiente; y, en su defecto, se adoptará con carácter general el sistema de precio promedio ponderado.

Los métodos FIFO, LIFO u otro análogo son aceptables como criterios valorativos y pueden adoptarse, si la Empresa los considera más convenientes para su gestión.

III. VALORES MOBILIARIOS Y PARTICIPACIONES

Los títulos, sean de renta fija o variables —comprendidos en los Grupos 2 ó 5—, se valorarán, por regla general, por su precio de adquisición, constituido por el importe total satisfecho al vendedor, incluidos, en su caso, los derechos de suscripción, más los gastos inherentes a la operación. No obstante, hay que establecer las siguientes distinciones:

a) *Tratándose de títulos admitidos* a cotización oficial en Bolsa o Bolsín, figurarán en el balance valorados a tipo no superior a la cotización oficial media en el último trimestre del ejercicio económico.

b) *Tratándose de títulos no admitidos* a cotización oficial, podrán valorarse con arreglo a procedimientos racionales admitidos en la práctica, con un criterio de prudencia, pero nunca por encima de su precio de adquisición.

c) *En el caso de venta de derechos* de suscripción, se disminuirá, en la parte que corresponda, el precio de adquisición de las respectivas acciones.

Dicha parte se determinará aplicando alguna fórmula valorativa de general aceptación, siempre con un criterio de prudencia.

Las participaciones en el capital de otras empresas —excluidas las acciones— se valorarán al precio de adquisición, salvo que se apreciaran circunstancias de suficiente entidad y clara constancia que aconsejaran reducir dicho importe.

IV. EFECTOS COMERCIALES Y CREDITOS

Los efectos en cartera y los créditos de toda clase figurarán en el balance por su importe nominal. Sin embargo, deberá reducirse, mediante el adecuado juego de cuentas, en el supuesto de que se produzcan situaciones de insolvencia, total o parcial, del deudor, que de manera cierta se pongan de manifiesto.

V. MONEDA EXTRANJERA

Las deudas en moneda extranjera a favor de terceros deben valorarse al tipo de cambio vigente en el mercado en el momento en que se perfeccione el contrato. Esta valoración permanecerá invariable mientras no se modifique la paridad de la peseta con la moneda extranjera correspondiente. De alterarse dicha paridad, el contravalor en pesetas de la deuda se

calculará al final del ejercicio en que la modificación se haya producido, aplicando el nuevo cambio resultante de la misma.

Las diferencias que pudieran surgir por razón únicamente de las variaciones de cotización en el mercado de la divisa extranjera sólo deberán registrarse cuando se cancele la deuda.

Se aplicarán las mismas normas con respecto a los créditos contra terceros a cobrar en moneda extranjera.

La moneda extranjera que posea la Empresa será valorada al precio de adquisición, o según la cotización en el mercado, si de ésta resultare un importe menor.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de marzo de 1973 por la que se constituye el Servicio de Movilización Ministerial.

Ilustrísimo señor:

La Ley Básica de Movilización Nacional, número 50/1969, de 26 de abril, dispone, en su artículo sexto, que en cada uno de los Ministerios se constituirá un Servicio de Movilización.

El Decreto número 2659/1969, de 18 de agosto, por el que se estructura el Servicio de Movilización Nacional, establece en sus artículos noveno a decimocuarto la composición de los Servicios de Movilización Ministeriales.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Básica y Decreto citados, y obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Servicio de Movilización del Ministerio de Trabajo, bajo la directa responsabilidad de su titular, tendrá como misión:

— Estudiar, proponer, planear, programar y ejecutar la movilización dentro de la esfera de su competencia.

— Participar en la acción conjunta que afecta a los supuestos de movilización del artículo primero de la Ley Básica, coordinados por el Servicio Central de Movilización.

— Estudiar y preparar los planes de desmovilización necesarios para conseguir la adaptación rápida de las personas físicas, jurídicas y bienes movilizados a la situación de normalidad.

Art. 2.º El Servicio de Movilización del Ministerio de Trabajo dependerá en su funcionamiento del Servicio Central de Movilización del Alto Estado Mayor en todo lo relacionado con la movilización a nivel interministerial.

Art. 3.º El Servicio de Movilización Ministerial tendrá la siguiente estructura orgánica:

- Jefatura.
- Comisión Ministerial.
- Departamento de Movilización.
- Delegaciones Provinciales.

Art. 4.º *Jefatura del Servicio.*—La ostentará el Secretario general Técnico del Ministerio, quien, a su vez, será Vocal de la Junta Interministerial del Servicio Central de Movilización.

Art. 5.º *La Comisión Ministerial.*—Es el órgano asesor de la Jefatura en cuantas materias se sometan a su consideración. Estará constituida por:

Presidente: El Jefe del Servicio.

Vicepresidente: El Jefe del Departamento de Movilización del Ministerio.

Vocales: Un representante de cada uno de los Organismos siguientes:

- Subsecretaría.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Trabajo.
- Dirección General de la Seguridad Social.
- Dirección General de Jurisdicción del Trabajo.